



Sumario

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Orden de 5 de febrero de 2009, por la que se regula la evaluación en la Educación Infantil y se establecen los documentos oficiales de evaluación en esta etapa.

Página 3669

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 10 de octubre de 2008, por la que se acuerda la concesión de ayudas específicas destinadas a emigrantes canarios retornados.

Página 3684

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Dirección General de Promoción Educativa.- Resolución de 7 de enero de 2009, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de subvenciones a los centros privados concertados de educación especial para sufragar los gastos derivados del transporte escolar del año 2008.

Página 3687

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Instituto Canario de la Mujer.- Resolución de 12 de febrero de 2009, de la Directora, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la integración social de las mujeres inmigrantes, para el año 2009.

Página 3688

Instituto Canario de la Mujer.- Resolución de 12 de febrero de 2009, de la Directora, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, para el año 2009.

Página 3688

Instituto Canario de la Mujer.- Resolución de 12 de febrero de 2009, de la Directora, por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida, que regirán las convocatorias de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a impulsar el acceso de las mujeres a los niveles de toma de decisiones y su participación en los espacios políticos, consultivos y decisorios, así como en los diferentes espacios sociales, especialmente los de formación y sensibilización, y efectuar convocatoria de subvenciones a conceder por este Instituto, en el año 2009.

Página 3689

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Orden de 11 de febrero de 2009, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Granadilla de Abona (Tenerife).

Página 3715

Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 11 de febrero de 2009, del Presidente, por la que se aprueba la convocatoria para participar en un programa de formación en materia de formador de formadores en innovación dirigida a formadores que hayan participado en programaciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP Canarias).

Página 3716

IV. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 13 de febrero de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 4 de febrero de 2009, que inicia expediente de revocación de la autorización administrativa de instalación de máquinas recreativas en el local denominado "Bar Don Pepe", sito en la calle Isla de La Gomera, 2, esquina Timanfaya, El Fraile, Arona, con LTF-1991, otorgada a favor de D. Carlos Muñoz León y del boletín de instalación de la máquina recreativa TF-B-30.013.

Página 3728

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio por el que se da publicidad a la Resolución de 10 de febrero de 2009, relativa a la inscripción de la sociedad agraria de transformación denominada Agricultores de Fuerteventura.

Página 3729

Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 5 de febrero de 2009, por el que se notifica al denunciado relacionado en el anexo la carta de pago para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en expediente sancionador por infracción en materia de pesca o marisqueo.

Página 3730

Dirección General de Agricultura.- Anuncio de 26 de enero de 2009, relativo al requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos contemplados en el Decreto 202/2000, de 23 de octubre, por el que se regulan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias determinadas funciones atribuidas por el Real Decreto 1.472/2000, de 4 de agosto, sobre potencial de producción vitícola.

Página 3731

Dirección General de Agricultura.- Anuncio de 26 de enero de 2009, relativo al requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en el procedimiento de consulta, modificación de datos e inclusión de parcelas en el Registro Vitícola.

Página 3731

Dirección General de Agricultura.- Anuncio de 28 de enero de 2009, por el que se requiere a los interesados de las ayudas por daños en producciones e infraestructura en el sector agrario previstas en el Decreto 89/2008, de 29 de abril, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por los incendios acaecidos en La Gomera, al amparo de la Orden de 21 de mayo de 2008, cuyas solicitudes no acompañan la documentación preceptiva prevista.

Página 3732

Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 13 de febrero de 2009, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2009, del Director, que nombra a D. Ismael Díaz Pérez, Presidente del Consejo regulador de la Denominación de Origen de vinos "Tacoronte-Acentejo".

Página 3734

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de enero de 2009, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y emplaza a los interesados relacionados en el anexo I, en relación al Procedimiento Abreviado nº 769/2007, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife y promovido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Santa Cruz de Tenerife.

Página 3735

Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de enero de 2009, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y emplaza a los interesados relacionados en el anexo I, relativo a los Procedimientos Ordinarios números: 106/2008, 107/2008, 122/2008, 123/2008 y 137/2008 (acumulados), seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife y promovido por Dña. María Ángeles Román González; Dña. Raquel del Carmen Ramos Reyes; Dña. María de la Luz Espino Hernández; Dña. Dulce María González González y Dña. María Isabel Valido Trujillo respectivamente.

Página 3740

Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de enero de 2009, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y emplaza a los interesados relacionados en el anexo I, en relación al Procedimiento Abreviado nº 263/2008, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife y promovido por Dña. Dolores Isabel Pérez González.

Página 3746

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 9 de febrero de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 17 de noviembre de 2008, en el expediente de protección, por la que se pone fin al procedimiento ante esta Dirección General, poniéndolo en conocimiento a Dña. Adoración Pelayo Melián.

Página 3764

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a Dña. América González Hernández y D. Miguel Ángel Martín Cruz, recaída en el expediente nº 947/95-U.

Página 3764

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Roland Edwin Falko Homolka, recaída en el expediente nº 514/00-U.

Página 3765

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Pedro Llanos López, recaída en el expediente nº 1313/03-U. Página 3765

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Juan Alejo Pérez Concepción, recaída en el expediente nº 138/06-U. Página 3766

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Vicente Rodríguez Hernández, recaída en el expediente nº 630/06-U. Página 3767

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Antonio Felipe Suárez, recaída en el expediente nº 759/07-U. Página 3767

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Ladislao J. Díaz Ruiz, recaída en el expediente nº 815/07-U. Página 3768

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Luis Vicente Mallén Rodríguez, recaída en el expediente nº 1246/07-U. Página 3768

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a Dña. Ana Jennifer Brito González, recaída en el expediente nº 473/08-IU. Página 3769

Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a Betina, S.L., recaída en el expediente nº 1774/08. Página 3770

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

Anuncio de 9 de febrero de 2009, por el que se hace pública la Orden de 19 de enero de 2009, que acuerda denegar la calificación provisional y la correspondiente inscripción como empresa de inserción de la entidad Aboki Collins José Luis 000319389, SLNE. Página 3770

Consejería de Turismo

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de febrero de 2009, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 3772

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de febrero de 2009, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio. Página 3774

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de febrero de 2009, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 3776

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de febrero de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 3781

Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de febrero de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.

Página 3784

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife

Edicto de 10 de diciembre de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000001/2008.

Página 3786

I. Disposiciones generales

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

257 *ORDEN de 5 de febrero de 2009, por la que se regula la evaluación en la Educación Infantil y se establecen los documentos oficiales de evaluación en esta etapa.*

La evaluación debe ser un elemento fundamental de los procesos de enseñanza y aprendizaje que servirá, tanto para identificar los aprendizajes adquiridos, como para revisar la práctica docente, tal como queda recogido en el Decreto 201/2008, de 30 de septiembre (B.O.C. de 9 de octubre), por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil, y en el Decreto 183/2008, de 29 de julio (B.O.C. de 14 de agosto), por el que se establece la ordenación y el currículo del segundo ciclo de la Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.

En ambos ciclos la evaluación tiene un carácter regulador, orientador y autocorrector del proceso educativo. Se realizará de forma continua considerándose un elemento más de la actividad

educativa con la finalidad de obtener información sobre el desarrollo de los niños y de las niñas, mejorar y reajustar la intervención de las personas responsables de este proceso y tomar decisiones tanto a nivel individual como colectivo. La evaluación tiene en esta etapa una evidente función formativa, sin carácter de promoción ni calificación del alumnado.

En el segundo ciclo de Educación Infantil, los criterios de evaluación de cada una de las áreas se utilizarán como referente para conocer, por una parte, en qué medida el alumnado ha desarrollado las capacidades enunciadas tanto en los objetivos de etapa como en los de cada una de las áreas y, por otra, para identificar los aprendizajes adquiridos.

Teniendo en cuenta las características de la evaluación en la Educación Infantil derivadas del marco normativo referido, procede un desarrollo complementario mediante una orden que defina y describa las características, el procedimiento y los documentos oficiales de evaluación con la finalidad de garantizar la coordinación a lo largo de esta etapa educativa, la movilidad del alumnado y una orientación para su continuidad escolar en las siguientes etapas.

De acuerdo con las competencias atribuidas en el artículo 32 de la Ley 1/1983, de 14 de abril, del Gobierno y de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (B.O.C. de 30 de mayo), en el artículo 29 de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias (B.O.C. de 20 de agosto), en los artículos 4 y 5 del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, en su redacción actual (B.O.C. de 1 de agosto), previo informe del Consejo Escolar de Canarias y en uso de la habilitación prevista en la Disposición Final Primera del Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, y del Decreto 183/2008, de 29 de julio,

D I S P O N G O:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.

1. La presente Orden tiene por objeto regular la evaluación en la Educación Infantil y establecer los documentos oficiales de evaluación en esta etapa.

2. Será de aplicación en todos los centros que impartan la Educación Infantil en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Artículo 2.- Carácter de la evaluación.

1. La evaluación en Educación Infantil será global, continua y formativa y tendrá como referente los objetivos establecidos para esta etapa, así como la evolución de los propios niños y niñas.

2. La evaluación será global en cuanto deberá referirse al conjunto de capacidades expresadas en los objetivos de la etapa, de las áreas y de los ámbitos de desarrollo y experiencia. Tendrá un carácter continuo al ser un proceso sistemático de recogida de información sobre los procesos de enseñanza y aprendizaje y, a su vez, tiene un carácter formativo al proporcionar una información constante que permitirá mejorar tanto los procesos como los resultados de la intervención educativa, con respecto al grupo y a cada alumno y alumna.

3. En esta etapa la evaluación servirá para identificar los aprendizajes adquiridos y el ritmo y características del proceso de desarrollo de los niños y de las niñas. A estos efectos, en el segundo ciclo, los criterios de evaluación regulados en el Decreto 183/2008, de 29 de julio, se utilizarán como un referente para la identificación de los avances y dificultades del alumnado.

Artículo 3.- Desarrollo del proceso de la evaluación.

1. La evaluación del aprendizaje del alumnado en ambos ciclos corresponderá al tutor o tutora, que recogerá la información proporcionada por otros profesionales que puedan incidir en el grupo, debiendo dejar constancia de las observaciones y valoraciones sobre el grado de desarrollo de los aprendizajes de cada niño y de cada niña.

2. La valoración del proceso de aprendizaje se expresará en términos cualitativos, recogiendo los progresos efectuados por los niños y niñas y, en su caso, las medidas de refuerzo y adaptación llevadas a cabo.

3. La observación directa y sistemática, el análisis de las producciones de los niños y las niñas y las entrevistas con las familias o tutores legales constituirán las principales técnicas y fuentes de información del proceso de evaluación.

4. Las consideraciones derivadas del proceso de evaluación deberán ser comunicadas de manera periódica a las familias o tutores legales con el objetivo de hacerlos copartícipes del proceso educativo de sus hijos e hijas.

Artículo 4.- Evaluación inicial.

1. Cuando un niño o una niña se incorpora por primera vez a un centro de Educación Infantil el tutor o la tutora realizará una evaluación inicial en la que se recogerán datos relevantes sobre su proceso de desarrollo. Esta evaluación inicial incluirá la información aportada por las familias o tutores legales en una entrevista inicial y, en su caso, los informes médicos, psicológicos, pedagógicos y sociales que revistan interés para un mejor conocimiento y comprensión del momento psicoevolutivo del alumno o alumna.

2. El tipo de información que se precisa en el momento inicial de la evaluación, así como las técnicas e instrumentos para recoger y consignar dicha información, serán acordadas, tanto en el primer como en el segundo ciclo, por el equipo docente. Todas las decisiones se reflejarán en la propuesta pedagógica del centro.

Artículo 5.- Evaluación continua.

1. Al comienzo de cada curso escolar se realizará una evaluación inicial. A partir de la información

obtenida, el tutor o la tutora de forma sistemática utilizará las distintas situaciones diarias en el aula y en el centro para analizar los progresos y dificultades de los niños y niñas, con el fin de planificar y ajustar la intervención educativa y favorecer el proceso de aprendizaje.

2. En el primer ciclo, el equipo de profesionales que lleva a cabo la atención educativa del alumnado, bajo la responsabilidad del maestro o maestra especialista en Educación Infantil, concretará en las unidades de programación qué aprendizajes se espera que alcancen los niños y las niñas y en qué grado.

3. En el segundo ciclo, el profesorado especialista en Educación Infantil, en colaboración con el resto del equipo docente que interviene en este ciclo, determinará en la propuesta pedagógica la concreción de los criterios de evaluación que, junto a las capacidades contempladas en los objetivos de la etapa, serán el referente de la evaluación continua.

4. Se establecerán, al menos tres sesiones de evaluación a lo largo del curso, sin perjuicio de otras que se establezcan en la propuesta pedagógica. En estas reuniones participará el equipo docente que incida en el ciclo y se valorará el aprendizaje del alumnado y la práctica educativa. En el primer ciclo el maestro o maestra especialista en Educación Infantil y en el segundo ciclo, el tutor o la tutora de cada grupo, tendrá la responsabilidad de coordinar las citadas sesiones de evaluación.

Artículo 6.- Evaluación final.

1. El tutor o la tutora recogerá y anotará los datos relativos al proceso de evaluación continua que se plasmarán, al finalizar cada curso escolar, en el informe personal de cada alumno o alumna.

2. Al término de cada ciclo de Educación Infantil, el tutor o la tutora procederá a la evaluación final del alumnado a partir de los datos obtenidos en el proceso de evaluación continua, teniendo como referencia los objetivos y los criterios de evaluación establecidos en la propuesta pedagógica, así como la evolución individualizada de cada niño y niña. Los resultados de esta evaluación se recogerán en el historial académico.

Artículo 7.- Documentos oficiales de evaluación.

1. Los documentos oficiales de evaluación en Educación Infantil serán los siguientes: el expediente académico de Educación Infantil, el historial aca-

démico de Educación Infantil y el informe personal de Educación Infantil. Estos documentos se ajustarán a los modelos que se incluyen en el anexo a la presente Orden.

2. Los documentos oficiales de evaluación recogidos en la presente Orden serán visados por el director o directora del centro y llevarán las firmas autógrafas de las personas que corresponda en cada caso. Junto a éstas constará el nombre y apellidos del firmante, así como la referencia al cargo o a la atribución docente. Estos documentos podrán ser sustituidos por sus equivalentes en soporte informático y las firmas autógrafas por las electrónicas, de acuerdo con el procedimiento que se determine al efecto.

3. Cuando un niño o una niña se traslade de un centro a otro sin finalizar la etapa, el centro de destino solicitará al de procedencia el historial académico de Educación Infantil y el informe personal de Educación Infantil. Si el traslado se produce una vez iniciado el curso, el informe personal de Educación Infantil contendrá la información disponible hasta ese momento. El centro de procedencia conservará copia de los documentos.

4. Al finalizar la Educación Infantil y en caso de cambio de centro, el informe personal de Educación Infantil de cada alumno o alumna, será remitido al centro donde curse la Educación Primaria con el fin de facilitar al nuevo equipo docente la información necesaria que favorezca la continuidad del proceso educativo.

5. La cumplimentación y custodia de los documentos oficiales corresponde a los centros educativos, con la supervisión de la Inspección Educativa.

6. La obtención y tratamiento de los datos personales del alumnado y, en particular los contenidos en los documentos oficiales de evaluación, su cesión de unos centros a otros y la adopción de medidas que garanticen la seguridad y confidencialidad de dichos datos, se someten a lo dispuesto en la legislación vigente en materia de protección de datos de carácter personal y en la Disposición Adicional Vigésimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Artículo 8.- Expediente académico de Educación Infantil.

1. El expediente académico de Educación Infantil es el documento oficial que incluye los datos de iden-

tificación del centro y del niño o la niña y refleja toda la información que tiene incidencia en su situación y evolución escolar:

- a) Datos personales.
- b) Datos de matrícula y de antecedentes de escolarización.
- c) Datos médicos y psicopedagógicos.
- d) Necesidades específicas de apoyo educativo y aplicación y seguimiento de medidas de atención a la diversidad.
- e) Todas aquellas observaciones que se consideren oportunas acerca del progreso general del alumno o de la alumna.

2. Podrá contener, a su vez, otra documentación complementaria que pueda ser de interés para la escolaridad del alumno o alumna.

3. Asimismo se hará constar, en su caso, lo siguiente:

- a) Fecha de finalización de la etapa.
- b) Fecha de entrega a las familias o tutores legales del historial académico de Educación Infantil al término de la etapa.
- c) Fecha de remisión del informe personal de Educación Infantil y del historial académico de Educación Infantil o la copia, en su caso, al centro de destino cuando el alumno o alumna se traslade a otro centro.

Artículo 9.- Historial académico de Educación Infantil.

1. El historial académico de Educación Infantil es el documento oficial que contiene los resultados de la evaluación y las decisiones relativas al progreso académico del alumnado a lo largo de la etapa. Se entregará a la familia o tutores legales del alumno o alumna al finalizar la etapa.

2. En el historial académico de Educación Infantil se recogerán al menos los datos de identificación del centro, así como del proceso de desarrollo y el progreso educativo de los niños y las niñas obtenidos en cada ciclo. Asimismo, recogerá la información relativa a los cambios de centro y las observaciones de interés que puedan tener incidencia en la escolaridad del alumno o la alumna.

Artículo 10.- Informe personal de Educación Infantil.

1. El informe personal de Educación Infantil es el documento oficial que garantiza la continuidad del proceso de aprendizaje del alumnado y que recoge toda la información generada a lo largo de su escolarización en la etapa.

2. Este informe será cumplimentado, cada año, por el tutor o la tutora, y contendrá, de forma cualitativa, la información más relevante sobre los logros, dificultades y, en su caso, las medidas de apoyo y adaptaciones que se hayan acordado.

3. Con el objetivo de facilitar la continuidad del proceso de aprendizaje, cuando el niño o la niña permanezca en el mismo centro, el informe personal de Educación Infantil se trasladará al tutor o a la tutora correspondiente del curso siguiente, siendo el documento de referencia para el desarrollo de las sesiones de evaluación inicial en cada uno de los cursos escolares.

Artículo 11.- Atención a la diversidad.

1. La evaluación del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo se regirá, con carácter general, por lo dispuesto en esta Orden.

2. Respecto a los documentos de evaluación, cuando en un niño o en una niña se hayan identificado necesidades específicas de apoyo educativo, se recogerán en su expediente personal los apoyos y las adaptaciones curriculares que hayan sido necesarias y una copia de la valoración psicopedagógica.

3. Con carácter excepcional, el alumnado que presenta necesidades educativas especiales, podrá prolongar un año más la escolarización en el último curso del segundo ciclo de la etapa cuando se estime que dicha permanencia permita alcanzar los objetivos de la Educación Infantil o sea beneficiosa para su socialización. La petición será tramitada por la dirección del centro donde esté escolarizado, a propuesta del tutor o tutora, contando con el informe de evaluación del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógico y la aceptación de las familias o tutores legales. La Dirección Territorial correspondiente la autorizará, previo informe favorable de la Inspección Educativa y del servicio competente en necesidades educativas especiales de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa.

Artículo 12.- Participación de las familias.

1. Corresponde al tutor o la tutora informar regularmente a los padres y madres o tutores legales sobre los progresos y dificultades detectados y tener en cuenta las informaciones que éstos proporcionen. Para ello, se reflejarán en la propuesta pedagógica las medidas necesarias para garantizar la participación y corresponsabilidad de las familias.

2. La información procedente de la evaluación continua se comunicará a las familias, al menos mediante un informe escrito de periodicidad trimestral y de forma personal las veces que sean necesarias, con el objetivo de hacerlos copartícipes del proceso educativo de sus hijos e hijas, convirtiendo de esta forma al centro en un lugar de encuentro, intercambio, orientación y formación sobre prácticas y modelos educativos.

3. Los informes reflejarán los progresos efectuados por el alumnado con referencia a los objetivos y los criterios de evaluación establecidos y las medidas de refuerzo y adaptación que, en su caso, se hayan adoptado, incorporándose al expediente personal del alumnado. El contenido y el formato del informe será decidido por el conjunto de los profesionales de cada uno de los ciclos en el marco de la propuesta pedagógica.

Artículo 13.- Evaluación de la práctica docente.

1. Los profesionales encargados de la atención educativa en el primer ciclo y las maestras y maestros que intervienen en el segundo ciclo de la Educación Infantil evaluarán su propia práctica docente, con la finalidad de adecuar el proceso de enseñanza a las características y necesidades educativas de los niños y de las niñas y, en función de ello, realizar las mejoras pertinentes en su actuación docente.

2. La evaluación de la práctica docente incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

a) El grado de optimización de las condiciones organizativas, así como de los espacios y recursos con que cuenta el centro.

b) La organización y dinámica del aula.

c) El clima efectivo, afectivo y relacional del alumnado entre sí y con las personas adultas.

d) La metodología utilizada, el diseño de las situaciones de aprendizaje y los materiales empleados.

e) La adecuación de las situaciones de aprendizaje a los objetivos programados y a las características del grupo de niños y niñas.

f) La relación con las familias o tutores legales.

g) La coordinación entre los profesionales que intervienen en un mismo ciclo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Supervisión de la Inspección Educativa.

Corresponde a la Inspección Educativa asesorar y supervisar el desarrollo del proceso de evaluación y proponer las medidas que contribuyan a mejorarlo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Derogación normativa.

Queda derogada la Orden de 24 de marzo de 1993, sobre Evaluación en Educación Infantil y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. - Se autoriza a la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa y a la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa para que, en el ámbito de sus atribuciones, dicten las instrucciones necesarias para la aplicación, ejecución y desarrollo de la presente Orden.

Segunda. - Esta Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Santa Cruz de Tenerife, a 5 de febrero de 2009

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CULTURA Y DEPORTES
Milagros Luis Brito.

A N E X O

Los documentos oficiales de evaluación a los que hace referencia el artículo 7.1 de la presente Orden, se ajustarán a los modelos que se relacionan a continuación:

1. Expediente académico de Educación Infantil.

2. Historial académico de Educación Infantil.

3. Informe personal de Educación Infantil.



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Educación,
Universidades, Cultura y Deportes

CIAL: _____

FOTO

ω _____

EXPEDIENTE ACADÉMICO DE EDUCACIÓN INFANTIL

DATOS PERSONALES

Apellidos: _____	Nombre: _____
Fecha de nacimiento: _____	Lugar: _____
Provincia: _____	País: _____
Nacionalidad: _____	NIF/NIE: _____
Responsable: _____	Vínculo: _____ NIF/NIE: _____
Responsable: _____	Vínculo: _____ NIF/NIE: _____
Domicilio: _____	
Teléfonos: _____ Correo electrónico: _____	

DATOS DE MATRÍCULA

Código del centro: _____	Centro: _____
Fecha de ingreso en el centro: _____	Expediente nº: _____

ANTECEDENTES DE ESCOLARIZACIÓN EN EDUCACIÓN INFANTIL EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS

CURSO ACADÉMICO	CÓDIGO –CENTRO - MUNICIPIO	CICLO	CURSO	FECHA INICIO	FECHA FIN

Los antecedentes de escolarización en Educación Infantil en centros de otras comunidades autónomas figuran en el historial académico emitido por el centro de procedencia.

<p>Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A</p> <p>Fdo: _____</p> <p>Fecha: _____</p>	<p>EL/LA SECRETARIO/A</p> <p>Fdo: _____</p> <p>Fecha: _____</p>
--	--

⁽¹⁾ Nombre del Centro



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Educación,
Universidades, Cultura y Deportes

CIAL: _____

(1) _____

EXPEDIENTE ACADÉMICO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Apellidos				Nombre		
NIF/NIE			Fecha inicio			Fecha fin
Código			Centro			

DATOS MÉDICOS Y PSICOPEDAGÓGICOS

--

NECESIDADES DE APOYO EDUCATIVO. ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

--

OBSERVACIONES DE INTERÉS

--

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo: _____

Fdo: _____

Fecha: _____

Fecha: _____



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Educación,
Universidades, Cultura y Deportes

CIAL: _____

(1) _____

EXPEDIENTE ACADÉMICO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Apellidos				Nombre		
NIF/NIE			Fecha inicio			Fecha fin
Código			Centro			

TRASLADO DE CENTRO

Con motivo del traslado de matrícula al centro _____
(_____), con fecha _____ [el/la] [alumno/alumna] ha causado baja en este centro.

Con fecha _____ ha sido remitido el informe personal y el historial académico de Educación Infantil al centro de destino.

FINALIZACIÓN DE LA EDUCACIÓN INFANTIL

Con fecha _____, finaliza la Educación Infantil.
Con fecha _____ ha sido entregado el historial académico de Educación Infantil a las familias o tutores legales
Una copia de este historial académico ha sido remitido al centro _____
para su matrícula en Educación Primaria.

<p>Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A</p> <p>Fdo: _____</p> <p>Fecha: _____</p>	<p>EL/LA SECRETARIO/A</p> <p>Fdo: _____</p> <p>Fecha: _____</p>
--	--



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Educación,
Universidades, Cultura y Deportes

CIAL: _____

ω _____

HISTORIAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN INFANTIL

DATOS PERSONALES

Apellidos: _____	Nombre: _____
Fecha de nacimiento: _____	Lugar: _____
Provincia: _____	País: _____
Nacionalidad: _____	NIF/NIE: _____
Responsable: _____	Vínculo: _____ NIF/NIE: _____
Responsable: _____	Vínculo: _____ NIF/NIE: _____
Domicilio: _____	

Teléfonos: _____	Correo electrónico: _____

CAMBIOS DE CENTRO

CURSO ACADÉMICO	CÓDIGO - CENTRO - MUNICIPIO	FECHA	⁽²⁾ BAJA/ALTA

⁽¹⁾ Nombre del Centro

⁽²⁾ Especificar Baja o Alta según corresponda.



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Educación,
Universidades, Cultura y Deportes

CIAL: _____

(1) _____

HISTORIAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN INFANTIL

INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Apellidos				Nombre		
NIF/NIE			Fecha de inicio en el ciclo			Fecha de fin en el ciclo
Código			Centro			
Curso académico			Curso			

LOGROS EN SU PROCESO DE DESARROLLO Y ADQUISICIÓN DE APRENDIZAJES EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS

--

ASPECTOS O DIFICULTADES QUE CONDICIONEN SU PROGRESO EDUCATIVO

--

MEDIDAS DE APOYO Y ADAPTACIÓN QUE SE HAYAN ADOPTADO

--



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Educación,
Universidades, Cultura y Deportes

CIAL: _____

ω _____

HISTORIAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN INFANTIL

INFORME FINAL DEL PRIMER CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Apellidos				Nombre		
NIF/NIE			Fecha de inicio en el ciclo			Fecha de fin en el ciclo
Código			Centro			
Curso escolar			Curso			

OBSERVACIONES

En _____, a _____ de _____ de _____

EL/LA TUTOR/A

Fdo.: _____

Los datos aquí reflejados corresponden fielmente a los del expediente académico del/la alumno/a que se custodian en la secretaría.

En _____, a _____ de _____ de _____

VºBº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Educación,
Universidades, Cultura y Deportes

CIAL: _____

ω _____

HISTORIAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN INFANTIL

INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Apellidos				Nombre		
NIF/NIE			Fecha de inicio en el ciclo			Fecha de fin en el ciclo
Código			Centro			
Curso escolar				Curso		

LOGROS EN SU PROCESO DE DESARROLLO Y ADQUISICIÓN DE APRENDIZAJES EN RELACIÓN CON LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS

ASPECTOS O DIFICULTADES QUE CONDICIONEN SU PROGRESO EDUCATIVO

MEDIDAS DE APOYO Y ADAPTACIÓN QUE SE HAYAN ADOPTADO



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Educación,
Universidades, Cultura y Deportes

CIAL: _____

ω _____

HISTORIAL ACADÉMICO DE EDUCACIÓN INFANTIL

INFORME FINAL DEL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL

Apellidos				Nombre		
NIF/NIE			Fecha de inicio en el ciclo			Fecha de fin en el ciclo
Código			Centro			
Curso escolar			Curso			

OBSERVACIONES

En _____, a _____ de _____ de _____

EL/LA TUTOR/A

Fdo.: _____

Los datos aquí reflejados corresponden fielmente a los del expediente académico del/la alumno/a que se custodian en la secretaría.

En _____, a _____ de _____ de _____

VºBº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

Fdo.: _____

Fdo.: _____



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Educación,
Universidades, Cultura y Deportes

CIAL: _____

⁽¹⁾ _____

INFORME PERSONAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

Apellidos: _____	Nombre: _____
Fecha de nacimiento: _____	Lugar: _____
Provincia: _____	País: _____
Nacionalidad: _____	NIF/NIE: _____
Responsable: _____	Vínculo: _____ NIF/NIE: _____
Responsable: _____	Vínculo: _____ NIF/NIE: _____
Domicilio: _____	
Teléfonos: _____ Correo electrónico: _____	

⁽²⁾ _____ **CURSO** ⁽³⁾ _____ **CICLO** **AÑO ACADÉMICO:** _____

**LOGROS EN SU PROCESO DE DESARROLLO Y ADQUISICIÓN DE APRENDIZAJES EN RELACIÓN CON
LOS OBJETIVOS ESTABLECIDOS**

⁽¹⁾ Nombre del Centro

⁽²⁾ PRIMER, SEGUNDO o TERCER

⁽³⁾ PRIMERO o SEGUNDO



**Gobierno
de Canarias**

Consejería de Educación,
Universidades, Cultura y Deportes

CIAL: _____

① _____

INFORME PERSONAL DE EDUCACIÓN INFANTIL

Apellidos				Nombre			
NIF/NIE	(2)	Curso	(3)	Ciclo	Curso académico		
Código	Centro						

ASPECTOS O DIFICULTADES QUE CONDICIONEN SU PROGRESO EDUCATIVO

MEDIDAS DE APOYO Y ADAPTACIÓN QUE SE HAYAN ADOPTADO

OBSERVACIONES

En _____, a _____ de _____ de _____

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA TUTOR/A

Fdo: _____

Fdo: _____

III. Otras Resoluciones

Presidencia del Gobierno

258 *Comisionado de Acción Exterior.- Resolución de 10 de octubre de 2008, por la que se acuerda la concesión de ayudas específicas destinadas a emigrantes canarios retornados.*

Examinado el expediente tramitado por el Servicio de Asuntos Generales y Asistencia Exterior adscrito a la Viceconsejería de Emigración y Cooperación con América.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Los beneficiarios de las presentes ayudas, todos ellos canarios y/o descendientes de canarios, han solicitado una ayuda económica por razones de urgente necesidad al Gobierno de Canarias, a través de la Viceconsejería de Emigración y Cooperación con América, con el fin de paliar la situación de precariedad socioeconómica y/o enfermedad grave en la que se encuentran.

2º) Las razones de urgente necesidad que justifican la concesión de estas ayudas, vienen dadas por la situación en que se encuentran. No obstante, se han detectado distintos grados de necesidad en función de la edad, la enfermedad, número de miembros de la unidad familiar, situación laboral, etc., y en consecuencia, las cuantías cuya concesión se proponen varían en virtud de las mencionadas circunstancias.

3º) En la Ley 14/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias para el año 2008, se ha previsto un crédito dentro de la aplicación presupuestaria 06.13.112Y.480.00; L.A. 06.411.102 "Ayuda Retornados", para atender situaciones de extrema necesidad económica y asistencial, con relación a los citados emigrantes.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El régimen jurídico aplicable a estas ayudas es el contenido con carácter de legislación básica en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el Decreto 337//1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a lo establecido en los preceptos básicos de la mencionada ley.

Segunda.- Las solicitudes presentadas por los beneficiarios de estas ayudas reúnen los requisitos exigidos en el artículo 16 del citado Decreto 337/1997, habiéndose seguido el procedimiento de concesión previsto en el artículo 9, apartado 2, de este Decreto.

Tercera.- Mediante el Reglamento Orgánico de la Presidencia del Gobierno aprobado por Decreto 129/2008, de 3 de junio, se atribuye al Comisionado de Acción Exterior la competencia para la aprobación de las bases, convocatoria y resolución de los procedimientos de concesión de ayudas, subvenciones y transferencias correspondientes a su programa presupuestario y a los programas de sus órganos dependientes, estableciendo su artículo primero que la Viceconsejería de Emigración y Cooperación con América depende del Comisionado de Acción Exterior.

Cuarta.- A la vista de lo anterior, el órgano competente para la concesión de estas ayudas, es el Comisionado de Acción Exterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 5.d) del mencionado Reglamento Orgánico.

Quinta.- En aras del principio de celeridad previsto en el artículo 75 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, al amparo de lo establecido en el artículo 73 del mismo texto legal, se ha procedido a la acumulación de los procedimientos de concesión de estas ayudas al existir identidad sustancial entre los mismos.

En el ejercicio de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

1º) Conceder a las personas que se relacionan en el anexo I a la presente Resolución, todos ellos canarios emigrantes retornados o descendientes de éstos en primer grado, ayudas específicas destinadas a sufragar los primeros gastos derivados del retorno, por los importes que quedan asimismo especificados en el mencionado anexo.

2º) El importe global de las presentes ayudas asciende a la cantidad de veintitrés mil (23.000,00) euros que se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 06.13.112Y.480.00; L.A 06411102. "Ayuda a los Retornados".

3º) La efectividad de las presentes ayudas está condicionada a la aceptación expresa de los beneficia-

rios que deberán otorgarla en el plazo de los 30 días siguientes a la notificación de la presente Resolución.

4º) El abono de cada una de las ayudas se llevará a cabo en un solo pago mediante transferencia bancaria a la cuenta corriente nominativa de cada uno de los interesados.

5º) Los beneficiarios de las presentes ayudas, están sujetos al cumplimiento de las obligaciones establecidas en la base decimoquinta de la Resolución de convocatoria, que son expresamente las que se especifican a continuación:

a) Acreditar los requisitos exigidos para la concesión de la ayuda.

b) Comunicar al órgano concedente las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

c) Comunicar al órgano concedente el importe de las ayudas y subvenciones concedidas con posterioridad para atender a la misma situación, estado o hecho por cualquier Administración o Ente público, así como las ayudas o auxilios económicos recibidos de entidades privadas o particulares con el mismo destino.

d) Facilitar toda la información que le sea requerida por la Viceconsejería de Emigración y Cooperación con América, y por los órganos de control interno y externo de la actividad económica financiera de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las ayudas concedidas, se practiquen por el órgano concedente, la Intervención General, la Audiencia de Cuentas de Canarias o el Tribunal de Cuentas.

6º) Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano concedente, previo informe del órgano competente de la Intervención General, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la ayuda, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la ayuda.

b) La obtención por el beneficiario de ayudas, subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma o por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención por el beneficiario de ayudas o subvenciones u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de Entes públicos, entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos en la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

7º) El incumplimiento de cualesquiera de las condiciones impuestas en la presente resolución dará lugar al reintegro de la cantidad percibida mediante procedimiento que se tramitará de conformidad con lo previsto en la Ley 38/2003, General de Subvenciones.

8º) En todo lo no previsto en la presente Resolución, se estará a lo dispuesto con carácter general en los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que tengan carácter de legislación básica, así como lo establecido en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en todo lo que no se oponga a los preceptos básicos de la mencionada Ley.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente a su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en su sede en Las Palmas de Gran Canaria.

Potestativamente podrá interponerse recurso de reposición ante este Comisionado de Acción Exterior, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación, significando que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que se resuelva expresamente el recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo y, todo ello, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de octubre de 2008.-
La Comisionada de Acción Exterior, p.s., el Viceconsejero de la Presidencia (Decreto nº 183, del Presidente, de 1.9.08), Javier González Ortiz.

ANEXO I

BENEFICIARIOS	IMPORTE EN EUROS
AFONSO ALFONSO, FERMINA ONEIDA	750,00
ARCEO ROSELLO, EUGENIA	1050,00
BALLESTER PEREZ, MARIA DE LOS ANGELES	500,00
BELLO JORGE, ANGELA MARIA	700,00
BOLAÑOS GONZALEZ, FRANCISCO	750,00
CONCEPCIÓN RAFULS, CALIXTO JOAQUIN	550,00
CRUZ GONZALEZ, ANGEL MARIA	750,00
CUBAS ACOSTA, AIDA	700,00
DÍAZ PRIETO, EUSEBIO	750,00
ESTUPIÑAN SANCHEZ, JULIO	750,00
GOMEZ MARTINEZ, MARÍA BEATRIZ	1050,00
GONZALEZ GARCIA, CONCEPCION	750,00
GONZALEZ GONZALEZ, JULIANA GUILLERMINA	750,00
GONZALEZ PEREZ, JUAN RAMON	550,00
HERNANDEZ BERNAL, JULIO FRANCISCO	550,00
HERNANDEZ GONZALEZ, LUIS BELTRAN	800,00
HERNANDEZ VALDES, MAIDA	700,00
LABRADOR PEREZ, FELIBERTO	900,00
LABRADOR PEREZ, ROSA	750,00
MACHIN CONCEPCION, JUAN	550,00
MARTINEZ HERNANDEZ, EDELMIRA	1000,00
MORIN SANTANA, MILAGROS DEL VALLE	500,00
PACHECO CRUZ, ANA	550,00
PEREIRA SANTOS, YSABEL	700,00
PEREZ AMADOR, RESTITUTA CLARIVEL	550,00
PEREZ HERNANDEZ, MARIA	1200,00
PEREZ SANCHEZ, ARCADIO	750,00
RODRIGUEZ GALGUERA, MIGDELINA ESTEFANIA	900,00
SANCHEZ LEZCANO, BELKYS	900,00
SUAREZ RODRIGUEZ, ROSARIO	650,00
VALDES HERNANDEZ, REGINO MARIANO	700,00
TOTAL	23000,00

**Consejería de Educación, Universidades,
Cultura y Deportes**

259 *Dirección General de Promoción Educativa.- Resolución de 7 de enero de 2009, por la que se hace pública la relación de beneficiarios de subvenciones a los centros privados concertados de educación especial para sufragar los gastos derivados del transporte escolar del año 2008.*

En cumplimiento de lo previsto en el apartado 5 del artículo 10 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre,

por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se hacen públicas, en el anexo adjunto, las subvenciones concedidas mediante la Resolución nº 505, de 7 de octubre de 2008, por la que se resuelve la convocatoria de subvenciones a los centros privados concertados de educación especial, para sufragar los gastos derivados del transporte escolar del año 2008.

Las Palmas de Gran Canaria, a 7 de enero de 2009.- La Directora General de Promoción Educativa, Pilar Teresa Díaz Luis.

ANEXO

SOLICITUDES ACEPTADAS

CIF/NIF	CENTRO	IMPORTE
G38008280	ASOC. FAMILIAR PRO-DISCAPACITADOS INTELLECTUALES DE TENERIFE - ASPRONTE	98.083,90 €
G35025048	ASOC. DE CABEZAS DE FAMILIA CIVITAS	177.056,25 €
G38069084	ASOCIACIÓN DE DEFICIENTES PSÍQUICOS CREVO	7.102,88 €
G38306965	ASOC. SAN LAZARO AMOR A LOS NIÑOS PROYECTO MARTHA	17.633,98 €
Q3800021B	HERMANAS HOSPITALARIAS DEL SAGRADO CORAZÓN DE JESUS - ACAMAN	317.130,00 €
Q3500084C	CIUDAD DE SAN JUAN DE DIOS EN EL LASSO	434.418,68 €

SOLICITUD DESISTIDA DE SU PETICIÓN

CIF/NIF	CENTRO	MOTIVO
G38008280	ASOC. FAMILIAR PRO-DISCAPACITADOS INTELLECTUALES DE TENERIFE - ASPRONTE	Obtener 100% coste actividad por otra entidad.

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

260 *Instituto Canario de la Mujer.- Resolución de 12 de febrero de 2009, de la Directora, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la integración social de las mujeres inmigrantes, para el año 2009.*

Por Resolución de la Directora de fecha 22 de julio de 2008, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 155, de 4 de agosto, se aprueban las bases de vigencia indefinida que rigen las convocatorias de subvenciones del Instituto Canario de la Mujer, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la integración social de las mujeres inmigrantes.

En su virtud, previa autorización de la Consejera de Bienestar Social, Juventud y Vivienda y resultando competente esta Dirección al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar la concesión de subvenciones para el año 2009, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la integración social de las mujeres inmigrantes.

Segundo.- Las bases que regulan la concesión de estas subvenciones son las aprobadas por la Resolución del Instituto Canario de la Mujer, de fecha 22 de julio de 2008, publicadas en el Boletín Oficial de Canarias nº 155, de 4 de agosto.

Tercero.- La dotación económica para el presente ejercicio presupuestario es la siguiente: ciento cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y tres euros con veinte céntimos (157.943,20 euros), con cargo a la partida presupuestaria 2009 23 01 323B Proyecto 234B3002 "Integración social de mujeres inmigrantes".

Cuarto.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de la presente Resolución de convocatoria.

Quinto.- Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de los de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos

meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, a criterio de la interesada, podrá interponer, en vía administrativa, recurso potestativo de reposición ante el Instituto Canario de la Mujer, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2009.-
La Directora, Isabel de Luis Lorenzo.

261 *Instituto Canario de la Mujer.- Resolución de 12 de febrero de 2009, de la Directora, por la que se efectúa la convocatoria de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral, para el año 2009.*

Por Resolución de la Directora de fecha 27 de junio de 2008, publicada en el Boletín Oficial de Canarias nº 133, de 4 de julio, se aprueban las bases de vigencia indefinida que rigen las convocatorias de subvenciones del Instituto Canario de la Mujer, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

En su virtud, previa autorización de la Consejera de Bienestar Social, Juventud y Vivienda y previo el informe preceptivo de la Dirección General de Asuntos Económicos con la Unión Europea; resultando competente esta Dirección al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

R E S U E L V O:

Primero.- Convocar la concesión de subvenciones para el año 2009, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a fomentar la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en el ámbito laboral.

Segundo.- Las bases que regulan la concesión de estas subvenciones son las aprobadas por la Resolución del Instituto Canario de la Mujer, de fecha 27 de junio de 2008, publicadas en el Boletín Oficial de Canarias nº 133, de 4 de julio de 2008.

Tercero.- La dotación económica para el presente ejercicio presupuestario es la siguiente: 400.000,00 euros, con cargo a la partida presupuestaria 2009 23 01 323B Proyecto 234B0202 “Acciones dirigidas a la promoción e igualdad de la mujer a favor de instituciones sin ánimo de lucro”.

Está cofinanciada en un porcentaje del 85%, por el Fondo Social Europeo, en el marco del Programa Operativo del FSE-Canarias 2007-2013, Eje 2 “Fomentar la empleabilidad, la inclusión social y la igualdad entre hombres y mujeres”, Medida 69 “Medidas para mejorar el acceso de la mujer al mercado laboral, así como la participación y los progresos permanentes de la mujer en dicho mercado, a fin de reducir la segregación sexista en materia de empleo y reconciliar la vida laboral y privada; por ejemplo, facilitando el acceso a los servicios de cuidado y atención de niños y personas dependientes”.

Cuarto.- El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles, a contar a partir del siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias, de la presente Resolución de convocatoria.

Quinto.- Esta Resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de los de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación. Asimismo, a criterio de la interesada, podrá interponer, en vía administrativa, recurso potestativo de reposición ante el Instituto Canario de la Mujer, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta Resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2009.-
La Directora, Isabel de Luis Lorenzo.

262 *Instituto Canario de la Mujer.- Resolución de 12 de febrero de 2009, de la Directora, por la que se aprueban las bases de vigencia indefinida, que regirán las convocatorias de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a impulsar el acceso de las mujeres a los niveles de toma de decisiones y su participación en los espacios políticos, consultivos y decisivos, así como en*

los diferentes espacios sociales, especialmente los de formación y sensibilización, y efectuar convocatoria de subvenciones a conceder por este Instituto, en el año 2009.

El III Plan canario de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres 2003-2007 (PCIOMH) fue el primer documento del Gobierno de Canarias que introdujo un programa dedicado a la plena ciudadanía de las mujeres “... en la convicción de dar un paso más allá en las medidas que anteriormente abordaban la representación y la participación social y política de las mujeres ...” (PCIOMHM-Programa 6 “Plena ciudadanía de las mujeres e igualdad de oportunidades en todos los ámbitos).

El objetivo específico es que las mujeres alcancen la plena ciudadanía por medio de un nuevo sistema de relaciones sociales y reparto de responsabilidades y poder entre los sexos basado en la corresponsabilidad.

En este sentido, la entrada en vigor de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombres y mujeres, ha marcado un hito trascendental en ámbitos tan importantes como es el de la participación política, instituyendo el llamado principio de presencia o composición equilibrada, a efectos de asegurar la representación suficientemente significativa de ambos sexos en órganos y cargos de responsabilidad o estableciendo como criterios generales de actuación de los poderes públicos el compromiso con la efectividad del derecho constitucional de igualdad entre mujeres y hombres; la integración del principio de igualdad de trato y de oportunidades en el conjunto de las políticas económica, laboral, social, cultural y artística; la participación equilibrada entre mujeres y hombres en las candidaturas electorales y en la toma de decisiones y el fomento de la efectividad del principio de igualdad entre mujeres y hombres en las relaciones entre particulares.

Con esta línea de subvenciones, el Instituto Canario de la Mujer, en el ejercicio de las funciones que tiene legalmente atribuidas, se propone fomentar actividades realizadas por el tejido asociativo que contribuyan a eliminar los obstáculos que impiden que las mujeres alcancen la condición de ciudadanas en igualdad de condiciones que los hombres y que contribuyan a incrementar la participación de las mismas en la vida pública, en el orden económico, cultural y político, con el objetivo primordial de hacer real y efectiva la igualdad entre ambos sexos.

En su virtud, previa autorización de la Consejera de Bienestar Social, Juventud y Vivienda y resultando competente esta dirección al amparo de lo dispuesto en el artículo 10.4 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias,

RESUELVO:

Primero.- Aprobar las bases de vigencia indefinida que registrarán las convocatorias de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, destinadas a impulsar el acceso de las mujeres a los niveles de toma de decisiones y su participación en los espacios políticos, consultivos y decisorios, así como en los diferentes espacios sociales, especialmente los de formación y sensibilización, que constan en el anexo I a esta resolución, y efectuar convocatoria de subvenciones a conceder por el Instituto Canario de la Mujer en el año 2009.

Segundo.- El importe del crédito presupuestario destinado a esta convocatoria es el establecido en la base segunda de las aprobadas por la presente resolución. En todo caso, la concesión de subvenciones objeto de esta convocatoria estará limitada por las disponibilidades presupuestarias para el ejercicio 2009.

Tercero.- Esta resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra la presente resolución, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de los de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente al de su publicación. Asimismo, a criterio de la interesada, podrá interponer, en vía administrativa, recurso potestativo de reposición ante el Instituto Canario de la Mujer, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de esta resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Santa Cruz de Tenerife, a 12 de febrero de 2009.-
La Directora, Isabel de Luis Lorenzo.

ANEXO 1

BASES INDEFINIDAS POR LAS QUE SE REGISTRARÁN LAS CONVOCATORIAS DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DESTINADAS A IMPULSAR EL ACCESO DE LAS MUJERES A LOS NIVELES DE TOMA DE DECISIONES Y SU PARTICIPACIÓN EN LOS ESPACIOS POLÍTICOS, CONSULTIVOS Y DECISORIOS, ASÍ COMO EN LOS DIFERENTES ESPACIOS SOCIALES, ESPECIALMENTE LOS DE FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN.

Base primera.- Objeto.

Las presentes bases, de carácter indefinido, tienen por objeto regular la concesión de subvenciones por

parte del Instituto Canario de la Mujer, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de proyectos que, desarrollándose en Canarias, tengan como finalidad impulsar el acceso de las mujeres a los niveles de toma de decisiones y su participación en los espacios políticos, consultivos y decisorios, así como en los diferentes espacios sociales, especialmente los de formación y sensibilización.

Base segunda.- Crédito presupuestario.

1. El importe del crédito presupuestario que se destina a esta convocatoria en 2009, es de ochenta mil (80.000) euros, que se hará efectivo con cargo a la partida presupuestaria 2009 23 01 323B 480.00 Proyecto 234C8602 "Plena ciudadanía de las mujeres".

2. Vistos los proyectos presentados y el estado de gastos del presupuesto del Instituto Canario de la Mujer, la dirección de este organismo podrá acordar el incremento de la dotación presupuestaria destinada a esta convocatoria, condicionado este acuerdo a la existencia de crédito adecuado y suficiente para efectuarlo y a que se resuelva en este sentido, con anterioridad a la propuesta definitiva de concesión.

3. Las subvenciones concedidas al amparo de estas bases serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, siempre que la entidad lo notifique al Instituto Canario de la Mujer en las condiciones establecidas en estas bases de convocatoria y que, en ningún caso, el importe de la subvención aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste total de la actividad subvencionada.

Base tercera.- Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser solicitantes y receptoras de las subvenciones reguladas por estas bases de convocatoria, las entidades de iniciativa social, sin ánimo de lucro y de carácter no público, legalmente constituidas a la fecha de la publicación de la convocatoria de subvenciones con arreglo a estas bases, en el Boletín Oficial de Canarias y con domicilio social u oficina abierta en Canarias.

2. No podrán obtener la condición de beneficiarias de estas subvenciones, las entidades que se encuentren incurso en alguna de las circunstancias previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. No podrán concederse nuevas subvenciones a las entidades beneficiarias que tengan pendiente el

reintegro total o parcial de subvenciones concedidas por cualquiera de los órganos previstos en el artículo 5 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, modificado parcialmente por el Decreto 103/2000, de 12 de junio, siempre que la resolución de reintegro sea firme en vía administrativa y no conste que haya realizado el ingreso de la cantidad a reintegrar.

Asimismo, no podrán concederse nuevas subvenciones hasta que la beneficiaria justifique, conforme a lo establecido en el citado decreto, las concedidas con anterioridad por el mismo órgano, siempre que haya concluido el plazo establecido para dicha justificación.

Base cuarta.- Solicitud, lugar, plazo de presentación y documentación.

1. Las solicitudes de subvención se formalizarán siguiendo el modelo establecido en el anexo 2 a la presente resolución y se acompañará la documentación que se relaciona en el punto 5 de esta base. Dicho modelo se encuentra disponible en la página web del Instituto Canario de la Mujer: <http://www.gobiernodecanarias.org/icmujer>

2. Las solicitudes se presentarán en el Registro del Instituto Canario de la Mujer, en las dependencias de este organismo sitas en la calle Profesor Agustín Millares Carlo, 18, 3ª planta, Edificio de Servicios Múltiples II, 35071-Las Palmas de Gran Canaria, y en la calle San Sebastián, 53, Edificio Príncipe Felipe, 3ª planta, 38003-Santa Cruz de Tenerife; en cualquiera de los registros, oficinas o representaciones señaladas en el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio (B.O.C. nº 102, de 19 de agosto). Asimismo, se podrán presentar en los lugares y por los medios indicados en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de veinte (20) días hábiles a contar a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

4. La presentación de solicitud de subvención con cargo a esta convocatoria supone la plena aceptación de las bases por las que se rige la misma y de las condiciones, requisitos y obligaciones que en ella se establecen.

5. Las entidades solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

1.- Solicitud formulada según modelo que figura en el anexo 2 a la presente Resolución, firmada por la persona responsable que detente la representación legal de la entidad o que cuente con poder suficiente para ello.

2.- D.N.I. de la persona que detente la representación legal.

3.- Certificación emitida por el órgano competente de la entidad, acreditativa de la identidad y facultades de la persona que actúa en su representación a efectos de solicitar la subvención, conforme al modelo que figura en el anexo 3 a esta resolución, o poder notarial de representación.

4.- Estatutos de la entidad.

5.- Certificado acreditativo de su inscripción en el Registro de Asociaciones o de Fundaciones de Canarias o, en su caso, en el que corresponda.

6.- Tarjeta de identificación fiscal.

7.- Declaración responsable firmada por su representante legal, formalizada según modelo obrante en el anexo 4 a esta resolución, acreditativa de que la entidad solicitante no está incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria de las subvenciones establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Esta declaración podrá realizarse mediante testimonio judicial, una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notaría pública.

8.- Memoria del proyecto para el que se solicita subvención cumplimentada según el modelo que figura en el anexo 5 a esta resolución.

9.- Previsión de ingresos y gastos destinados al desarrollo de las actividades que forman parte del proyecto para el que se solicita subvención, desglosada por conceptos presupuestarios, cumplimentada según el modelo que figura en el anexo 6 a esta resolución.

10.- En el supuesto de que en la ejecución del proyecto para el que se solicita subvención esté prevista la colaboración de otras entidades públicas o privadas, la entidad peticionaria debe presentar documentación acreditativa de la colaboración prevista con indicación detallada de en qué consiste ésta.

11.- Copia del alta de terceros de la entidad en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias (P.I.C.C.A.C.).

12.- Documento acreditativo de que la entidad no puede desarrollar la actividad sin la entrega de los fondos públicos, en caso de solicitud de abono anticipado total o parcial de la subvención.

13.- En su caso, certificación acreditativa de que la solicitante ostenta la condición de entidad declarada de utilidad pública o de su inscripción en el Registro de Entidades Colaboradoras en la prestación de servicios sociales.

La entidad solicitante debe presentar el original o dos copias compulsadas o autenticadas de los documentos identificados en esta base con los números 2, 4, 5, 6 y 13 salvo que ya se encuentren en poder del Instituto Canario de la Mujer, no haya sufrido modificación su contenido, la entidad haga constar la fecha en que fueron presentados y no haya transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan.

Los documentos identificados con los números 8 y 9 se presentarán por duplicado.

Base quinta.- Subsanación de errores.

1. Si no se acompañase a la solicitud la documentación exigida, o la presentada adoleciera de algún defecto, el Instituto Canario de la Mujer requerirá a la entidad interesada para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistida de su solicitud previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2. Este requerimiento se practicará mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

Base sexta.- Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones se regirá por lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 11 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

2. La instrucción del procedimiento de concesión corresponderá al Servicio de Planificación y Programas del Instituto Canario de la Mujer.

3. Una vez cumplimentado el trámite al que se refiere la base quinta, los proyectos para los que se solicita subvención, presentados en tiempo y forma, se valorarán por una comisión de evaluación presidida por la Directora del Instituto Canario de la Mujer o persona de este organismo que la misma designe y que estará formada, como mínimo, por tres vocales designados/as por la dirección de este organismo entre el personal técnico adscrito al Instituto Canario de la Mujer.

La secretaría de la comisión será ejercida por un/a funcionario/a del Instituto Canario de la Mujer de-

signado/a por este organismo, que tendrá las funciones establecidas en el artículo 25 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. La comisión evaluará los proyectos para los que se solicita subvención aplicando, a estos efectos, los criterios de valoración establecidos en la base novena de las aprobadas por esta resolución y elevará propuesta de concesión de subvenciones.

5. A la vista del expediente y de la propuesta de la comisión de evaluación, el órgano instructor formulará Propuesta de Resolución provisional, que se notificará a las entidades interesadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

6. En el plazo de los diez días hábiles siguientes al de publicación del anuncio, las entidades beneficiarias podrán presentar reformulación de su solicitud de subvención para ajustar las actividades previstas y sus condiciones a la subvención otorgable, debiéndose respetar el objeto, las condiciones y la finalidad de la subvención, así como, los criterios establecidos para valorar los proyectos, a los efectos de establecer un orden objetivo de prelación entre las solicitudes de subvención. En caso contrario, la reformulación presentada será objeto de desestimación.

En el supuesto de que no se formulen alegaciones, la Propuesta de Resolución provisional tendrá carácter de definitiva.

7. En el plazo de los diez días hábiles siguientes al de publicación del anuncio referido en el punto inmediatamente anterior, las entidades beneficiarias de propuesta provisional de concesión deben presentar declaración responsable de quién ostente su representación legal, según modelo anexo 7, de que la entidad se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social, según lo dispuesto en el artículo 24.7 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

Asimismo, las entidades constituidas al amparo de la Ley 4/2003, de Asociaciones de Canarias (B.O.C. nº 47, de 10 de marzo) deberán acreditar en dicho plazo el cumplimiento de las obligaciones documentales establecidas en el artículo 42 de la citada disposición legal al que condiciona la percepción de subvenciones con cargo a los presupuestos de las administraciones públicas de Canarias. La acreditación se efectuará mediante la presentación de informe emitido por la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de la Consejería de Presidencia y Justicia del Gobierno de Canarias.

8. Finalizado el plazo establecido en el punto 6 de esta base, el órgano instructor examinará la documentación presentada y elevará Propuesta de Resolución definitiva al órgano competente para resolver la convocatoria de subvenciones.

9. Las propuestas de concesión, provisional y definitiva, contendrán, necesariamente: la relación de las entidades solicitantes para las que se propone la concesión de subvención, los proyectos subvencionables, la puntuación obtenida por los mismos en función de la aplicación de los criterios de valoración y la cuantía propuesta.

10. Las Propuestas de Resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno de la entidad beneficiaria propuesta frente a la Administración, en tanto no se le haya notificado la resolución de concesión.

Base séptima.- Resolución.

1. Corresponde a la Directora del Instituto Canario de la Mujer dictar resolución sobre las solicitudes de subvención que se presenten a esta convocatoria, en los términos establecidos en el artículo 11.6 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

2. La resolución de concesión contendrá, como mínimo, los extremos indicados en el artículo 25 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, e incluirá la relación de las entidades a las que se concede subvención, con indicación de los proyectos para los que se concede, la puntuación obtenida, la cuantía concedida y el porcentaje de participación que representa la subvención concedida en el coste del proyecto. La resolución incluirá, en su caso, relación de las solicitudes desestimadas, con indicación de los motivos de desestimación.

3. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. Éste se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo de presentación de solicitudes y, en todo caso, no podrá superar el que se fije anualmente a estos efectos por acuerdo del Gobierno de Canarias. Transcurrido este plazo sin que se haya dictado resolución expresa, deberá entenderse desestimada la solicitud.

4. La efectividad del acto de concesión de la subvención estará supeditada a su aceptación expresa por la entidad beneficiaria, que deberá otorgarla dentro de los treinta días siguientes al de su notificación. En el caso de que no se otorgue la aceptación en el referido plazo, quedará sin efecto la subvención concedida.

5. La resolución que ponga fin a esta convocatoria de subvenciones se notificará a las entidades interesadas mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias.

6. Contra la resolución que ponga fin al procedimiento, que es definitiva en la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que por turno corresponda de los de Santa Cruz de Tenerife, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación. Asimismo, a criterio de la interesada, podrá interponer en vía administrativa recurso potestativo de reposición ante el Instituto Canario de la Mujer, en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de notificación de la resolución, en los términos previstos en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, sin perjuicio de que puedan interponer cualquier otro que estimen procedente.

Base octava.- Lista de reserva.

1. La concesión de subvenciones está limitada a la dotación económica disponible para esta convocatoria, por lo que, una vez se agote la misma, procederá su desestimación.

No obstante, se crea una lista de reserva que estará constituida por aquellos proyectos para los que se ha solicitado subvención y que, siendo susceptibles de ser subvencionados, no lo han sido por haberse agotado la dotación presupuestaria.

2. Se destinarán a la lista de reserva las disponibilidades presupuestarias resultantes de falta de aceptaciones, renunciaciones o incumplimientos en la justificación o en las condiciones establecidas en la resolución que ponga fin a la convocatoria.

3. En función de las disponibilidades resultantes, se irán subvencionando los proyectos en los que concurren las circunstancias citadas, según la puntuación obtenida por los mismos y en orden decreciente de la clasificación, hasta agotarse la dotación presupuestaria o, en todo caso, hasta el cierre del ejercicio presupuestario, decayendo, entonces, cualquier expectativa de derecho respecto de la lista de reserva creada.

Base novena.- Criterios de valoración.

1. A efectos de establecer un orden objetivo de prelación entre las solicitudes presentadas en tiempo y forma, los proyectos se valorarán atendiendo a los criterios que se relacionan:

Criterios		Puntuación máxima
a) Adecuación del proyecto a los objetivos de la convocatoria.		15 puntos
b) Calidad del proyecto	Claridad	3 puntos
	Viabilidad	3 puntos
	Cronograma de actividades	3 puntos
	Método de ejecución	3 puntos
	Método de evaluación	3 puntos
c) Proyecto realizado por asociaciones de mujeres o por entidades que sin tener tal consideración, tengan entre sus fines estatutarios la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres o, en todo caso, la realización de actuaciones específicas a favor de la promoción de la igualdad efectiva de las mujeres.		3 puntos
d) Implicación de otras administraciones públicas o entidades sociales.		4 puntos
e) Cofinanciación del proyecto por la entidad solicitante.	hasta un 10% del coste del proyecto	1 punto
	del 10,01% al 19,9%	2 puntos
	el 20% o más	3 puntos

2. Siendo la puntuación máxima de 43 puntos, sólo se subvencionarán aquellos proyectos que hayan alcanzado un mínimo de 18 puntos entre todos los criterios valorados.

3. En el supuesto de que se produzca empate en la puntuación final obtenida por algunos proyectos, una vez eva-

luados los mismos, el orden de prelación estará determinado por la mayor puntuación obtenida en los siguientes criterios de valoración y en el orden que se establece:

1º) Puntuación obtenida en el criterio de valoración relativo a la adecuación del proyecto a los objetivos de la convocatoria.

2º) Puntuación obtenida en el criterio de valoración relativo a la calidad del proyecto.

3º) Puntuación obtenida en el criterio relativo a la implicación o la participación de otras administraciones públicas o entidades sociales.

Base décima.- Plazos de ejecución de los proyectos subvencionados.

1. Las actividades que conforman los proyectos subvencionados deberán realizarse en el plazo previsto en la programación de las mismas.

Dicho plazo deberá estar incluido, obligatoriamente, en el período comprendido entre el día 1 de enero de 2009 y el día 31 de diciembre de 2009, para los proyectos subvencionados bajo régimen de abono anticipado y, en el período comprendido entre el día 1 de enero de 2009 y el día 15 de noviembre de 2009, para los proyectos subvencionados bajo régimen de abono en firme.

2. El Instituto Canario de la Mujer podrá acordar la prórroga del plazo de ejecución establecido, en el supuesto de que: se trate de un proyecto subvencionado en régimen de abono anticipado; la entidad beneficiaria lo solicite y se resuelva en este sentido antes de la expiración del citado plazo de ejecución y siempre que concurren los requisitos establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 15 y 26 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

Base undécima.- Plazo de justificación de las subvenciones concedidas.

1. El plazo de justificación de los proyectos subvencionados bajo régimen de abono anticipado vence el día 31 de enero de 2010. Este plazo puede ser susceptible de prórroga en los términos expuestos en el punto 2 de la base décima.

2. El plazo de justificación de los proyectos subvencionados y abonados en firme vence el día 30 de noviembre de 2009.

Base duodécima.- Gastos subvencionables.

1. Son gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen en el plazo establecido en el proyecto aprobado.

2. A estos efectos sólo serán subvencionables: los gastos de personal (personal, dietas, desplazamientos, alojamientos); los gastos corrientes (agua, electricidad, teléfono); los gastos de funcionamiento y desarrollo de la actividad (alquileres, material fungible, gastos de administración directamente relacionados con el proyecto subvencionado e indispensables para la ejecución del mismo, guardería y custodia); gastos de publicidad (carteles, folletos, cuñas publicitarias, publicidad en prensa) y gastos de edición propios de la actividad.

3. En el supuesto de que los bienes o servicios de los que se trate no estén destinados de forma exclusiva a la actividad subvencionada, únicamente podrá imputarse a la subvención la parte proporcional del gasto correspondiente al tiempo en que aquéllos hayan sido utilizados en el desarrollo del objeto de la subvención.

4. La entidad beneficiaria podrá subcontratar las actividades que constituyen el objeto de la subvención hasta el 50% del importe de las mismas. No podrá subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de las mismas.

En ningún caso la entidad beneficiaria podrá concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con las personas o entidades a las que se hace referencia en el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 69.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de la disposición legal citada.

Se exceptúa la causa de prohibición prevista en el artículo 29.7.d) de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de que concurren las siguientes circunstancias: 1) Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado, 2) Que se obtenga la autorización previa del órgano concedente.

Cuando la actividad subcontratada por terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos: a) que el contrato se celebre por escrito; b) que la celebración del mismo se autorice previamente por el Instituto Canario de la Mujer.

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos: a) una memoria justificativa de la concurrencia de las siguientes circunstancias: existencia de tres ofertas de diferentes empresas o profesionales con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio,

salvo que, por las características del mismo no exista en el mercado suficiente número de entidades o profesionales que lo presten y así se acredite. En la memoria se justificará expresamente la elección cuando no se recoja la propuesta económica más ventajosa; b) una declaración responsable suscrita por quién ostenta la representación legal de la entidad solicitante relativa a que la subcontratación que se pretende no está incurso en ninguna de las causas de prohibición establecidas en el artículo 29.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

5. Cuando el gasto subvencionable consista en la prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica y supere la cuantía de doce mil (12.000) euros, la entidad beneficiaria deberá solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes empresas con carácter previo a la contratación del compromiso, en los términos establecidos en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

6. El presupuesto de gastos del proyecto que se subvencione tendrá carácter vinculante para la entidad beneficiaria. En todo caso, se permitirá una permutación inferior o igual al 20% entre el importe de los conceptos presupuestados, siempre que no suponga una variación del importe subvencionado ni afecte al destino para el que se concede la subvención ni a los objetivos del proyecto.

Base decimotercera.- Abono de las subvenciones.

1. Con carácter general, las subvenciones se abonarán a las entidades beneficiarias una vez hayan acreditado la realización de las actividades para las que fueron concedidas, de forma total o parcial, según el coste financiado, en el plazo y con los medios establecidos en el punto 2 de la base undécima y en la base decimoséptima.

2. No obstante lo anterior, cuando la entidad solicitante lo especifique en su solicitud de subvención y acredite ante el Instituto Canario de la Mujer que no puede desarrollar la actividad sin la entrega de los fondos públicos, la resolución de concesión podrá establecer el abono anticipado, total o parcial, de la subvención, siempre que concurren razones de interés público o social que lo justifiquen.

3. En el supuesto de abono anticipado, las entidades beneficiarias de las subvenciones deben acreditar, previamente, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, es-

tatales y autonómicas, y con la Seguridad Social; lo que se efectuará en los términos establecidos en la base sexta, punto 7.

Asimismo, las entidades beneficiarias deben prestar las garantías precisas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la concesión de las subvenciones.

4. La constitución de las garantías a las que se hace referencia en el punto inmediatamente anterior, se hará en la forma y cuantías establecidas por la Consejería de Economía y Hacienda. No obstante, el Instituto Canario de la Mujer podrá eximir a las entidades beneficiarias de la prestación de dichas garantías siempre que concurren razones de interés público o social que lo justifiquen y el importe de la subvención concedida sea inferior a quince mil veinticinco euros con treinta céntimos (15.025,30 euros).

5. Están exentas de prestar garantías para asegurar el cumplimiento de las obligaciones generadas por la concesión de subvenciones, las entidades que tengan reconocido tal privilegio por precepto legal, así como, las relacionadas en el artículo 29.6 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Base decimocuarta.- Indicadores de evaluación.

Para evaluar el grado de ejecución de los objetivos establecidos en los proyectos subvencionados con arreglo a estas bases de convocatoria, las entidades beneficiarias emplearán los siguientes de evaluación: número y tipo de actividades realizadas; número de personas beneficiarias con indicación de los siguientes datos sobre las mismas: sexo, nacionalidad, situación laboral, número de hijas/os, municipio de residencia; número de entidades públicas y privadas implicadas en la ejecución del proyecto subvencionado.

Base decimoquinta.- Modificación de la resolución de concesión.

1. Dará lugar a la modificación de la resolución de concesión por el órgano que la ha dictado, sin que, en ningún caso, pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) La alteración de las circunstancias o de los requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de una ayuda o subvención.

b) La obtención por la entidad beneficiaria de ayudas o subvenciones concedidas por otros órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma y por otras Administraciones o Entes públicos para el mismo destino o finalidad.

c) La obtención de ayudas u otras subvenciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino o finalidad.

d) La superación de los topes previstos por la normativa comunitaria como consecuencia de la acumulación de ayudas o subvenciones en los períodos establecidos en la misma.

2. Sólo procederá la modificación de la resolución de concesión a solicitud de las entidades beneficiarias cuando concurran los requisitos establecidos en el artículo 26 del Decreto 337/1977, de 19 de diciembre.

3. En el supuesto de que la modificación instada por la entidad beneficiaria afecte a los plazos de ejecución y justificación del proyecto subvencionado, además de concurrir los requisitos señalados en el punto inmediatamente anterior, debe tratarse de una subvención abonada anticipadamente.

Base decimosexta.- Obligaciones de las entidades beneficiarias.

Las entidades beneficiarias que acepten expresamente la subvención concedida asumen las siguientes obligaciones:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.

2. Justificar ante el Instituto Canario de la Mujer el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención.

3. Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Instituto Canario de la Mujer así como cualquier otra de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

4. Comunicar al Instituto Canario de la Mujer tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.

5. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y frente a la Seguridad Social.

6. Disponer de los libros contables, registros diferenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria, de modo que permitan identificar de forma diferenciada las partidas o gastos concretos en los que se han materializado las subvenciones concedidas así como los demás ingresos propios o afectos a la actividad subvencionada, incluyendo las ayudas y subvenciones concedidas con el mismo objeto y que, por diferencia, permitan obtener un estado de rendición de cuentas de las cantidades o fondos percibidos en concepto de subvención, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

7. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

8. Comunicar al Instituto Canario de la Mujer las alteraciones que se produzcan en las circunstancias y requisitos subjetivos y objetivos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.

9. Observar y cumplir las directrices que en relación con el proyecto subvencionado dimanen del Instituto Canario de la Mujer.

10. Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La beneficiaria hará constar en cuanta publicidad y difusión realice a través de cualquier medio, ya sea impreso, gráfico, audiovisual u otros, que se trata de una actividad subvencionada por el Instituto Canario de la Mujer, debiendo hacerse constar su emblema, que deberá figurar en las condiciones establecidas en el Manual de Identidad Corporativa Gráfica cuya actualización fue aprobada por

Orden de la Consejería de Presidencia y Justicia de 24 de noviembre de 2005, por la que se aprueba la actualización del Manual de Identidad Corporativa Gráfica y las aplicaciones relativas a la señalización de edificios públicos, vestuario y vehículos (B.O.C. nº 237, de 2 de diciembre).

11. Reintegrar los fondos recibidos en concepto de subvención en los supuestos previstos en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

12. Si en ejecución del proyecto subvencionado se edita, publica o produce cualquier tipo de material impreso, gráfico o audiovisual, incluidos los elaborados para o como consecuencia de actos, jornadas, cursos o seminarios que se considere de interés su difusión, la entidad beneficiaria está obligada a entregar al Instituto Canario de la Mujer diez ejemplares de los realizados, así como, a coordinarse con el órgano concedente para una eficaz difusión de este material.

13. Comunicar al Instituto Canario de la Mujer la fecha de celebración de cualquier acto, curso, jornada o seminario que se lleve a cabo en ejecución del proyecto subvencionado con quince días de antelación.

14. Procurar un uso no sexista del lenguaje y velar por transmitir una imagen igualitaria, plural y no estereotipada de mujeres y hombres en ejecución del proyecto subvencionado.

15. Abonar los gastos derivados del proyecto subvencionado, imputables a la subvención concedida, a través de transferencia bancaria, cuando el importe de los mismos, considerados individualmente, supere la cuantía de trescientos (300) euros.

Base decimoséptima.- Justificación de las subvenciones concedidas: medios.

La acreditación de la obligación a la que se refiere el punto 2 de la base decimosexta se realizará mediante la presentación de la siguiente documentación:

1. Memoria justificativa de la aplicación de la subvención concedida y explicativa de la realización del proyecto subvencionado. El contenido mínimo de la memoria será el siguiente: entidad; denominación del proyecto; breve introducción al contenido del proyecto; período de ejecución del

proyecto; número de personas usuarias con indicación de los siguientes datos sobre las mismas: sexo, edad, estado civil, nacionalidad, situación laboral, número de hijos/as, municipio de residencia; modificaciones solicitadas: análisis de su necesidad; marco territorial en el que se ha ejecutado el proyecto; metodología o instrumentos utilizados; actuaciones realizadas; objetivos previstos, cuantificados en la medida de lo posible; resultados del proyecto obtenidos, cuantificados y valorados; desviaciones respecto a los objetivos previstos; conclusiones.

La memoria se presentará por duplicado.

2. Declaración responsable expedida por la persona que, según los estatutos de la entidad beneficiaria, tenga atribuidas las funciones de fiscalización o control de los fondos, acreditativa de los siguientes extremos:

Que se han empleado los fondos públicos recibidos en la ejecución del proyecto subvencionado.

Del coste total del proyecto subvencionado.

De su efectiva realización.

3. Relación nominal de facturas o documentos originales equivalentes estructurada por conceptos presupuestarios, con arreglo a la siguiente secuencia: número de orden de factura-entidad emisora-descripción del gasto-importe-fecha de contabilización-fecha de pago y método de pago.

Este documento se presentará datado y deberá constar firmado por la persona que ostente la representación legal de la entidad.

4. Facturas o documentos originales acreditativos del empleo de los fondos públicos recibidos en concepto de subvención, que se han de ajustar a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1.496/2003, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Los documentos justificativos de gastos deberán llevar inserta la declaración de "pagado" o, en su caso "recibí". En el supuesto de que el abono de haya hecho a través de transferencia bancaria, se aportará el correspondiente extracto bancario. Si el abono se ha hecho en efectivo, la entidad aportará los registros contables y arqueos de caja al cierre del ejercicio económico donde se han debido contabilizar los gastos y pagos de la subvención.

Al objeto de acreditar el coste total del proyecto subvencionado y, en concreto, los gastos imputados a otras entidades cofinanciadoras, incluidos los financiados por la propia beneficiaria, la entidad presentará facturas o documentos originales expedidos en los mismos términos establecidos en este punto.

El Instituto Canario de la Mujer diligenciará las facturas que sirvan de justificantes de la subvención concedida mediante el estampillado de las mismas, con indicación del ejercicio al que corresponde, denominación del proyecto, importe y PILA (Proyecto de inversión /Línea de actuación).

Base decimoctava.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de la subvención concedida y del interés de demora devengado desde la fecha del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos que se indican a continuación, a los que será de aplicación los criterios de graduación siguientes:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieren impedido. En este caso, se procederá al reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y, en su caso, de las normas reguladoras de la subvención concedida. Deberán devolverse las cantidades no justificadas debidamente.

d) Incumplimiento de la obligación establecida en la base decimocuarta, punto 10, de esta convocatoria, relativa al cumplimiento de las disposiciones de información y publicidad, en el sentido de hacer constar en cualquier publicidad o difusión que se efectúe, que se trata de un proyecto subvencionado, total o parcialmente, según se acuerde en la resolución de concesión, por la Secretaría

de Estado de Inmigración y Emigración, a través de la Dirección General de Integración de los Inmigrantes (Ministerio de Trabajo e Inmigración) y por el Gobierno de Canarias, a través del Instituto Canario de la Mujer. En caso de incumplimiento total, deberá devolverse el 20% de la cantidad percibida; si el incumplimiento es parcial, en proporción a éste.

e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En este caso, procederá el reintegro de la totalidad de la cantidad percibida.

f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a los beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o Entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En caso de incumplimiento parcial, la cantidad a reintegrar será un porcentaje de lo percibido equivalente al porcentaje de incumplimiento.

h) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.

Los criterios de graduación indicados serán de aplicación cuando el incumplimiento por parte de la entidad beneficiaria se aproxime, de modo significativo, al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos.

En el supuesto contemplado en el apartado 3 del artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

2. No será exigible el abono de la ayuda o subvención o, en su caso, procederá la devolución de las cantidades percibidas más el interés de demora devengado desde el momento del abono de la subvención, cuando concurra alguno de los siguientes supuestos:

a) Cuando la cantidad recibida exceda del porcentaje del coste total de la actividad o conducta fijado en las bases de la convocatoria o en la resolución de concesión.

b) Cuando, por concesión de ayudas o subvenciones de otros Departamentos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, de otras Administraciones o Entes públicos, la cuantía de las ayudas y subvenciones concedidas o recibidas supere el coste del objeto de la ayuda o subvención.

c) Cuando, por haber recibido cualquier ayuda o auxilio económico de entidades privadas o particulares para el mismo destino, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

d) Cuando, por obtención de otros ingresos propios de la actividad o conducta subvencionada o afectos a las mismas o a la situación, estado o hecho en que se encuentre o soporte el beneficiario, la cuantía de las ayudas o subvenciones concedidas supere el coste del objeto de las mismas.

e) Cuando por acumulación de ayudas o subvenciones la cantidad recibida supere la cuantía compatible con la normativa comunitaria.

En todos los supuestos de reintegro indicados anteriormente, además de la devolución total o parcial de los fondos públicos percibidos indebidamente, se exigirá el interés legal de demora devengado desde el momento de abono de los mismos.

El interés de demora al que se refiere el apartado anterior se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida o, en su caso, sobre la cuantía del exceso del coste que deba reintegrarse.

3. El procedimiento de reintegro deberá realizarse en la forma prevista en el artículo 36 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias; resultando, asimismo, de aplicación la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda de 10 de junio de 2004, sobre liquidación de intereses de demora en el reintegro de subvenciones.

Base decimonovena.- Infracciones y sanciones.

Las infracciones y sanciones administrativas en materia de subvenciones se regirán por lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Las sanciones serán acordadas e impuestas por la titular del organismo concedente, salvo que la sanción consista en la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales, en la prohibición para celebrar contratos con la Administración u otros Entes públicos o en la pérdida de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, la competencia corresponderá al/la titular de la consejería competente en materia de Hacienda.

Base vigésima.- Régimen Jurídico.

Las subvenciones otorgadas con arreglo a estas bases de convocatoria se regirán por los preceptos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que, en virtud de lo establecido en su Disposición Final Primera constituyen legislación básica del Estado, y por su Reglamento de aplicación aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (B.O.E. nº 176, de 25 de julio). En todo cuanto no tenga tal carácter y no contradiga o se oponga a la normativa básica, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 152 y siguientes de la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria; en el Decreto 337/1997, de 19 de diciembre, por el que se establece el régimen general de ayudas y subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y en el Decreto 103/2000, de 12 de junio, por el que se modifica parcialmente el anterior.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER - PLENA CIUDADANIA DE LAS MUJERES



ANEXO 2

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ANUALIDAD:

SOLICITUD

1- DATOS DE LA ENTIDAD SOLICITANTE			
NOMBRE DE LA ENTIDAD:			
C.I.F.:			
DOMICILIO:			
MUNICIPIO:		PROVINCIA:	
CÓD. POSTAL:	TELÉFONO:	FAX:	
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN:			

2- DATOS DEL/DE LA REPRESENTANTE LEGAL	
APELLIDOS, NOMBRE:	
DNI:	
CARGO:	

3- PROYECTO/S PARA EL/ LOS QUE SE SOLICITA SUBVENCIÓN	
DENOMINACIÓN	CUANTÍA SOLICITADA
	IMPORTE TOTAL

NOTA IMPORTANTE:

Se cumplimentarán todos y cada uno de los apartados de la solicitud y anexos.

(Lugar y fecha)

(Sello y firma del/la representante legal de la entidad)

l/ do.:

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO CANARIO DE LA
MUJER - PLENA CIUDADANIA DE LAS MUJERES**

ILMA. SRA. DIRECTORA DEL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER

DOCUMENTO ANEXO A LA SOLICITUD

Don/Doña _____, con D.N.I _____, representante legal de la entidad _____ con C.I.F _____,

DECLARA que la entidad que represento reúne los siguientes requisitos:

- a) Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social.
- b) No ha recibido ayudas o subvenciones con el mismo objeto de cualquier Administración o Ente público. En caso contrario, se hará constar las que haya solicitado y el importe de las recibidas.
- c) No ha recibido ayudas u otras atribuciones patrimoniales gratuitas de entidades privadas o particulares para el mismo destino. En caso contrario se hará constar el importe de las recibidas.
- d) Ha procedido a la justificación de las subvenciones concedidas con anterioridad por los órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias en los términos establecidos en el artículo 31 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.
- e) No se halla inhabilitada para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, si _____ / no _____ solicita al Instituto Canario de la Mujer el abono anticipado total _____ / parcial _____ de la subvención pedida ante la imposibilidad de desarrollar la actividad sin la entrega de los fondos públicos, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 29.1 del Decreto 337/1997, de 19 de diciembre.

En _____ a de _____ de _____

Fdo: _____
(el /la representante legal de la entidad)

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO CANARIO DE LA
MUJER - PLENA CIUDADANIA DE LAS MUJERES**

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA: ORIGINAL Y/O COPIA AUTENTICADA O COMPULSADA

- D.N.I. de la persona que ostenta la representación legal.
- Certificación acreditativa de la identidad y facultades del/la representante legal (anexo 3)
- Estatutos de la entidad.
- Certificado acreditativo de su inscripción registral.
- Tarjeta de identificación fiscal.
- Anexo 4.
- Anexo 5.
- Anexo 6.
- Documentación acreditativa de la colaboración de otras entidades públicas o privadas en la ejecución del proyecto para el que se solicita subvención.
- Alta de terceros en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Documento acreditativo de que la entidad no puede desarrollar el proyecto sin el abono anticipado de la subvención (en el supuesto de que así se solicite).
- Otros.

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO CANARIO DE LA
MUJER - PLENA CIUDADANIA DE LAS MUJERES**



A N E X O 3

ANUALIDAD:

CERTIFICADO ACREDITATIVO DE LA REPRESENTACIÓN

Don/Doña
con DNI
en calidad de secretario/a de la entidad

CERTIFICA

Que don/doña con DNI , ostenta el cargo de de esta entidad, actuando como representante legal de la misma, a efectos de suscripción de la solicitud de subvención presentada al amparo de la convocatoria efectuada por el Instituto Canario de la Mujer en el año y, en su caso, de aceptación de la concedida.

En el supuesto de que la persona que actúe en representación de la entidad, no ostente dicha representación estatutariamente por razón de su cargo,

Que don/doña con D.N.I. , está facultado/a para solicitar subvención en nombre de la entidad, al amparo de la convocatoria efectuada por el Instituto Canario de la Mujer en el año y, en su caso, para aceptar la concedida, en virtud de lo acordado en la asamblea de celebrada el día .

Y para que conste, a efectos de presentación de la solicitud de subvención ante el Instituto Canario de la Mujer, expido el presente certificado en , a de de

EL/LA SECRETARIO/A DE LA ENTIDAD

Fdo.:

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO CANARIO DE LA
MUJER - PLENA CIUDADANIA DE LAS MUJERES**

ANEXO 4

ANUALIDAD:

DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE QUE LA ENTIDAD SOLICITANTE NO ESTÁ INCURSA EN LAS PROHIBICIONES PARA OBTENER LA CONDICIÓN DE BENEFICIARIA DE SUBVENCIONES ESTABLECIDA EN LOS APARTADOS 2 Y 3 DE LA LEY 38/2003, DE 17 DE NOVIEMBRE, GENERAL DE SUBVENCIONES. (*)

Don/Doña _____, con D.N.I. _____, en su condición de representante legal de la entidad _____, con C.I.F. _____

DECLARA que la entidad que represento:

- 1.- No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.
- 2.- No ha solicitado la declaración de concurso, ni ha sido declarada insolvente en ningún procedimiento, ni se halla declarada en concurso, ni está sujeta a intervención judicial ni ha sido inhabilitada conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
- 3.- No ha dado lugar, por causa de la que haya sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.
- 4.- La persona que ostenta su representación legal no está incurso en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, *de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado*; de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, *de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas* o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
- 5.- No tiene residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
- 6.- No tiene pendiente el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- 7.- No ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según la Ley General de Subvenciones o la Ley General Tributaria.
- 8.- No está incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____
(el/la representante legal de la entidad)

Autoridad administrativa ante la que se otorga.

Fdo.:

(*) Esta declaración podrá realizarse mediante testimonio judicial, una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notaría pública.

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO CANARIO DE LA
MUJER - PLENA CIUDADANIA DE LAS MUJERES**



**ANEXO 5
MEMORIA DEL PROYECTO**

ANUALIDAD:

1.- IDENTIFICACIÓN DEL PROYECTO

1.1.- ENTIDAD:

1.2.- DENOMINACIÓN DEL PROYECTO:

1.3.- LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO: (ámbito territorial en el que se va a desarrollar)

2.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

2.1.- Objetivo general:

2.2.- Objetivos específicos:

2.3.- Justificación de la necesidad del proyecto:

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER - PLENA CIUDADANÍA DE LAS MUJERES

2.4.- Descripción del proyecto:

--

2.5.- Temporalización del proyecto:

Fecha de inicio:	
Fecha de finalización:	

2.6.- Descripción pormenorizada de las actividades, cronograma y ámbito territorial.

Denominación de la actividad	Fecha de inicio	Fecha de finalización	N.º de beneficiarias	Ámbito territorial

2.7.- Población destinataria: (nº de personas beneficiarias previstas, sexo, edad, nacionalidad, nivel de instrucción, situación laboral; en caso de agentes sociales o profesionales: sector disciplinar, ámbito de trabajo profesional; ámbito competencial, etc.)

--

2.8.- Personal contratado para el desarrollo del proyecto (titulación, experiencia profesional relacionada con el objeto del proyecto...)

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO CANARIO DE LA
MUJER - PLENA CIUDADANÍA DE LAS MUJERES**

--

Horario de trabajo (nº de horas totales)

--

Salarios/hora

--

2.9.-Personal Voluntario (cualificación y experiencia profesional relacionada con el objetivo del proyecto)

--

2.10.- Entidades colaboradoras:

Denominación de la entidad	Tipo de colaboración

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER - PLENA CIUDADANÍA DE LAS MUJERES

2.11.-¿Deriva este proyecto de un proyecto piloto u otra experiencia anterior? ¿Cuál?

--

3.- PUBLICIDAD DEL PROYECTO: Descripción de la modalidad de convocatoria o difusión de las actividades que componen el proyecto y su amplitud (Medios de comunicación a utilizar; material impreso que se va a emplear; centros y servicios públicos donde se difundirá..., ámbito territorial donde se realizará la difusión...)

--

4.- EVALUACIÓN DE LOS RESULTADOS DEL PROYECTO:

Evaluación interna	
Evaluación externa (indicar entidad evaluadora)	

Variables a estudiar	Indicadores de evaluación

Instrumentos de recogida de datos

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO CANARIO DE LA
MUJER - PLENA CIUDADANÍA DE LAS MUJERES**

5.- EN CASO DE ESTUDIOS O INVESTIGACIONES:

5.1.- Ámbito material del estudio o investigación:

5.2.- Aspectos a investigar:

5.3.- Metodología a utilizar:

5.4.- Sistemas de validación de resultados:

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO CANARIO DE LA
MUJER - PLENA CIUDADANÍA DE LAS MUJERES**

5.5.- Curriculum del personal investigador

--

5.6.- Otros:

--

(Fecha y firma del/la representante legal)

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER - PLENA CIUDADANIA DE LAS MUJERES



**ANEXO 6
ANUALIDAD:**

PROYECTO:

PREVISIÓN DE GASTOS E INGRESOS

1.- PREVISIÓN DE GASTOS

CONCEPTO	IMPORTE
GASTOS DE PERSONAL	
Sueldo y Seguridad Social/Honorarios profesionales	Euros
Dietas	Euros
Desplazamientos	Euros
Alojamiento	Euros
GASTOS CORRIENTES	
Agua	Euros
Electricidad	Euros
Teléfono	Euros
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO Y DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD	
Alquileres	Euros
Material fungible	Euros
Gastos de administración	Euros
Guardería y custodia	Euros
GASTOS DE PUBLICIDAD	
Carteles	Euros

Folletos	Euros
Cuñas publicitarias	Euros
Publicidad en prensa	Euros
GASTOS DE EDICIÓN	
Gastos de edición	Euros

TOTAL GASTOS EUROS

2.- PREVISIÓN DE GASTOS

APORTACIÓN DE LA ENTIDAD	Euros
SUBVENCIÓN DE INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER	Euros
AYUDAS O SUBVENCIONES DE OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS	Euros
APORTACIONES DE OTRAS ENTIDADES PRIVADAS	Euros

TOTAL DE INGRESOS EUROS

(Fecha y firma del/de la representante legal)

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DEL INSTITUTO CANARIO DE LA MUJER - PLENA CIUDADANIA DE LAS MUJERES



ANEXO 7

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES ANUALIDAD:

DECLARACIÓN RESPONSABLE ACREDITATIVA DE QUE LA ENTIDAD SE HALLA AL CORRIENTE EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y CON LA SEGURIDAD SOCIAL.

Don/Doña _____, con D.N.I. _____ en su condición de representante legal de la entidad _____, con C.I.F. _____

DECLARA:

Que la entidad que represento se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social; lo que hago constar a efectos de la propuesta de resolución provisional notificada mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de Canarias nº _____ de fecha _____

Que la entidad que represento se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, estatales y autonómicas, y con la Seguridad Social; lo que hago constar a efectos de la petición de abono anticipado de la subvención concedida por Resolución de la Directora del Instituto Canario de la Mujer de fecha _____, notificada mediante su publicación en el Boletín Oficial de Canarias nº _____, de fecha _____

(marcar lo que proceda)

En _____ a _____ de _____ de _____

Fdo.: _____
(el/la representante legal de la entidad)

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

263 *ORDEN de 11 de febrero de 2009, por la que se aprueban las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Granadilla de Abona (Tenerife).*

Examinado el expediente tramitado en la Dirección General de Comercio para resolver la petición formulada por la entidad mercantil Entemanser, S.A., de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Granadilla de Abona (isla de Tenerife).

Vista la Propuesta formulada por el Director General de Comercio.

ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 26 de septiembre de 2008, la entidad mercantil Entemanser, S.A. presenta, ante el Ilustre Ayuntamiento de Granadilla de Abona, solicitud de revisión de las Tarifas de Servicio Público de Abastecimiento de Agua a poblaciones en aplicación de Pliego de Condiciones que rige el contrato administrativo de concesión de los Servicios Públicos de Abastecimiento de Agua y Saneamiento del municipio.

Segundo.- Transcurrido el plazo reglamentario, sin que el Ayuntamiento emitiera el preceptivo informe, la empresa gestora del servicio presenta, con fecha 12 de noviembre de 2008, ante este Departamento solicitud de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones propuesta para su aplicación en el citado municipio. Asimismo se presenta toda la documentación necesaria para la tramitación del expediente.

Tercero.- La Secretaría de la Comisión Territorial de Precios comunica, con fecha 2 de diciembre de 2008, al Ayuntamiento afectado el inicio del procedimiento de revisión de las Tarifas de Suministro público de agua. Con fecha 23 de enero la Corporación Municipal presenta escrito en el que manifiesta la conformidad al incremento de las tarifas, siempre que el incremento no supere el I.P.C. interanual.

Cuarto.- El Grupo de Trabajo de la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión celebrada el día 3 de febrero de 2009, elaboró el correspondiente informe, acordándose su elevación al Pleno de la Comisión.

Quinto.- A la vista del informe, la Comisión Territorial de Precios de Santa Cruz de Tenerife, en sesión plenaria celebrada el mismo día 3 de febrero de 2009, dictaminó emitir propuesta para reducir parcialmente las tarifas solicitadas por el interesado, todo ello sobre la base de las consideraciones reflejadas en el Acta de la sesión y en el informe del Grupo de Trabajo, que deberán ser debidamente notificados a los interesados.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El expediente ha sido tramitado con sujeción al procedimiento establecido en el Decreto 64/2000, de 24 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico y en especial, de acuerdo con el artículo 3.3 del mismo.

Segunda.- A este expediente le resultan de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; el Real Decreto 3.173/1983, de 19 de noviembre; el Real Decreto-Ley 7/1996, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento de la liberalización de la actividad económica, por el que se modifica el régimen de precios de determinados bienes y servicios.

Vistos, además de los preceptos citados, los Decretos Territoriales 206/2007, de 14 de julio, por el que se determinan el número, denominación y competencias de las Consejerías; 172/2007, de 17 de julio, por el que se determina la estructura central y periférica, así como las sedes de las Consejerías del Gobierno de Canarias, modificado por los Decretos 301/2007, de 1 de agosto y 335/2007, de 4 de septiembre; el Decreto 405/2007, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio, y demás disposiciones de aplicación.

En uso de las competencias que tengo atribuidas,

R E S U E L V O:

Aprobar las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Granadilla de Abona (isla de Tenerife), las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

TARIFAS DE APLICACIÓN BIMESTRAL.

Tarifas según Consumos:

a) Doméstico.-

<u>Bloque de Consumo</u>	<u>Importe en Euros.</u>
Mínimo de 10 m ³	11,02 €
De 11 a 25 m ³	1,10 €/m ³
De 26 a 40 m ³	1,44 €/m ³
Mas de 40 m ³	2,03 €/m ³

b) No Doméstico.-

<u>Bloque de Consumo</u>	<u>Importe en Euros.</u>
Mínimo de 20 m ³	26,34 €/m ³
De 21 a 65 m ³	1,51 €/m ³
Mas de 65 m ³	2,03 €/m ³

c) Municipal.-

<u>Bloque de Consumo</u>	<u>Importeen Euros.</u>
Tarifa Única	1,64 €/m ³

Estas tarifas surtirán efecto a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Consejería, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o publicación de la presente resolución; o, directamente, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación o publicación. En el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, hasta la resolución expresa del recurso de reposición o se produzca la desestimación presunta del mismo, y todo ello sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2009.

EL CONSEJERO DE EMPLEO,
INDUSTRIA Y COMERCIO,
Jorge Marín Rodríguez Díaz.

264 *Servicio Canario de Empleo.- Resolución de 11 de febrero de 2009, del Presidente, por la que se aprueba la convocatoria para participar en un programa de formación en materia de formador de formadores en innovación dirigida a formadores que hayan participado en programaciones del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP Canarias).*

De acuerdo con la "Estrategia de Empleo en Canarias 2008-2013", aprobada por el Consejo de Gobierno de 26 de febrero de 2008. Documento elaborado por la Consejería de Empleo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias, como desarrollo y concreción, en las materias de formación y empleo, del Pacto de Gobernabilidad de Canarias para la VII Legislatura Autonómica (2007-2011), que señala los principios inspiradores y las líneas de actuación en materia de políticas activas de empleo en coherencia con las políticas comunitarias y estatales establecidas, se fija como uno de los objetivos estratégicos para mejorar la adaptación de la nueva oferta de capital humano y la demanda del mismo a un nuevo entorno competitivo, el fomento del autoempleo y del espíritu emprendedor, y como una de las acciones prioritarias para lograrlo la formación de siete mil ges-

tores en innovación para el fomento de la competitividad.

Dicha actuación requiere diseñar y desarrollar un sistema integral de formación para disponer de gestores en innovación para la mejora de la innovación tecnológica, y, por tanto, la competitividad en el tejido productivo canario.

Con objeto de llevar a esta actuación se firmó un Acuerdo de Colaboración entre el Servicio Canario de Empleo y la Agencia Canaria de Investigación, Innovación y Sociedad de la Información con fecha 15 de septiembre de 2008.

En dicho acuerdo se establece el compromiso del SCE de efectuar una convocatoria pública dirigida a seleccionar a 100 docentes que hayan participado en las dos últimas programaciones anuales de la oferta formativa aprobada por el Servicio Canario de Empleo, para que realicen un curso a impartir por la Agencia, y adquieran los conocimientos necesarios para ser docentes de los módulos complementarios de innovación, que se podrán incorporar a los programas formativos de los cursos que integren las diferentes programaciones aprobadas por el SCE.

Por todo ello,

RESUELVO:

Primero.- Convocar la participación en un programa de formación en materia de Formador de Formadores en Innovación, dirigida a formadores que hayan participado en las dos últimas programaciones de cursos del Servicio Canario de Empleo, y cuyas bases se encuentran en el anexo de esta Resolución.

Segundo.- Facultar a la Dirección del Servicio Canario de Empleo para dictar instrucciones, interpretar las bases y adoptar cuantas medidas sean necesarias para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Tercero.- Esta Resolución producirá sus efectos al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, comenzando desde ese momento a computar el plazo de presentación de solicitudes.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Las Palmas de Gran Ca-

nia, que por turno corresponda, si bien podrá interponerse, a elección del recurrente, recurso potestativo de reposición ante el Presidente del Servicio Canario de Empleo en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de Canarias de la presente Resolución, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Las Palmas de Gran Canaria, a 11 de febrero de 2009.- El Presidente, Jorge Marín Rodríguez Díaz.

BASES DE LA CONVOCATORIA

Base 1ª.- Objeto.

El objeto de esta convocatoria es la selección de 100 formadores para recibir la formación propuesta sobre Formador de Formadores en Innovación con el contenido, modalidad formativa y duración que se recoge en el anexo I.

Base 2ª.- Requisitos de los candidatos.

1. Podrán concurrir a la presente convocatoria todas aquellas personas que reúnan los requisitos siguientes:

a) Que hayan participado como docentes en las dos últimas programaciones anuales de cursos del Plan Nacional de Formación e Inserción Profesional (Plan FIP Canarias), aprobadas por el Servicio Canario de Empleo en alguna de las especialidades recogidas en el anexo II.

b) No padecer enfermedad, ni limitación física o psíquica que imposibilite el ejercicio de la docencia.

2. La fecha de referencia para el cumplimiento de los requisitos exigidos y la posesión de los méritos que se aleguen será la del día en que finalice el plazo de presentación de instancias.

3. Documentación acreditativa de estos requisitos:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Declaración jurada de reunir el requisito recogido en la letra a) del apartado anterior, indicando las especialidades y horas impartidas, sean o no, a las que opta, en el modelo que se adjunta como anexo IV.

c) Declaración jurada de no padecer enfermedad ni limitación física o psíquica que imposibilite el ejercicio de la docencia.

Base 3ª.- Solicitudes.

1. Los interesados en participar en la presente convocatoria han de presentar la solicitud ajustada al modelo que se adjunta en el anexo III de esta convocatoria y que están a disposición de los interesados en la página Web del Servicio: <http://www.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/>. En la misma deberá expresar claramente la especialidad por la que optan.

2. Forma y plazo de solicitud.

Las solicitudes se presentarán en cualquiera de las sedes del Servicio Canario de Empleo, sitas en la Avenida Príncipes de España, s/n, Edificio de Seguridad e Higiene, 38010-Santa Cruz de Tenerife; o en la calle Crucita Arbelo Cruz, s/n, 35015-Las Palmas de Gran Canaria. También podrán presentarse en los registros de cualquier órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Administración del Estado o de los Cabildos Insulares, o en los demás registros y oficinas que señala el artículo 3.1 del Decreto 164/1994, de 29 de julio, por el que se adaptan los procedimientos administrativos de la Comunidad Autónoma a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

En el caso de que los candidatos optaran por presentar su solicitud en una oficina de correos, lo harán en sobre abierto para que pueda ser fechada y sellada por el funcionario de correos antes de ser certificada, para acreditar la presentación de ésta dentro del plazo.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a partir del día siguiente de la publicación de esta Convocatoria en el Boletín Oficial de Canarias.

La presentación de la solicitud en la forma indicada por parte del beneficiario conllevará la aceptación incondicional de las bases de la presente convocatoria, así como de los requisitos, las condiciones y las obligaciones que se contienen en la misma.

Base 4ª.- Admisión de aspirantes.

1. Lista Provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes y, una vez revisada la documentación, se hará pública

en los tablones de anuncios de las sedes del SCE en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria, la relación provisional de candidatos preseleccionados que pasarán a la fase de valoración, así como, la relación provisional de candidatos excluidos del proceso y las causas que lo motivan. Sin perjuicio de lo anterior, también se podrán publicar en la dirección de Internet <http://www.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/>.

2. Reclamaciones contra la lista provisional.

En el plazo de cinco días hábiles, a partir del último de la publicación de la relación de candidatos citada, los solicitantes excluidos podrán presentar cualquier reclamación al respecto o subsanar el defecto que haya motivado su exclusión. Las reclamaciones se dirigirán a la Subdirección de Formación del SCE.

3. Lista definitiva.

Examinadas las reclamaciones presentadas, el titular de la Subdirección de Formación aprobará la relación definitiva de admitidos y excluidos, que será publicada en el mismo lugar en que se hizo pública la relación provisional.

Base 5ª.- Comisión de Selección.

Se creará una Comisión de Selección compuesta por los siguientes miembros:

Presidente: Subdirector de Formación, o persona en quien delegue.

Dos Vocales, nombrados de entre los técnicos del SCE. Actuando uno de ellos como secretario.

La Comisión podrá incorporar a la misma en calidad de Asesores o Expertos, a las personas que considere necesario.

Base 6ª.- Proceso de Selección.

El proceso de selección consistirá en la valoración de los méritos aportados por el candidato, estableciéndose un orden de prelación en función de los siguientes aspectos:

DESCRIPCION	PUNTUACIÓN
Horas de docencia en la especialidad solicitada.	De 0 a 500 horas: 4 puntos.
	De 501 a 1.000 horas: 6 puntos.
	Más de 1.000 horas: 8 puntos.
Horas totales de docencia impartidas en otras especialidades del Fichero de especialidades del SCE, distintas a la que opta.	De 0 a 500 horas: 1 punto.
	De 501 a 1.000 horas: 2 puntos.
	Más de 1.000 horas: 3 puntos.
Número de Programaciones en la que haya participado como docente.	De 1 a 2: 1 punto.
	De 3 a 4: 2 puntos.
	Más de 4: 3 puntos.
Estar en posesión del curso de introducción metodológica.	5 puntos.

Sólo serán tenidos en cuenta los méritos aportados, y debidamente justificados, referidos al último día del plazo de presentación de solicitudes.

En caso de empate de dos o más candidatos, se dará preferencia al candidato que tenga más horas de docencia en la especialidad a la que opta, si persistiere el empate, tendrá preferencia quien tenga más horas totales de docencia en otras especialidades distintas a la especialidad que se opta.

Una vez realizada la valoración de acuerdo con los criterios mencionados la Comisión elaborará la propuesta de seleccionados, incluyendo también aquellos que por su puntuación no hayan obtenido inicialmente plaza.

Base 7ª.- Listado de seleccionados.

El Director del SCE dictará resolución que contendrá la relación de candidatos seleccionados por la Comisión de Selección. Esta resolución se publicará en el Boletín Oficial de Canarias.

Base 8ª.- Lista de reserva.

Aquellos aspirantes, que reuniendo los requisitos, no hayan obtenido plaza pasarán a formar parte de una lista de reserva para cubrir posibles vacantes sobrevenidas por abandono y/o renuncia al curso. Tendrán preferencia en la especialidad a la que optaron en su solicitud.

Cuando el número de alumnos seleccionados sea inferior a las plazas previstas o en caso de que no queden alumnos en la lista de reserva para cubrir una vacante sobrevenida por abandono y/o renuncia al curso, la Agencia Canaria de Investigación Innovación y Sociedad de la Información del Gobierno de Canarias, podrá seleccionar a los candidatos que deban cubrir las plazas vacantes, siempre que éstos hayan sido seleccionados mediante procedimientos que ga-

ranticen los principios de publicidad y concurrencia. Del resultado de esta selección se dará cuenta al Servicio Canario de Empleo.

Base 9ª.- Llamamiento.

En el plazo máximo de un mes se publicará en los tablones de anuncios de las sedes del SCE en Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas de Gran Canaria y en las direcciones de Internet <http://www.gobiernodecanarias.org/empleo/portal/>, los lugares y fechas de realización de los cursos. Estos se realizarán antes del mes de junio de 2009.

La no presentación al mismo en la fecha y hora indicada, sin que medie causa justificada, se considerará renuncia al curso y se procederá al llamamiento de los aspirantes de la lista de reserva.

Base 10ª.- Aceptaciones y renunciaciones.

1. La selección no será, en todo caso, firme hasta que el candidato seleccionado realice la aceptación expresa mediante escrito dirigido al Director del SCE (anexo V); para lo cual dispondrá de tres días hábiles a partir de la publicación de la lista definitiva de seleccionados.

2. Esta aceptación expresa implicará la autorización al Servicio Canario de Empleo para comunicar a sus Centros colaboradores los datos estrictamente necesarios para que los mismos puedan demandar sus servicios de docencia.

Asimismo, también conllevará el compromiso de impartir a su vez los módulos en materia de Innovación en los cursos correspondientes a las programaciones anuales de formación de oferta aprobadas por el Servicio Canario de Empleo, en los que sean solicitados sus servicios.

3. En caso de no producirse dicha aceptación expresa se considerará que renuncia a la realización del curso, por lo que se llamará a los aspirantes que integran la lista de reserva.

Base 11ª.- Habilitación docente.

1. Los candidatos que superen con éxito el curso de formación estarán habilitados para impartir el módulo en materia de innovación que se podrá incorporar al contenido de los cursos que oferte el SCE en sus programaciones anuales.

2. La negativa sin causa justificada a la impartición de dicho módulo en materia de innovación cuando se les requiera conllevará la inmediata revocación de dicha habilitación.

3. La vigencia de esta habilitación será inicialmente de tres años, no obstante, esta vigencia podrá ser prorrogada por Resolución del Director del SCE.

Base 12ª.- Retribuciones.

1. La retribución a percibir por la impartición del módulo en materia de innovación será establecida de acuerdo con el módulo económico correspondiente a la especialidad principal a la que se encuentre asociada.

2. Dicha retribución será satisfecha por el Centro Colaborador del Servicio Canario de Empleo que solicite sus servicios de docencia, con cargo a la subvención que perciba para la impartición de la formación.

3. En ningún caso, existirá relación laboral entre el Servicio Canario de Empleo y los docentes que impartan este módulo en materia de Innovación.

Base 13ª.- Distribución de las plazas por islas.

ISLA	Plazas
TENERIFE	40
GRAN CANARIA	40
LA PALMA	6
LA GOMERA	1
EL HIERRO	1
FUERTEVENTURA	6
LANZAROTE	6
TOTAL:	100

Base 14ª.- Modalidad formativa y centros de formación.

La formación propuesta será impartida por formadores de formadores expertos, en formato semipresencial (b-learning), por lo que los interesados deberán disponer de ordenador personal, programas de software ofimático, impresora y conexión a Internet para recibir la formación on-line y realizar las evaluaciones.

La formación presencial será impartida por el Instituto Tecnológico de Canarias (ITC, S.A.) en sus instalaciones sitas en:

- Alumnos de la provincia de Las Palmas: calle Cebrián, 3, 35003-Las Palmas de Gran Canaria.

- Alumnos de la provincia de Santa Cruz de Tenerife: Plaza Sixto Machado, 3, 38009-Santa Cruz de Tenerife.

La formación presencial será impartida por los formadores de formadores en un único día que será el primero del programa.

Los gastos desplazamientos hasta las instalaciones mencionadas en esta base, así como los gastos de alojamiento y/o manutención que se pudieran generar, serán por cuenta de los interesados.

ANEXO I

El programa de formación de formadores tendrá un formato semipresencial y a continuación se presenta la ficha, índice de contenidos y su descripción.

Este programa cualificará a los formadores que lo cursen con éxito para impartir los mismos contenidos formativos a los trabajadores en formato presencial, utilizando los conocimientos adquiridos y la documentación que se facilitará en el aula virtual. La duración del curso presencial que impartan se deberá ajustar a un mínimo de 10 y un máximo de 15 horas.

FICHA DEL PROGRAMA FORMATIVO DE FORMADOR DE FORMADORES PARA GESTORES DE INNOVACION	
Objetivo:	Los formadores que superen este programa habrán adquirido conocimiento sobre la importancia de una estrategia empresarial basada en la innovación y la mejora continua. Asimismo conocerán los aspectos relevantes del proceso innovador, el origen de fuentes de innovación y ejemplos de economías que han basado su crecimiento en la innovación. De igual manera se describirá la estructura del sistema de innovación canario y los agentes que en él intervienen, así como las políticas de apoyo a la I+D+i, dando a conocer el potencial de los resultados de investigación de las universidades y centros de investigación de Canarias.
Módulo:	Innovación y Competitividad Empresarial.
Modalidad:	Semipresencial.
Público Objetivo:	Formadores del Servicio Canario de Empleo.
Duración:	5 horas presenciales (una mañana) y 10 horas de trabajo a través del aula virtual.

ÍNDICE DE CONTENIDOS Y DESCRIPCIÓN DE OBJETIVOS FORMATIVOS.

1.1. ¿Qué es la innovación?

Objetivo: dar a conocer los conceptos básicos sobre innovación, y contexto de la innovación.

Metodología: todas las herramientas descritas en esta unidad serán estudiadas mediante ejemplos reales para facilitar y apoyar su comprensión.

Aspectos a desarrollar:

- Definición de innovación.
- Características de la Innovación Tecnológica.
- La innovación como determinante del crecimiento.

1.2. La innovación como fuente de ventajas competitivas.

Objetivo: dar a conocer la ventajas que puede reportar a la empresa utilizar la innovación como estrategia para mejorar su posición en el mercado frente a sus competidores.

Metodología: todas las herramientas descritas en esta unidad serán estudiadas mediante ejemplos reales para facilitar y apoyar su comprensión.

Aspectos a desarrollar:

- Implementación del proceso innovador en la empresa.

- conocer el ciclo innovación-generación del conocimiento en la organización y de la interacción innovación-competitividad,

- consideraciones sobre el proceso innovador (oportunidades en la empresa, oportunidades por cambios fuera de la empresa o en el sector de actividad),

- gestión de la innovación en las organizaciones

- casos exitosos de empresas innovadoras (y alguno que no)

• Profundizar en las principales fuentes barreras a la innovación:

- Cultura poco favorable al cambio, complejidad regulatoria, sistema fiscal, escaso espíritu emprendedor, aversión al riesgo, lentitud administrativa, rigidez laboral, insuficientes o desconocimiento de las fuentes de financiación, carencia de recursos humanos suficientemente preparados en las empresas, etc.

1.3. Fuentes de oportunidad para innovar.

Objetivo: describir aquellos aspectos de la empresa donde se pueden encontrar posibles mejoras u oportunidades que sean susceptibles de convertirse en innovaciones. Destacar la importancia de innovaciones en los productos y los procesos utilizando el conocimiento y la tecnología desarrollada en las universidades.

Metodología: utilizar casos de innovaciones en una empresa en función de las fuentes identificadas a continuación.

Aspectos a desarrollar:

Profundizar en las principales fuentes de oportunidades:

- Mejoras en productos: nuevos diseños (i+d) y mejoras incrementales.

- Mejoras en procesos: reducción de costes, racionalización, simplificación y reducción time-to-market.

- Mejoras en sistemas de información: organización, gestión información y vigilancia.

- Innovación de conceptos empresariales.

- Revisión de funciones de la cadena interna de valor.

- Factores de entorno: normativa/legislación, proveedores-clientes-competidores, cambios en el entorno socio-económico, medio ambiente y productos alternativos/sustitutivos.

- Avances científicos que generan nuevos mercados.

1.4. Diagnóstico, análisis empresarial e identificación de oportunidades de innovación.

Objetivo: dar a conocer los pasos a seguir y las técnicas de obtención de información, análisis y diagnóstico de la empresa y su entorno, y de identificación de propuestas de innovación. Introducir las distintas etapas del proceso de elaboración de los proyectos de innovación generados a partir de las iniciativas detectadas con el análisis previo.

Metodología: todas las herramientas descritas en esta unidad serán estudiadas mediante ejemplos reales para facilitar y apoyar su comprensión.

Aspectos a desarrollar:

- Estudio del entorno.

- Análisis de competidores, proveedores, clientes, productos sustitutivos y nuevos entrantes de la empresa (5 fuerzas competitivas de Porter).

- Estudio de la cadena de valor de la empresa.

- Análisis DAFO: estudio de las debilidades y fortalezas de la empresa, así como amenazas y oportunidades que plantea el entorno.

- Propuestas de Innovación.

Identificación de iniciativas de innovación y mejora a partir de las conclusiones y análisis previos, principalmente el DAFO, teniendo como fuente la creatividad y experiencia del consultor.

- El proyecto de innovación.

Conceptos básicos acerca de lo que es un proyecto de innovación, el ciclo de vida del mismo y la descripción de los mismos.

1.5. Sistemas de Innovación.

Objetivo: dar a conocer el “sistema de innovación canario” interrelacionando a tres actores principales: empresas, universidades, centros tecnológicos y administraciones públicas. La transferencia de tecnología dentro del “sistema de innovación canario”.

Metodología: describir a cada uno de los agentes con sus características en Canarias y comentar las medidas que se están potenciando para la coordinación entre los agentes.

Aspectos a desarrollar:

Descripción de los tres agentes involucrados en el “sistema de innovación canario”:

- Empresas

- Universidades y centros tecnológicos y

- Administraciones Públicas.

1.6. Financiación Europea, Nacional y Regional de la innovación.

Objetivo: dar a conocer las principales vías de financiación para proyectos de I+D+i.

Metodología: se usarán proyectos tipo basados en ejemplos reales para facilitar y apoyar la comprensión de los conceptos y técnicas descritas.

Aspectos a desarrollar:

Describir los métodos de financiación a la innovación existentes:

- Métodos directos: se muestran los diferentes tipos de financiación directa que ofrecen las administraciones y organismos públicos, además de otros métodos de información:

a. Créditos y subvenciones regionales, nacionales y supranacionales.

b. Business angels, Joint venture, ...

- Métodos indirectos: describir las distintas deducciones fiscales existentes para inversiones en proyectos de I+D+i.

1.7. Casos Prácticos.

Mostrar casos de éxito de empresas canarias que han integrado el proceso innovador en su gestión y estrategia empresarial.

ANEXO II

ESPECIALIDADES CONVOCADAS

ADMINISTRACION Y GESTION	
ESPECIALIDADES	
ADMINISTRATIVO COMERCIAL	
ADMINISTRATIVO CONTABLE	
ADMINISTRATIVO DE PERSONAL	
ADMINISTRATIVO POLIVALENTE PARA PYMES	
APLICACIONES INFORMATICAS DE GESTION	
ASISTENTE DE GESTION INMOBILIARIA	
CREACION Y GESTION DE EMPRESAS: AUTOEMPLEO	
FINANCIACION DE EMPRESAS	
GERENTE DE EMPRESAS DE ECONOMIA SOCIAL	
GESTION BASICA DE SOCIEDADES LABORALES	
GESTION DE EMPLEO	
GESTION INMOBILIARIA	
GESTOR COMERCIAL DE SERVICIOS FINANCIEROS	
SECRETARIADO DE DIRECCION	

AGRARIA	
ESPECIALIDADES	
GESTION INFORMATIZADA DE LA EXPLOTACION AGRARIA	
HORTICULTOR	
VIVERISTA	

ARTES GRÁFICAS	
ESPECIALIDADES	
DISEÑO DE PLANOS Y ESQUEMAS ELECTRICOS DE AUTOMATIZACION	
DISEÑO MECANICO DE MODELADO PARAMETRICO DE PIEZAS	

COMERCIO Y MARKETING	
ESPECIALIDADES	
AGENTE COMERCIAL	
AUXILIAR DE COMERCIO EXTERIOR	
GERENTE DE PEQUEÑO COMERCIO	
TECNICO DE COMERCIO EXTERIOR	

EDIFICACION Y OBRA CIVIL
ESPECIALIDADES
ENCARGADO DE OBRA CIVIL
ENCARGADO DE OBRA DE EDIFICACION
INSTALADOR MANTENEDOR-REPARADOR DE CALEFACCION Y AGUA CALIENTE SANITARIA
MANTENEDOR REPARADOR DE EDIFICIOS
REPARADOR-MANTENEDOR DE INSTALACIONES DE FONTANERIA Y CALEFACCION

ELECTRICIDAD Y ELECTRONICA
ESPECIALIDADES
AUTOMATISMO CON CONTROL PROGRAMABLE
ELECTRICISTA DE EDIFICIOS
ELECTRICISTA DE MANTENIMIENTO
ELECTRICISTA INDUSTRIAL
ELECTRONICISTA BASICO DE EDIFICIOS
INSTALACIONES DE ENERGIA RENOVABLES EN EDIFICIOS
MANTENIMIENTO DE INSTALACIONES AUTOMATIZADAS CONTROLADAS POR AUTOMATAS PROGRAMABLES
MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE COMUNICACIÓN
MANTENIMIENTO DE SISTEMAS DE INSTRUMENTACION Y CONTROL
MANTENIMIENTO DE SISTEMAS INFORMATICOS
MANTENIMIENTO Y REPARACION DE MAQUINAS Y EQUIPOS ELECTRICOS

ENERGIA Y AGUA
ESPECIALIDADES
INSTALADOR DE SISTEMAS DE ENERGÍA SOLAR TÉRMICA
INSTALADOR DE SISTEMAS FOTOVOLTAICOS Y EÓLICOS DE PEQUEÑA POTENCIA

FABRICACION MECANICA
ESPECIALIDADES
CARPINTERO METÁLICO Y DE PVC

HOSTELERIA Y TURISMO
ESPECIALIDADES
AGENTE DE DESARROLLO TURISTICO

INDUSTRIAS ALIMENTARIAS
ESPECIALIDADES
TÉCNICAS DE ANÁLISIS DE ALIMENTOS
TÉCNICAS DE ANÁLISIS MICROBIOLÓGICOS DE ALIMENTOS
TÉCNICO DE CALIDAD DE LA INDUSTRIA ALIMENTARIA

INFORMATICA Y COMUNICACIONES
ESPECIALIDADES
ADMINISTRADOR DE REDES
ADMINISTRADOR DE SERVIDORES Y PAGINAS WEB
ADMINISTRADOR DE BASE DE DATOS
ANALISTA FUNCIONAL
ANALISTA PROGRAMADOR
DISEÑADOR WEB Y MULTIMEDIA
INFORMATICA DE USUARIO
INICIACION A LA RED DE INTERNET
PROGRAMADOR DE APLICACIONES INFORMÁTICAS
PROGRAMADOR DE APLICACIONES ORIENTADAS A OBJETOS
PROGRAMADOR DE BASE DE DATOS RELACIONALES
PROGRAMADOR DE LENGUAJES ESTRUCTURADOS
PROGRAMADOR DE SISTEMAS
TÉCNICO DE SISTEMAS MICROINFORMÁTICOS
TECNICO EN SEGURIDAD DE REDES Y SISTEMAS
TECNICO EN SOFTWARE OFIMATICO

INSTALACION Y MANTENIMIENTO
ESPECIALIDADES
FRIGORISTA
FRIGORISTA DE INSTALACIONES DE REFRIGERACION COMERCIALES
FRIGORISTA DE INSTALACIONES DE REFRIGERACION INDUSTRIALES
INSTALADOR DE AUTOMATISMOS
INSTALADOR DE CLIMATIZACION
MANTENEDOR-REPARADOR DE INSTALACIONES DE CLIMATIZACION
POLIMANTENEDOR DE EDIFICIOS Y EQUIPAMIENTOS URBANOS

SERVICIOS SOCIOCULTURALES Y A LA COMUNIDAD
ESPECIALIDADES
AGENTE DE DESARROLLO LOCAL
AGENTE DINAMIZADOR DEL MEDIO RURAL
FORMADOR OCUPACIONAL

ANEXO III
MODELO DE SOLICITUD

1. DATOS PERSONALES.

1.1 Primer apellido:	1.2 Segundo apellido:	1.3 Nombre:
1.4 DNI o equivalente:	1.5 Teléfono:	
1.6 Domicilio:		
Localidad:	Código postal:	
Provincia:		
Correo electrónico a efecto de notificaciones:		

2. PRELACIÓN DE ESPECIALIDADES POR LAS QUE OPTA.

CODIGO	FAMILIA PROFESIONAL	AREA PROFESIONAL	ESPECIALIDAD

3. DOCUMENTACIÓN QUE APORTA.

Quien suscribe solicita participar en la convocatoria de selección para participar en un Programa de Formación en materia de innovación dirigida a formadores que hayan participado en las dos últimas programaciones de cursos del Plan FIP Canarias del Servicio Canario de Empleo, aprobada por Resolución del Presidente del SCE de fecha _____ (publicada en el BOC nº ____ de fecha _____).

_____ a _ de _____ de _____.

(Firma)

SR. DIRECTOR DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO

ANEXO IV

MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE DE MERITOS

ESPECIALIDAD	AÑO DE IMPARTICIÓN	NÚMERO DE HORAS	CENTRO COLABORADOR	CURSOS IMPARTIDOS

- c) D./Dña. _____, con DNI nº _____ declaro bajo mi responsabilidad que he participado como formador en las dos últimas programaciones anuales de cursos de la oferta formativa de cursos para desempleados aprobadas por el Servicio Canario de Empleo en alguna de las especialidades recogidas en el Anexo II.

los datos consignados en esta declaración se corresponden con la realidad.

_____ a _ de _____ de _____.

(Firma)

ANEXO V

ACEPTACIÓN EXPRESA DE LA PLAZA OBTENIDA

D./Dña. _____, con DNI nº _____, y domicilio en _____, habiendo obtenido plaza participar en el Programa de **FORMADOR DE FORMADORES EN INNOVACIÓN**, acepto expresamente participar en los cursos que se convoquen en el marco de dicho Programa, con el alcance previsto en la Base 10ª de la Convocatoria publicada mediante Resolución del Presidente del Servicio Canario de Empleo nº _____, (B.O.C nº ____ de fecha _____)

_____ a _ de _____ de _____.

(Firma)

IV. Anuncios

Otros anuncios

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

600 *Dirección General de Administración Territorial y Gobernación.- Anuncio de 13 de febrero de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 4 de febrero de 2009, que inicia expediente de revocación de la autorización administrativa de instalación de máquinas recreativas en el local denominado "Bar Don Pepe", sito en la calle Isla de La Gomera, 2, esquina Timanfaya, El Fraile, Arona, con LTF-1991, otorgada a favor de D. Carlos Muñoz León y del boletín de instalación de la máquina recreativa TF-B-30.013.*

Habiendo sido intentada la notificación de la Resolución de la Dirección General de Administración Territorial y Gobernación de fecha 4 de febrero de 2009, por la que se inicia expediente de revocación de la autorización administrativa de instalación de máquinas recreativas en el local, denominado Bar Don Pepe, sito en la calle Isla de La Gomera, 2, esquina Timanfaya, El Fraile, Arona, con LTF-1991, otorgada a favor de D. Carlos Muñoz León, y del boletín de instalación de la máquina recreativa TF-B-30.013, en el domicilio que figura en el citado expediente, sin que haya podido practicarse al interesado, ni a Dña. Denise Line Aurore Blandine, como nueva titular, de conformidad con lo establecido en el artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), se procede a su publicación.

“Examinado el expediente de la autorización administrativa de instalación de máquinas recreativas en el local, denominado Bar Don Pepe, sito en la calle Isla de La Gomera, 2, esquina Timanfaya, El Fraile, Arona, con LTF-1991, otorgada a favor de D. Carlos Muñoz León, y del Boletín de Instalación de la máquina recreativa TF-B-30.013.

Vista la propuesta formulada por el Jefe de Servicio de Gestión del Juego.

Teniendo en cuenta los siguientes

I. ANTECEDENTES

1º) Mediante Resolución de fecha 22 de mayo de 2003, de esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación, previo expediente tramitado al efecto, se autorizó la instalación de máquinas recreativas en el local denominado Bar Don Pepe, sito en la calle Isla de La Gomera, 2, esquina Timanfaya, El Fraile, Arona, con LTF-1991, a ins-

tancias de D. Carlos Muñoz León, con N.I.F. 43614974M, habiéndose aportado al expediente calificación del Cabildo de Tenerife.

2º) Mediante escrito de fecha 29 de agosto de 2008, se solicitó por Dña. Denise Line Aurore Blandine, el cambio de titularidad de la autorización para la instalación de máquinas recreativas del local denominado Bar Don Pepe, sito en la calle Isla de La Gomera, 2, esquina Timanfaya, El Fraile, Arona.

3º) Con fecha 29 de agosto de 2008, por parte del Servicio de Gestión del Juego se requirió al titular de la autorización la aportación de la licencia de apertura, otorgándose al efecto un plazo de diez días, habiendo transcurrido en exceso el mencionado plazo sin que se aportara la licencia requerida ni documentación alguna.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Las competencias funcionales en esta materia se regulan por la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas y por el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Segunda.- De conformidad con lo establecido en el artículo 71.a) del Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad, aprobado por Decreto 22/2008, de 19 de febrero, esta Dirección General de Administración Territorial y Gobernación es competente para el inicio y resolución de este expediente.

Tercera.- Que el procedimiento a seguir en la tramitación de este expediente se ajusta a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como a la Ley 6/1999, de 26 de marzo, de los Juegos y Apuestas y el Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, debiéndose resolver el mismo dentro del plazo establecido en la citadas disposiciones.

Cuarta.- Que el artículo 5 de la Ley 6/1999, establece: Autorizaciones administrativas: 1. La organización y explotación de los juegos y apuestas objeto de la presente Ley e incluidos en el Catálogo de Juegos y Apuestas de Canarias, tan sólo podrá tener lugar previa la correspondiente autorización administrativa ...

Por su parte, el artículo 46 del vigente Decreto 162/2001, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Máquinas Recreativas y de Azar de la Comunidad Autónoma de Canarias, dispone: “Régi-

men de las autorizaciones a bares, cafeterías y restaurantes para instalar máquinas recreativas.

1. Las autorizaciones para la instalación de máquinas recreativas en bares, cafeterías y restaurantes, tendrán eficacia mientras lo sea la licencia municipal de apertura, salvo que concurra alguno de los supuestos previstos en los puntos siguientes.

2. Las autorizaciones de instalación podrán ser revocadas por pérdida de alguno de los requisitos exigidos para su otorgamiento” ...

Asimismo, el artº. 39.1.c) del susodicho Reglamento dispone que constituye causa de extinción del Bole-tín de Instalación la extinción de la autorización de instalación del establecimiento.

No habiéndose acreditado la existencia de licencia de apertura, exigida por el artículo 45 del mencionado Reglamento, procede iniciar expediente de revocación de la autorización de instalación de máquinas recreativas y consecuentemente del/de los boletín/es de instalación de la máquina recreativa allí instalada.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

1º) Iniciar expediente administrativo de revocación de la autorización administrativa de instalación de máquinas recreativas en el local, denominado Bar Don Pepe, sito en la calle Isla de la Gomera, 2, esquina Timanfaya, El Fraile, Arona, con LTF-1991, otorgada a favor de D. Carlos Muñoz León, y del Bole-tín de Instalación de la máquina recreativa TF-B-30.013.

2º) Que se notifique la presente resolución a D. Carlos Muñoz León, titular de la autorización, Dña. Denise Line Aurore Blandine, nueva titular, así como a la empresa operadora Recreativos Abona, S.L., como titular de la máquina recreativa, concediéndoles, de conformidad con lo dispuesto en el artº. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del siguiente a la recepción de la Resolución de inicio, para que formule las alegaciones y presente los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.- Santa Cruz de Tenerife, a 4 de febrero de 2009.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.”

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de febrero de 2009.- El Director General de Administración Territorial y Gobernación, Juan Jesús Ayala Hernández.

Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación

601 *Viceconsejería de Agricultura y Ganadería.- Anuncio por el que se da publicidad a la Resolución de 10 de febrero de 2009, relativa a la inscripción de la sociedad agraria de transformación denominada Agricultores de Fuerteventura.*

Vista la solicitud presentada por D. Guillermo Armas Alonso, para la constitución de la Sociedad Agraria de Transformación denominada “Agricultores de Fuerteventura”.

Visto el Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto, por el que se regulan las Sociedades Agrarias de Transformación.

Vista la Orden de 14 de septiembre de 1982 del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por el que se desarrolla el Real Decreto 1.776/1981, de 3 de agosto.

Visto el Decreto 73/1995, de 7 de abril, por el que se crea el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de Canarias.

Vista la propuesta del Servicio de Asociacionismo agrario, sobre la calificación de la Sociedad Agraria de Transformación denominada “Agricultores de Fuerteventura”.

Considerando la conveniencia de fomentar la creación de entidades asociativas agrarias y en virtud de las atribuciones conferidas en el apartado m) del artículo 6 del Decreto 31/2007, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación.

RESUELVO:

Inscribir a la Sociedad Agraria de Transformación “Agricultores de Fuerteventura”, de responsabilidad frente a terceros limitada, cuyo objeto social es la producción y comercialización de frutas y hortalizas y demás productos del campo en general, aquellas actividades de finalidad económico-social relacionadas con la promoción, importación, exportación, transformación y comercialización de productos agrícolas y la realización de mejoras en el medio rural, con un capital social de veintiocho mil (28.000,00) euros, con domicilio social en Llanos de la Higuera, km 5.9, Tuineje, Fuerteventura, Las Palmas, y de duración indefinida, quedando su primera Junta Rec-tora compuesta por Presidente: D. Ignacio Martínez Martín; Secretario: D. Guillermo Armas Alonso; Tesorero: D. Guillermo Romera Oliva; Vocales, D José Domínguez Rodríguez, D. Eustaquio Cabrera Pérez, D. Juan Toro Soto, D. José Ramón Roger

Rodríguez, D. Francisco Díaz Armas, D. Claudio Gopar Torres, Dña. Ana Isabel Sánchez Toro y D. Felipe Carlos Cabrera Gutiérrez, en el Tomo 5, Folio 85, Hoja 485, Folio 1, del Registro de Sociedades Agrarias de Transformación bajo el nº 485/05.

Notifíquese esta Resolución a la entidad interesada, con la indicación de que contra la misma cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, en el plazo de un mes a partir de la notificación, según establece el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones operadas por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Santa Cruz de Tenerife, a 10 de febrero de 2009.-
El Viceconsejero de Agricultura y Ganadería, Alonso Arroyo Hodgson.

602 *Viceconsejería de Pesca.- Anuncio de 5 de febrero de 2009, por el que se notifica al denunciado relacionado en el anexo la carta de pago para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta en expediente sancionador por infracción en materia de pesca o marisqueo.*

No pudiéndose practicar la notificación de las cartas de pago para hacer efectivo el importe de las sanciones impuestas en el expediente sancionador por infracción en materia de pesca o marisqueo al denunciado relacionado en el anexo se procede, conforme al artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, a la notificación de la correspondiente carta de pago para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, a través de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, cuyo tenor literal es el siguiente:

De conformidad con lo previsto en la Orden del Consejero de Hacienda de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, se han contraído obligaciones pecuniarias relativas a sanciones administrativas por infracciones en materia de pesca o marisqueo, la cual, no ha podido ser notificada al denunciado que se relaciona en el anexo.

El abono de dicha sanción podrá llevarse a cabo conforme a lo siguiente:

LUGAR Y FORMA DE INGRESO:

a) En el Servicio de Caja de los Órganos de recaudación de la Consejería de Economía y Hacienda, en metálico o cheque conformado a nombre de la Tesorería de la Comunidad Autónoma de Canarias.

b) A través de Bancos o Cajas de Ahorros, en los que no se precisa tener cuenta abierta.

c) Por Internet a través del dominio: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos>

PLAZOS DE INGRESO:

(Artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, aplicable conforme al artículo 11.3 de la Ley 11/2006 de la Hacienda Pública Canaria y al artículo 11 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria):

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Si vencidos dichos plazos de ingreso, no se hubiera satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo y la Administración Tributaria Canaria efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago. El inicio del período ejecutivo determinará la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos previstos en los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

El pago de la deuda podrá aplazarse o fraccionarse previa solicitud del obligado al pago que deberá presentarse en el Servicio de Recaudación de la Administración Tributaria Canaria.

RECURSOS:

Contra los actos de recaudación, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, el interesado podrá interponer indistinta pero no simultáneamente:

- Recurso de reposición: ante el órgano que dictó el acto (Servicio de Recaudación).

- Reclamación económico-administrativa ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias. El escrito de interposición de la reclamación económico-administrativa deberá presentarse ante el órgano que dictó el acto (artículo 235.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria).

Las Palmas de Gran Canaria, a 5 de febrero de 2009.-
El Viceconsejero de Pesca, Francisco Antonio López Sánchez.

A N E X O

Nº LIQUIDACIÓN: 357442009210000010.
EXPTE.: 219/08.
N.I.F.: 76361988 X.
SUJETO PASIVO: Melchor Lago Cives.
SANCIÓN: 301,00.

603 *Dirección General de Agricultura.- Anuncio de 26 de enero de 2009, relativo al requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en los procedimientos contemplados en el Decreto 202/2000, de 23 de octubre, por el que se regulan en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias determinadas funciones atribuidas por el Real Decreto 1.472/2000, de 4 de agosto, sobre potencial de producción vitícola.*

Habiéndose intentado la notificación a la interesada por los cauces previstos a tal efecto en el artº. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, en aplicación del artº. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada, se viene a hacer pública en el siguiente anuncio la relación de interesados en los procedimientos que se detallan a continuación con actos pendientes de notificar:

INTERESADO: Cristine Anne Rodríguez Ellaway.
N.I.F.: X1338929F.
DOMICILIO: calle Hornito, s/n,
C.P.: 38540.
MUNICIPIO: Candelaria.
PROCEDIMIENTO: ayuda a la reestructuración y reconversión del viñedo.

La interesada citada anteriormente, deberá comparecer en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificada de las actuaciones contenidas en el referido procedimiento, ante la Di-

rección General de Agricultura, sita en el Edificio El Cabo, calle Leoncio Rodríguez, 7, 4º, 38003-Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2009.-
El Director General de Agricultura, Domingo Antonio Bueno Marrero.

604 *Dirección General de Agricultura.- Anuncio de 26 de enero de 2009, relativo al requerimiento de comparecencia para notificación a los interesados en el procedimiento de consulta, modificación de datos e inclusión de parcelas en el Registro Vitícola.*

Habiéndose intentado la notificación al interesado por los cauces previstos a tal efecto en el artº. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, en aplicación del artº. 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada, se viene a hacer pública en el siguiente anuncio la relación de actos que se encuentran pendientes de notificar:

REGISTRO VITÍCOLA

INTERESADO: Chávez San Diego, S.L.
N.I.F.: B38657789.
DOMICILIO: Camino Botello, 2.
C.P.: 38370.
MUNICIPIO: La Matanza de Acentejo.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: Plácido Fernández Navas.
N.I.F.: 24584590M.
DOMICILIO: calle Heraclio Sánchez, 19.
C.P.: 38204.
MUNICIPIO: San Cristóbal de La Laguna.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: Ana María Gámez Rojas.
N.I.F.: 45435745G.
DOMICILIO: Finca Dos Lunas, km 71.
C.P.: 38520.
MUNICIPIO: Vilaflor.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: Jesús Juan González Díaz.
N.I.F.: 41958382B.
DOMICILIO: calle Caracas, 13.
C.P.: 38390.
MUNICIPIO: Santa Úrsula.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: Hermaabri, S.A.
N.I.F.: A38054938.
DOMICILIO: calle Méndez Núñez, 60, 3º.
C.P.: 38002.
MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: María Cristina Machado Brier.
N.I.F.: 41777713F.
DOMICILIO: Avenida Francisco La Roche, 39.
C.P.: 38001.
MUNICIPIO: Santa Cruz de Tenerife.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: Ángel Miguel Martín Guillén.
N.I.F.: 42129960D.
DOMICILIO: calle Heraclio Sánchez, 54.
C.P.: 38204.
MUNICIPIO: San Cristóbal de La Laguna.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: Teresa de Jesús Peña Mendoza.
N.I.F.: 43606661H.
DOMICILIO: Carretera General Valle Guerra, 90.
C.P.: 38270.
MUNICIPIO: La Laguna.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: Mauro Eliezer Pérez Pérez.
N.I.F.: 42127118L.
DOMICILIO: calle Convento, 21, 1º.
C.P.: 38760.
MUNICIPIO: Los Llanos de Aridane.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: José Pérez Pérez.
N.I.F.: 42143360T.
DOMICILIO: Avenida Ingenieros, Edificio San Andrés, 1, 2ºD,
La Cuesta.
C.P.: 38320.
MUNICIPIO: La Laguna.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: Luis Quilis Figueroa.
N.I.F.: 42936221M.
DOMICILIO: calle Joaquín Turina, 11.
C.P.: 38204.
MUNICIPIO: La Laguna.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: María Jesús Ramallo González.
N.I.F.: 42933826W.
DOMICILIO: calle La Padilla, 23.
C.P.: 38280.

MUNICIPIO: Tegueste.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: Isaac Ramos Mesa.
N.I.F.: 41807050L.
DOMICILIO: calle General, 110.
C.P.: 38296.
MUNICIPIO: San Cristóbal de La Laguna.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: Gil Martín Rodríguez Rodríguez.
N.I.F.: 42144779Q.
DOMICILIO: calle Pablo Zárate, 3.
C.P.: 38760.
MUNICIPIO: Los Llanos de Aridane.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

INTERESADO: Justo Pastor Torres Pérez.
N.I.F.: 78414090Y.
DOMICILIO: Avenida Enrique Mederos, 6.
C.P.: 38760.
MUNICIPIO: Los Llanos de Aridane.
PROCEDIMIENTO: modificación de datos.

Los interesados citados anteriormente, deberán comparecer en el plazo de quince días naturales contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio, para ser notificados de las actuaciones contenidas en el referido procedimiento, ante la Dirección General de Agricultura, sita en el Edificio El Cabo, calle Leoncio Rodríguez, 7, 4º, 38003-Santa Cruz de Tenerife.

Asimismo se comunica que si transcurrido dicho plazo no se hubiese comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Santa Cruz de Tenerife, a 26 de enero de 2009.-
El Director General de Agricultura, Domingo Antonio Bueno Marrero.

605 *Dirección General de Agricultura.- Anuncio de 28 de enero de 2009, por el que se requiere a los interesados de las ayudas por daños en producciones e infraestructura en el sector agrario previstas en el Decreto 89/2008, de 29 de abril, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por los incendios acaecidos en La Gomera, al amparo de la Orden de 21 de mayo de 2008, cuyas solicitudes no acompañan la documentación preceptiva prevista.*

Mediante Orden de 21 de mayo de 2008, por la que se regulan las ayudas por daños en producciones e infraestructura en el sector agrario previstas en

el Decreto 89/2008, de 29 de abril, de ayudas y medidas urgentes y de carácter excepcional para reparar los daños producidos por los incendios acaecidos en La Gomera (B.O.C. nº 103, de 23.5.08).

Habiéndose intentado dos veces la notificación a los interesados, relacionados en el anexo que se acompaña, por los cauces previstos a tal efecto en el artº. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, en aplicación del artº. 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente ci-

tada, se requiere a los interesados relacionados en el anexo que se acompaña, para que en el plazo de diez días hábiles, contados desde el día siguiente a la publicación de este requerimiento en el Boletín Oficial de Canarias, subsanen y/o completen los datos que se detallan en el citado anexo, con la expresa advertencia de que si así no lo hiciesen, se les tendrá por desistidos de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, anteriormente citada.

Santa Cruz de Tenerife, a 28 de enero de 2009.-
El Director General de Agricultura, Domingo Antonio Bueno Marrero.

ANEXO

Nº	EXP.	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/CIF	Documentación que se le requiere
1	38/ 33	Trujillo Ascanio, María Elisa	42937207W	- Subsanan solicitud - Art. 4.1.c) Documento de inventario y/o tasación de campo realizado por Agroseguros, o en su defecto, informe de daños efectuados por la Agencia de extensión agraria que corresponda.
2	38/ 36	Méndez Báez, Francisco Juan	43601147R	- Subsanan solicitud - Art. 4.1.e) Documento de inventario y/o tasación de campo realizado por Agroseguros, o en su defecto, informe de daños efectuados por la Agencia de extensión agraria que corresponda.
3	38/ 40	Navarro Rodríguez, Carmen Teresa	78392405X	- Subsanan solicitud - Art. 4.1.e) Documento de inventario y/o tasación de campo realizado por Agroseguros, o en su defecto, informe de daños efectuados por la Agencia de extensión agraria que corresponda.
4	38/ 51	Cabrera Cabrera, Elia	78366003N	- Subsanan solicitud - Art. 4.1.e) Documento de inventario y/o tasación de campo realizado por Agroseguros, o en su defecto, informe de daños efectuados por la Agencia de extensión agraria que corresponda.
5	38/ 62	Trujillo Morales, Petra	78359526K	- Subsanan solicitud - Art. 4.1.a) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. - Art. 4.1.e) Documento de inventario y/o tasación de campo realizado por Agroseguros, o en su defecto, informe de daños efectuados por la Agencia de extensión agraria que corresponda.
6	38/ 76	Marichal Barroso, Beltrán	78374060L	- Subsanan solicitud - Art. 4.1.c) Documento de inventario y/o tasación de campo realizado por Agroseguros, o en su defecto, informe de daños efectuados por la Agencia de extensión agraria que corresponda.

Nº	EXP.	APELLIDOS Y NOMBRE	NIF/CIF	Documentación que se le requiere
7	38/ 82	León Mora, Juan Carlos	42074586L	- Subsana solicitud - Art. 2.1) Alta como tercero en el Plan Informático Contable de la Comunidad Autónoma de Canarias. - Art. 4.1.a) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. - Art. 4.1.e) Documento de inventario y/o tasación de campo realizado por Agroseguros, o en su defecto, informe de daños efectuados por la Agencia de extensión agraria que corresponda.
8	38/ 87	Rodríguez Fernández, Francisca	78373664Z	- Subsana solicitud - Art. 4.1.a) Documento acreditativo de la personalidad del peticionario y, en su caso, de la representación de quien actúa en su nombre. - Art. 4.1.e) Documento de inventario y/o tasación de campo realizado por Agroseguros, o en su defecto, informe de daños efectuados por la Agencia de extensión agraria que corresponda.
9	38/ 113	Fernández Noda, María de los Ángeles	42000611N	- Subsana solicitud - Art. 4.1.e) Documento de inventario y/o tasación de campo realizado por Agroseguros, o en su defecto, informe de daños efectuados por la Agencia de extensión agraria que corresponda.

606 *Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria.- Anuncio de 13 de febrero de 2009, del Secretario, por el que se hace pública la Resolución de 11 de febrero de 2009, del Director, que nombra a D. Ismael Díaz Pérez, Presidente del Consejo regulador de la Denominación de Origen de vinos "Tacoronte-Acentejo".*

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 13.2 del Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias (B.O.C. nº 118, de 14.6.07), se hace pública la Resolución de 3 de febrero de 2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

“Resolución del Director del Instituto Canario de Calidad Agroalimentaria, por la que se nombra a D. Ismael Díaz Pérez, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “Tacoronte-Acentejo”.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.2 del Decreto 146/2007, de 24 de mayo, por el que se

aprueba el Reglamento de los Consejos Reguladores de Vinos de Canarias y, a propuesta del Pleno del Consejo Regulador de la citada Denominación, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2009,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar a D. Ismael Díaz Pérez, Presidente del Consejo Regulador de la Denominación de Origen de vinos “Tacoronte-Acentejo”.

Segundo.- Notificar esta Resolución al interesado, al Consejo Regulador, y ordenar su publicación en el Boletín Oficial de Canarias, haciendo constar que contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a su publicación, sin perjuicio de que pueda interponerse recurso potestativo de reposición, ante este órgano, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la publicación de la presente resolución, con los efectos previstos en los

artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Santa Cruz de Tenerife, a 11 de febrero de 2009.- El Director, Guillermo Díaz Guerra.

Santa Cruz de Tenerife, a 13 de febrero de 2009.- El Secretario, Francisco Baquero Pérez.

Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes

607 *Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de enero de 2009, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y emplaza a los interesados relacionados en el anexo I, en relación al Procedimiento Abreviado nº 769/2007, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife y promovido por el Colegio Oficial de Farmacéuticos de Santa Cruz de Tenerife.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Colegio Oficial de Farmacéuticos de Santa Cruz de Tenerife interpone demanda contencioso-administrativa contra la Resolución de 9 de febrero de 2007 de la Dirección General de Personal por la que se hizo pública convocatoria de concurso de méritos para formar parte de las listas de reserva para cubrir posibles sustituciones en determinadas especialidades de Enseñanza Secundaria, Escuelas Oficiales de Idiomas, Formación Profesional y Artes Plásticas y Diseño (B.O.C. nº 40, de 23.2.07), y en concreto contra la base séptima, anexo II de la citada Resolución de 9 de febrero de 2007.

Segundo.- Esta demanda se diligencia como Procedimiento Abreviado nº 769/2007 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1, de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Por oficio del citado órgano judicial se nos requiere la remisión del expediente administrativo del Colegio Oficial de Farmacéuticos de Santa Cruz de Tenerife y el emplazamiento de los interesados relacionados en el anexo I.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14.7.98), establece que el órgano jurisdiccional requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos previstos en el siguiente artículo 49.

Segundo.- El artículo 49.1 de la misma Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, regula que la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Tercero.- El artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su actual redacción, establece que, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio al que se refiere el punto uno del mismo artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

En virtud de las competencias que me otorga el artículo 13.1.s) del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Santa Cruz de Tenerife del expediente administrativo relativo al Procedimiento Abreviado nº 769/2007.

Segundo.- A través de la presente Resolución, se emplaza a los interesados relacionados en el anexo I, a fin de que, si lo desean, puedan personarse como demandado/a ante el citado órgano jurisdiccional en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2009.- La Directora General de Personal, María Teresa Covisa Rubia.

ABDERRAMAN MARRERO

ACOSTA RIVERO

AFONSO LUIS

ALONSO GONZÁLEZ

ANGEMI SERRA

ARRANZ MEDRANO

ASES ANTELO

BARRIOS ORDAZ

BLÁNQUEZ GARCÍA

BLAS MURILLO

CABALLERO SANTIAGO

CABRERA MARTÍN

CAÑAVERA GONZÁLEZ

COTADO GONZÁLEZ

CRISOL DE LA FUENTE

DELGADO FALCÓN

DORTA GARCÍA

DUARTE SÁNCHEZ

JESÚS CARMELO

KAVIDA

ALEJANDRO

MERCEDES ALICIA

CAROLINA

CRISTINA

MARISOL

ANA ISABEL

MIGUEL IGNACIO

ANTONIO JOSÉ

ANTONIO JUAN

JESÚS MANUEL

MARÍA DOLORES

CRISTINA

NURIA

ANTONIO JESÚS

ENRIQUE

JOSÉ VICENTE

DUARTE SÁNCHEZ	MIGUEL
EZQUERRA ROMERO	TOMÁS JOSÉ
FABELO ROSA	OSCAR RAMÓN
FEBLES ACOSTA	REYES RAQUEL
FERNÁNDEZ PEGO	MARCOS
FIGUEREDO MUÑOZ	ALBERTO
FANTÁN RIVAS	MARTA
GAJETE DÍAZ	SILVIA
GALLEGO MARTÍN	MARÍA JOSÉ
GARCÍA GÓMEZ	FRANCISCO
GARCÍA MARÍN	MARÍA MACARENA
GARRIDO PUENTE	ELIA
GÓMEZ MEDINA	SONIA
GÓMEZ MONTELONGO	MARÍA DEL CARMEN
GONZÁLEZ CONCEPCIÓN	JAROLD JUSTO
GONZÁLEZ DEL CASTILLO	BEATRIZ
GONZÁLEZ HERNÁNDEZ	JUAN EUGENIO
GONZÁLEZ LUIS	ARMANDO
GUERRA TALAVERA	SARA MARÍA

GUTIÉRREZ DE PIÑEROS VILLEGAS	WADY DONALDO
HERNÁNDEZ BLANCO	MARÍA DEL ROCÍO
HARNÁNDEZ BORGES	JAVIER
HERNÁNDEZ LEMES	EFRÉN
HERNÁNDEZ PÉREZ	JUAN CARLOS
JORGE PÉREZ	FRANCISCA RAFAELA
JUANAS GONZÁLEZ	CRISTINA
MAESO MERTÍNEZ	JOSÉ YOEL
MARQUÉS DI GÉNOVA	MIGUEL ÁNGEL
MARTÍN CISNEROS	DAVID
MARTÍN GARCÍA	MARÍA BELÉN
MARTÍN GONZÁLEZ	ANDREA
MATEO VICENTE	RUTH PATRICIA
MATEO VICENTE	FRANCISCO
MATEO VICENTE	ANTONIO
MÉNDEZ ALONSO	LÁZARO
MENÉNDEZ QUINTANAL	LUIS MANUEL
MILLÁN GÓMEZ	RAFAEL
MONCAYO MUÑOZ	VANESSA
MONTES PÉREZ	MARTA
MORALES FONTES	ERNESTO MARCOS

MORALES TEJERA

NAVAZO GARCÍA

OREIRO REY

ORGAZ CORRALES

PALACIOS CARRILLO

PARDO MOYA

PEDRO GESTOSO

PERERA SUÁREZ

PÉREZ MÉNDEZ

PÉREZ RODRÍGUEZ

PINTO HERRERA

RODRÍGUEZ ALMEIDA

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ

RODRÍGUEZ REAL

RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

RODRÍGUEZ UMPIÉRREZ

RUIZ MORENO

SAN MARTÍN DE LA CAL

SANTANA LÓPEZ

TORRES ÁLVAREZ

HECTOR JESUS

MIGUEL ÁNGEL

RAQUEL

MARÍA SOL

LUIS

ANA

PATRICIA

EDUARDO JAVIER

ABEL JOSÉ

EMILIO

LUAN LUIS

RAQUEL

MARÍA JOSEFA

DAVID VICENTE

JOSÉ MANUEL

MARÍA YOLANDA

FRANCISCO JAVIER

FRANCISCO JAVIER

RITA

JORGE

608 *Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de enero de 2009, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y emplaza a los interesados relacionados en el anexo I, relativo a los Procedimientos Ordinarios números: 106/2008, 107/2008, 122/2008, 123/2008 y 137/2008 (acumulados), seguido ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife y promovido por Dña. María Ángeles Román González; Dña. Raquel del Carmen Ramos Reyes; Dña. María de la Luz Espino Hernández; Dña. Dulce María González González y Dña. María Isabel Valido Trujillo respectivamente.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dña. María Ángeles Román González; Dña. Raquel del Carmen Ramos Reyes; Dña. María de la Luz Espino Hernández; Dña. Dulce María González González y Dña. María Isabel Valido Trujillo, interponen demanda contencioso-administrativa contra la Resolución de 31 de marzo de 2008, por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por D. Tomás José Alonso Pérez, contra la Resolución de 17 de julio de la Comisión de Selección de la especialidad de Primaria por la que se publican los siguientes listados: listados de todos los aspirantes que han superado la fase de oposición con el baremo definitivo asignado, lista de todos los aspirantes que han superado la fase de oposición ordenados por puntuación global ponderada, lista de aspirantes propuestos como seleccionados ordenados por orden de puntuación global ponderada, en los procedimientos selectivos de ingreso al cuerpo de Maestros.

Segundo.- Esta demanda se diligencia como Procedimientos Ordinarios números: 106/2008, 107/2008, 122/2008, 123/2008 y 137/2008 (acumulados) ante el Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Por oficio del citado órgano judicial se nos requiere la remisión de los expedientes administrativos de Dña. María Ángeles Román González; Dña. Raquel del Carmen Ramos Reyes; Dña. María de la Luz Espino Hernández; Dña. Dulce María González González y Dña. María Isabel Valido Trujillo y el emplazamiento a los interesados relacionados en el anexo I.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14.7.98), establece

que el órgano jurisdiccional requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos previstos en el siguiente artículo 49.

Segundo.- El artículo 49.1 de la misma Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, regula que la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Tercero.- El artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su actual redacción, establece que, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio al que se refiere el punto uno del mismo artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

En virtud de las competencias que me otorga el artículo 13.1.s) del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual

RESUELVO:

Primero.- Ordenar la remisión al Tribunal Superior de Justicia de Canarias, Sala de lo Contencioso-Administrativo de Santa Cruz de Tenerife de los expedientes administrativos relativo a los Procedimientos Ordinarios números: 106/2008, 107/2008, 122/2008, 123/2008 y 137/2008 (acumulados).

Segundo.- A través de la presente Resolución, emplazar a los interesados relacionados en el anexo I, a fin de que, si lo desean, puedan personarse como demandado/a ante el citado órgano jurisdiccional en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2009.-
La Directora General de Personal, María Teresa Co-visa Rubia.

A N E X O I

AFONSO GUILLERMO, ANTONIA MARGARITA

ALLI DELGADO, ADOLFO DOMINGO

ALONSO RODRIGUEZ, MARIA VIRGINIA

ALONSO TORRES, MARIA DEL CARMEN

ALVAREZ MARRERO, ANA MARIA DEL CARMEN

ANDRADA TRUJILLO, MARIA BEGOÑA

ARA GARCIA, ENGRACIA

AREVALO MORALES, MARIA CONCEPCION

BENCOMO BARRERA, BLANCA INMACULADA

BOLAÑOS ESPINOSA, ISABEL

BRITO BETANCOR, MARIA OLIVIA

CABRERA MARQUEZ, MARIA MERCEDES

CABRERA RIVERO, MARCELINO MILAGROS

CALCINES PEREZ, CARMEN DELIA

CASAÑAS RODRIGUEZ, NURIA MARIA

CHAVEZ PLASENCIA, MARIA DE LOS ANGELES

DE LEON GONZALEZ, MARIA DEL CRISTO

DELGADO DEL PINO, MARIA ESTEFANIA

DELGADO MARTIN, ROSA BIENVENIDA

DELGADO MEDINA, MIRIAM

DIAZ MROALES, MARIA NIVARIA

DORTA ALVAREZ, ANA ROSA

DORTA RODRIGUEZ, NATIVIDAD

EXPOSITO GONZALEZ, ROSA MARIA

EXPOSITO HERNANDEZ, MARIA DE LOS ANGELES

FERRAZ RODRIGUEZ, MARIA DELIA

GONZALEZ CARRILLO, MARIA ISABEL ESTHER

GONZALEZ CASTRO, ANA ROSA

GONZALEZ FARIÑA, MARIA ESTHER

GONZALEZ GONZALEZ, MARIA DEL CRISTO

GONZALEZ LUGO, EULOGIA TERESA

GONZALEZ PEREZ, MARIA DEL ROSARIO

GONZALEZ SANCHEZ, MARIA PURIFICACION

HERNANDEZ ALVARADO, ROSA MARIA

HERNANDEZ DIAZ, MARIA CANDELARIA

HERNANDEZ ESTEVEZ, ANA MARIA

HERNANDEZ HERNANDEZ, MARIA INMACULADA

HERNANDEZ TOLEDO, BRUNO

HERRERA SOSA, MARIA VICTORIA

JIMENEZ ALMEIDA, MARIA DEL CARMEN

LAGE PEREZ, MARIA JESUS

LINARES PEREZ, MONTSERRAT

LUIS GARCIA, LORETO

MANSO REYES, MIGUEL ANGEL

MARRERO DENIZ, LUIS GREGORIO

MARTIN DENIZ, OLGA ELENA

MARTIN DUQUE, MARIA DE LAS NIEVES

MARTIN MARTIN, JUAN DOMINGO

MEDINA MEDINA, SANDRA SORAYA

NARANJO PARRES, MARIA LOURDES DEL PINO

NEGRIN CABRERA, ROSA MARIA

NEGRIN DARIAS, CARMEN REYES

PAGES MONTERREY, NIEVES MARIA

PERERA BURGOS, LUCIA DEL CARMEN

PEREZ CAMPOS, MARIA CRISTINA

PEREZ GONZALEZ, JUANA MILAGROS

PEREZ HERNANDEZ, MARIA DOLORES

PEREZ RIZO, MARIA DEL CARMEN

PEREZ RODRIGUEZ, ALICIA

RAMIREZ MONTESDEOCA, EVA MARIA

RIVERO PINEDA, DOMINGO

RODRIGUEZ HERNANDEZ, MARIA TERESA

ROMERO BOYER, MARIA DE LOS ANGELES

RUIZ RODRIGUEZ, MARGARITA BEGOÑA

SANCHEZ RAMOS, TERESA

SANTANA CABRERA, ESTEBAN GABRIEL

SANTANA MEJIAS, CARMEN MARIA

SANTANA MESA, FRANCISCA MARIA ISABEL

SANTANA SANTANA, JOSE JUAN

SANTOS NIEBLA, LIDIA ESTHER

SICILIA TORRES, MARIA MERCEDES

SOLER GARCIA, CARMEN JULIA

TACORONTE GONZALEZ, JOSE LUIS

TEJERA BRAVO, BERTA

609 *Dirección General de Personal.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 30 de enero de 2009, que acuerda la remisión del expediente administrativo, y emplaza a los interesados relacionados en el anexo I, en relación al Procedimiento Abreviado nº 263/2008, seguido ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife y promovido por Dña. Dolores Isabel Pérez González.*

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Dña. Dolores Isabel Pérez González interpone demanda contencioso-administrativa contra la Resolución de 24 de agosto de 2007, de la Dirección General de Personal, por la que se suspenden, exclusivamente en lo que respecta a la especialidad de Educación Infantil, los procedimientos selectivos de ingreso al Cuerpo de Maestros convocados mediante Orden de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, de 16 de abril de 2007 (B.O.C. nº 83, de 26 de abril), y se retrotraen las actuaciones ya desarrolladas a la fase de oposición.

Segundo.- Esta demanda se diligencia como Procedimiento Abreviado nº 263/2008 ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2, de Santa Cruz de Tenerife.

Tercero.- Por oficio del citado órgano judicial se nos requiere la remisión del expediente administrativo de Dña. Dolores Isabel Pérez González y el emplazamiento de los interesados relacionados en el anexo I.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 48.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (B.O.E. nº 167, de 14.7.98), establece que el órgano jurisdiccional requerirá a la Administración que le remita el expediente administrativo, ordenándole que practique los emplazamientos previstos en el siguiente artículo 49.

Segundo.- El artículo 49.1 de la misma Ley 29/1998, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Admi-

nistrativa, regula que la resolución por la que se acuerde remitir el expediente se notificará a cuantos aparezcan como interesados en él, emplazándoles para que puedan personarse como demandados en el plazo de nueve días.

Tercero.- El artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), en su actual redacción, establece que, cuando los interesados en un procedimiento sean desconocidos, se ignore el lugar de la notificación o el medio al que se refiere el punto uno del mismo artículo, o bien, intentada la notificación, no se hubiese podido practicar, la notificación se hará por medio de anuncios en el tablón de edictos del Ayuntamiento en su último domicilio, en el Boletín Oficial del Estado, de la Comunidad Autónoma o de la Provincia, según cual sea la Administración de la que proceda el acto a notificar, y el ámbito territorial del órgano que lo dictó.

En virtud de las competencias que me otorga el artículo 13.1.s) del Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (B.O.C. nº 148, de 1.8.06), en su redacción actual

R E S U E L V O:

Primero.- Ordenar la remisión al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Santa Cruz de Tenerife del expediente administrativo relativo al Procedimiento Abreviado nº 263/2008.

Segundo.- A través de la presente Resolución, se emplaza a los interesados relacionados en el anexo I, a fin de que, si lo desean, puedan personarse como demandado/a ante el citado órgano jurisdiccional en el plazo de nueve días a partir de la publicación de la presente en el Boletín Oficial de Canarias.

Las Palmas de Gran Canaria, a 30 de enero de 2009.-
La Directora General de Personal, María Teresa Co-visa Rubia.

A N E X O I

- AFONSO PALMERO, MARÍA DEL MAR
- AFONSO PONCE, LUISA AMADA
 - ALBA MANSILLA, JUANA
 - ALEMÁN CASTRO, MARÍA DEL PINO
 - ALONSO BRAVO, RAIMUNDO A.
 - ALONSO LORENZO, CAROLINA
 - ÁLVAREZ DÍAZ, NAYRA
 - ÁLVAREZ PEÑA, MÓNICA ESTHER
 - ÁLVAREZ PÉREZ, NURIA ESTHER
 - ÁLVAREZ RAMOS, JOSÉ MARINO
 - ÁLVAREZ SIMÓN, GLORIA MARÍA
 - ÁLVAREZ VELÁZQUEZ, CARMEN DELIA
 - APARICIO RODRÍGUEZ, M^a DOLORES
 - ARIAS RODRÍGUEZ, IGNACIA TERESA
 - BALLESTEROS MARCOS, FÁTIMA
 - BARRERA CHINEA, MARÍA ARACELI
 - BARRERA SUÁREZ, MARÍA JOSEFA
 - BELTRÁN ABREU, EMMA LUZ
 - BENÍTEZ CANDELARIA, BLANCA ROSA
 - BENÍTEZ SOSA, ROSA BELÉN
 - BETANCOR MORALES, MARÍA VANESA
 - BETANCOR SÁNCHEZ, M^a CARMEN

- BETANCOR SANTANA, MARÍA DEL PINO
- BETANCOR TORRES, RAFAEL
- BETANCOR CURBELO, GUANAMARA
- BETANCOR RODRÍGUEZ, MARÍA DESIRÉE
- BETHENCOURT RODRÍGUEZ, MARÍA MÓNICA
- BOLADO PEDROTE, ÁNGELA
- BORCHA GRIJALBA, MÓNICA CANDELARIA
- BORDÓN SUÁREZ, NOELIA DEL CARMEN
- BRITO CONCEPCIÓN, M^a AÍDA
- BRITO FERRAZ, CLARA EUGENIA
- BRITO GUTIÉRREZ, AMELIA
- BRITO HERNÁNDEZ, MARÍA TERESA
- BRITO SEGURA, CARMEN ISABEL
- CABALLERO DÍAZ, MARÍA DEL CARMEN
- CABRERA ALONSO, SORAIDA
- CABRERA BATISTA, AMELIA
- CABRERA CASTAÑEDA, MAGALY
- CABRERA FUENTES, MONTSERRAT
- CABRERA MÉNDEZ, ANA BELÉN
- CABRERA MONTELONGO, FABIOLA DOLORES
- CABRERA REYES, BERNARDA DE JESÚS
- CABRERA RODRÍGUEZ, MILAGROSA MARÍA
- CÁCERES MENDOZA, M^a ISABEL

- CANAL ESTÉVAÑEZ, MARGARITA
- CARRASCO HERNÁNDEZ, ISABEL M^a
- CARRILLO MORALES, MARÍA EULALIA
- CERVERA TORREGOZA, ANTONIA DEL SOCORRO
- COBOS MORALES, ENCARNACIÓN
- COLLAZO BLANCO, EVA MARÍA
- CONCEPCIÓN ACOSTA, NIEVES MARÍA
- CONCEPCIÓN LORENZO, ROSARIO COROMOTO
- CORRALES IZQUIERDO, ANA MARÍA
- CORUJO GARCÍA, MARÍA JESÚS
- CRUZ ÁLVAREZ, LIDIA ELENA
- CRUZ GARCÍA, MARÍA LUISA
- CUBAS SAAVEDRA, JOSEFA MARÍA
- CURBELO GÓMEZ, TANIA
- CUTILLAS FERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN
- DE LA CUESTA JIMÉNEZ, JUAN ENRIQUE
- DE LEÓN CURBELO, ELISA MARÍA
- DEL AMO DELGADO, LEONOR PAULA
- DELGADO MOLINA, M^a VICTORIA
- DELGADO RAMOS, MARÍA ELENA
- DÉNIZ NARANJO, FRANCISCA ROSA
- DÉNIZ NIEVES, MARÍA MERCEDES
- DÍAZ MEDINA, DOROTEA ÁFRICA

- DÍAZ SÁNCHEZ, MARÍA
- DÍAZ DELGADO, M^a YURISÁN
- DÍAZ DOMÍNGUEZ ANA JURAY
- DÍAZ EXPÓSITO, NIEVES M^a
- DÍAZ FARIÑA, MARÍA CANDELARIA
- DÍAZ HERNÁNDEZ, BENTEJUI
- DÍAZ ORAMAS, MARÍA DEL CARMEN
- DÍAZ RODRÍGUEZ, ARÁNTZAZU
- DOLZ GIL, TERESA MARÍA
- DOMÍNGUEZ HERNÁNDEZ, NIEVES SARAY
- DORTA HERNÁNDEZ, ÁNGELES
- DOSARIZA, EVA
- EIROA SUÁREZ, PINO MARÍA
- ENCINOSO GARCÍA, MARÍA YANEIRE
- FELIPE MORÍN, MARGARITA BEATRIZ
- FERNÁNDEZ VERA, MARÍA ISABEL
- FERNÁNDEZ PLACERES, MARÍA INMACULADA
- FERNÁNDEZ QUINTANA, CARLOS ALBERTO
- FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, ANA GORETTI
- FERNÁNDEZ SUÁREZ, ESTEFANÍA
- FUMERO RODRÍGUEZ, MARÍA CANDELARIA
- GALINDO PEINADO, ADORACIÓN CRISTINA
- GAÑÁN SEGURA, LAURA
- GARCÍA PERDOMO, MARÍA LUISA

- GARCÍA PÉREZ, M^a LOURDES
- GARCÍA GARCÍA, MARÍA SANDRA
- GARCÍA GONZÁLEZ, M^a DEL PILAR
- GARCÍA HERNÁNDEZ, MARÍA DEL MAR
- GARCÍA LOBO, MARGARITA
- GARCÍA RODRÍGUEZ, M^a DOLORES
- GARCÍA SANTANA, M^a DEL CARMEN
- GARCÍA TOLEDO, MARTA
- GARCÍA-MACHÍN ANGULO, ESTHER
- GIL LEDESMA, ANA CANDELARIA
- GIL MARTÍN, ABEL
- GARCÍA PERDOMO, M^a LUISA
- GODOY HENRÍQUEZ, VERÓNICA
- GODOY SUÁREZ, MATILDE
- GÓMEZ GALLARDO, MARÍA CRISTINA
- GONZÁLEZ CABRERA, MARTINA CONCEPCIÓN
- GONZÁLEZ DE LEÓN, MERCEDES
- GONZÁLEZ DELGADO, NIEVES
- GONZÁLEZ DOMÍNGUEZ, MÉRIDA MARÍA I.
- GONZÁLEZ NEGRO, MARÍA PILAR
- GONZÁLEZ VALLADOLID, MARÍA DOLORES
- GONZÁLEZ ALBERTO, ALICIA
- GONZÁLEZ FLEITAS, JOSEFA LAURA
- GONZÁLEZ MARRERO, ADELAIDA

- GONZÁLEZ MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN
- GONZÁLEZ ESTÉVEZ, MARÍA EMILIA
- GONZÁLEZ FLEITAS, JOSEFA LAURA
- GONZÁLEZ GONZÁLEZ, NOELIA
- GONZÁLEZ GUZMÁN, MARÍA DEL CARMEN
- GONZÁLEZ MARRERO, ADELAIDA
- GONZÁLEZ MARTÍNEZ, GONZALO DAMIÁN
- GONZÁLEZ MUÑOZ, M^a CARMEN
- GONZÁLEZ PADRÓN, FAUSTINA M^a
- GOPAR DE SAÁ, RITA
- GRANADO CRUZ, AMELIA ROSA
- GUADALUPE CABRERA, MARÍA LORETO
- GUERRA GONZÁLEZ, MARÍA DEL PINO
- GUERRA MARRERO, MANUEL DE LOS REYES
- GUSANO ESTÉVEZ, MARÍA ISABEL
- GUTIÉRREZ CRUZ, SOLEDAD M^a
- HENRÍQUEZ GARCÍA, FERNANDO
- HENRÍQUEZ PÉREZ. YANIRA
- HERNÁNDEZ CASTELLANO, CELIA DOLORES
- HERNÁNDEZ CASTELLANO, M^a ÁNGELES
- HERNÁNDEZ GUERRA, LUCÍA
- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS

- HERNÁNDEZ PACHECO, MARÍA DEL CARMEN
- HERNÁNDEZ ACOSTA, RAQUEL
- HERNÁNDEZ ALONSO, ESTHER RAQUEL
- HERNÁNDEZ BENCOMO, MARÍA DEL CARMEN
- HERNÁNDEZ BORDÓN, ENCARNACIÓN
- HERNÁNDEZ BRITO, MARÍA SOL
- HERNÁNDEZ CASTILLO, ANA YUREMA
- HERNÁNDEZ DURÁN, LILIA
- HERNÁNDEZ GARCÍA, M^a DEL PILAR
- HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, CARMEN DOLORES
- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, MARÍA CONCEPCIÓN
- HERNÁNDEZ LASSO, LUISA FRANCISCA
- HERNÁNDEZ MARTÍN, REBECA
- HERNÁNDEZ PÉREZ, NURIA DE JESÚS
- HERNÁNDEZ REYES, MARÍA ANTONIA
- HERNÁNDEZ SIVERIO, ELIA ROSA
- HERNÁNDEZ PACHECO, M^a CARMEN
- HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, JUAN CARLOS
- HERNANDO GIL, LETICIA
- HERRERA PADILLA, TERESA

- IGLESIAS PÉREZ, MOIRA
- JACINTO DEL CASTILLO ESPINOSA, MARÍA SOLVEIDA
- JIMÉNEZ PÉREZ, ANA ISABEL
- JIMÉNEZ ROSADO, M^a ELENA
- JIMÉNEZ LÓPEZ, ANA MARÍA JERÓNIMA
- JORGE REYES, MARÍA NIEVES
- LAGUNA ALEMÁN, MARÍA DE LA CANDELARIA
- LEAL CAMACHO, LUCÍA
- LEAL VALIDO, MARÍA DEL CARMEN
- LEANDRO BAEZ, M^a AUXILIADORA
- LEÓN DÍAZ, ADELA JULIA
- LEZCANO RODRÍGUEZ, MARÍA CELESTE
- LÓPEZ ÁVILA, INMACULADA
- LÓPEZ CARDONA, ANA BELÉN
- LÓPEZ MARTÍN, M^a NIEVES
- LÓPEZ ROLDÁN, ROSA MARÍA
- LÓPEZ CASTRO, MARTA ELENA
- LÓPEZ DE LEÓN, MARÍA
- LÓPEZ-DÓRIGA HERRERA, LUZ
- LEMES IZQUIERDO, RAFAEL

- LORENZO MÉNDEZ, M^a CRISTINA
- LORENZO SÁNCHEZ, ROSA DELIA
- LUIS RODRÍGUEZ, CARMEN MARÍA
- LUJÁN FALCÓN, FÁTIMA
- LUZARDO SÁNCHEZ, MARÍA SOLEDAD
- MANZANARES CASARES, ROSARIO
- MARÍA LÓPEZ, VIRGINIA A.
- MARICHAL TORRES, M^a ANTIGUA
- MARRERO CABRERA, M^a ESTHER
- MARRERO CASTILLA, YURENA
- MARRERO DÉNIZ, ELENA
- MARRERO DÍAZ, M^a ISABEL
- MARRERO HENRÍQUEZ, FRANCISCA OLIVIA
- MARRERO PALENZUELA, CARMEN DE LA LUZ
- MARTÍN ARBELO, MIGUEL
- MARTÍN CUENCA, MARÍA MARGARITA
- MARTÍN FERNANDEZ, ANA MARÍA
- MARTÍN RODRÍGUEZ, MARÍA DEL PILAR
- MARTÍN ACOSTA, LEOCRICIA MARÍA
- MARTÍN FEBLES, ALEXIA

- MARTIN FRANCISCO, CARMEN MILDRED
- MARTÍN HERRERA, NURIA
- MARTÍN MALLÉN, ANA LETICIA
- MARTÍN PESTANO, LUISA VALENTINA
- MARTÍN RAMÍREZ, ROSA DELIA
- MARTÍNEZ DÍEZ, MARÍA TERESA
- MARTÍNEZ RODRÍGUEZ, DELIA ROSA
- MARTÍNEZ NAVARRO, SOFÍA ISABEL
- MEDEROS PINO, CARMEN ROSA
- MEDINA GONZÁLEZ, M^a TERESA
- MEDINA HENRÍQUEZ, ANDREA
- MEDINA PÉREZ, MARÍA NATALIA
- MEDINA RAMOS, ANA VANESSA
- MELIÁN RODRÍGUEZ, MARÍA DOLORES
- MELIÁN CASTELLANO, JUAN CARLOS
- MELIÁN RODRÍGUEZ, CLARA ISABEL
- MELO GONZÁLEZ, ANA BEATRIZ
- MÉNDEZ ARENCIBIA, MÓNICA
- MÉNDEZ CURBELO, ALEXANDRA
- MÉNDEZ GONZÁLEZ, MARÍA MAGDALENA

- MENDOZA RUIZ, BLANCA ROSA
- MENDOZA SANTANA, CAYETANO YAUCI
- MENDOZA SUÁREZ, ESTHER LIDIA
- MENDOZA TRUJILLO, MARÍA MERCEDES
- MIRANDA LEMOS, EVELIA
- MIRANDA ROBAINA, JULIA SANDRA
- MOLINA G^a-MUÑOZ, MARÍA DEL MAR
- MONROY ACOSTA, ANA ISABEL
- MONTECELO ÁLVAREZ, ESTELA
- MONTENEGRO CÁCERES, ELSA
- MORAL LORENZO, CRISTINA
- MORALES CASTRO, TERESA
- MORALES GRILLO, FRANCISMAR
- MORALES MONROY, ANA DOLORES
- MORENO FERRER, AMPARO
- MOTA ÑALANCA, MARÍA JOSÉ
- MUÑOZ RODRÍGUEZ, MARÍA DEL CARMEN
- NARANJO ALBA, MARÍA BELÉN
- NAVARRO CRUZ, LUZ MARINA
- NAVARRO CRUZ, M^a ENCARNACIÓN

- NAVARRO ORTEGA, ROCÍO
- NAVARRO VERA, GARA MARÍA
- NAVARRO ZAMORA, JUAN
- OJEDA SANTANA, M^a CARMEN
- OLIVA ALONSO, ISABEL MARÍA
- PADILLA VILLALBA, MONTSERRAT
- PADRÓN MELIÁN, CRISTINA MARÍA
- PADRÓN DÍAZ, ISABEL MIRELA
- PADRÓN PADRÓN, MARÍA PILAR
- PADRÓN CASTAÑEDA, CARMEN DOLORES
- PARGA AMADO, GRACIELA
- PELÁEZ CABALLERO, CARMEN
- PEÑA CABRERA, RITA MARÍA
- PEÑA LEAL, CARMEN AYESHA
- PEÑA PÉREZ, ADORACIÓN
- PEÑA RUIZ, NOELIA
- PEÑA RUIZ, YOLANDA
- PEÑATE RAMÍREZ, AGUSTINA
- PERDOMO HERNÁNDEZ, M^a NATALIA
- PERDOMO UMPIÉRREZ, JOSE

- PERERA GIL, LAURA MARÍA
- PERET VEGA, MARÍA DEL CARMEN
- PÉREZ GARCÍA, OMAIRA
- PÉREZ GONZÁLEZ, FRANCISCA NURIA
- PÉREZ GUTIÉRREZ, MIGUELINA
- PÉREZ ALMEIDA, HELIODORO SANTIAGO
- PÉREZ DÍAZ, FERNANDO DAVID
- PÉREZ GARCÍA, MARÍA ROSA
- PÉREZ HERNÁNDEZ, CAROLINA
- PÉREZ GONZÁLEZ, DOLORES ISABEL
- PÉREZ LORENZO, RITA ISABEL
- PÉREZ MARRERO, MARÍA DOLORES
- PÉREZ MELIÁN, CARMEN DOLORES
- PÉREZ QUESADA, LOURDES
- PÉREZ QUINTANA, CECILIA DE LA LUZ
- PÉREZ ROMÁN, NURIA DOLORES
- PÉREZ TORRES, CARMEN SILVIA
- PÉREZ GONZÁLEZ, DOLORES ISABEL
- PIÑERO PAZ, AURELIA ROSA
- PONCE QUINTANA, M^a ANGHARAD

- PORCEL SÁNCHEZ, MONTSERRAT
- PRIETO DE LAS HERAS, AURORA
- PRIETO PÉREZ, ROSA MARÍA
- PULIDO SOSA, MARÍA DEL PINO
- QUINTANA PONCE, BEATRIZ
- RAMÍREZ SALADO, GUADALUPE
- RAMÍREZ CAZORLA, LUISA NATALIA
- RAMOS GONZÁLEZ, OLGA FÁTIMA
- RAMOS GONZÁLEZ, TEODORA
- RAMOS HENRÍQUEZ, ROCÍO ELISA
- RAMOS LÓPEZ, NOELIA
- RAMOS TORRES, LUCILA
- RAVELO DOMÍNGUEZ, MARÍA CELINDA
- REYES DE PABLOS, NATALIA MARÍA
- REYES MATOS, CARMEN LAURA
- REYES MEDINA, MARÍA DE LOS ÁNGELES
- RIERA MARTÍN, MANUELA
- RIJO RODRÍGUEZ, TAMARA
- RIVERO RIVERO, ROSA DELIA
- RIVERO RODRÍGUEZ, JUAN MANUEL

- RIVERO SÁNCHEZ, DAVINIA
- ROCÍO ROMERO, MARÍA DOLORES
- RODRÍGUEZ ÁLVAREZ, BEATRIZ
- RODRÍGUEZ CABALLERO, MARÍA INMACULADA
- RODRÍGUEZ FLORES, MARÍA CONCEPCIÓN
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, MARÍA DOLORES
- RODRÍGUEZ ARBELO, MARÍA BEGOÑA
- RODRÍGUEZ CORDERO, VÍCTOR DAMIÁN
- RODRÍGUEZ DÍAZ, M^a CANDELARIA
- RODRÍGUEZ DOMÍNGUEZ, JUANA MARÍA
- RODRÍGUEZ GARCÍA, ÁGUEDA
- RODRÍGUEZ GARDOQUI, MARÍA VICTORIA
- RODRÍGUEZ LÓPEZ, CARMELO
- RODRÍGUEZ MARRERO, ANA MARÍA
- RODRÍGUEZ MORÍN, MARÍA NIEVES
- RODRÍGUEZ PÉREZ, ANA ROSA
- RODRÍGUEZ RIVERO, TATIANA
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, YOLANDA OFELIA
- ROQUE OJEDA, MARÍA DOLORES
- ROYO HERNÁNDEZ, SARA

- RUANO GONZÁLEZ, CARMEN CELIA
- RUIZ GÓMEZ, LUIS
- RUIZ OJEDA, GUACIMARA DEL CARMEN
- RUIZ RODRÍGUEZ, ÁGUEDA ENCARNACIÓN
- RUIZ RODRÍGUEZ, MARÍA DEL ROCÍO
- SACRAMENTO ANGEL, LIDIA ESTHER
- SAN GINÉS ÁLVAREZ, SONIA MARÍA
- SAN JUAN PINO, ANA MARÍA
- SÁNCHEZ NODA, MARÍA MARGARITA
- SÁNCHEZ PÉREZ, MARCELINO
- SÁNCHEZ PÉREZ, MARÍA LUISA
- SÁNCHEZ PULIDO, JOSEFA SOLEDAD
- SÁNCHEZ CURBELO, MARÍA NIEVES
- SÁNCHEZ LOURIDO, ANA BELÉN
- SÁNCHEZ MARÍN, MARTA
- SÁNCHEZ DE ENCISO DOMÍNGUEZ, TERESA
- SANTAELLA GONZÁLEZ, MARÍA DE LOS ÁNGELES
- SANTANA BERMÚDEZ, CARMEN MARÍA
- SANTANA GONZÁLEZ, LUCÍA MÓNICA
- SANTANA HERNÁNDEZ, MARÍA DEL CARMEN

- SANTANA MÉNDEZ, ANTONIA PINO
- SANTANA PERDOMO, PLÁCIDA
- SANTANA RODRÍGUEZ, ÁNGELES
- SANTANA SANABRIA, ANA ROSA
- SANTANA SANTANA, GUACTIMARA
- SANTOS AMAYA, M^a DE LOS ÁNGELES
- SIMANCAS CRUZ, MARÍA DEL ROSARIO
- SOLA ARECHAGA, PEDRO MARÍA
- SOSA MIRANDA, ESTEFANÍA
- SOSA RODRÍGUEZ, NAYRA
- SUÁREZ JIMÉNEZ, MARÍA BEDA
- SUÁREZ LORENZO, MARÍA DEL CARMEN
- SUÁREZ QUINTANA, CLAUDIA MARÍA
- SUÁREZ GONZÁLEZ, JOSEFA
- SUÁREZ MACHÍN, NATALIA
- TORRES GARCÍA, ROSA ISABEL
- TORRES SÁNCHEZ, ROSARIO ESTHER
- TORRES TORRES, MONTSERRAT
- TRAVIESO TRUJILLO, MILAGROSA RAQUEL
- TRUJILLO GONZÁLEZ , ELSA

- VALDIVIA MUÑOZ, MARÍA DEL CARMEN
- VAQUERO PUERTAS, SABRINA
- VEGA GÓMEZ, MARÍA CRISTINA
- VEGA LOZANO, PILAR
- VEGA ORTEGA, ZORAIDA DEL PINO
- VEGA REYES, PATRICIA
- VERONA GARCÍA, MARÍA DOLORES
- VIERA ARENCIBIA, OLGA MARÍA
- VIERA BENÍTEZ, BEGOÑA LOURDES
- VIERA RAMOS, FELICIDAD
- VILLALBA ACOSTA, JUANA E.
- VOLPE VISIGLIO, MARTA INÉS
- ZERPA RODRÍGUEZ, FRANCISCA ESTHER

Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda

610 *Dirección General de Protección del Menor y la Familia.- Anuncio de 9 de febrero de 2009, relativo a notificación de la Resolución de 17 de noviembre de 2008, en el expediente de protección, por la que se pone fin al procedimiento ante esta Dirección General, poniéndolo en conocimiento a Dña. Adoración Pelayo Melián.*

Intentada, sin que se haya podido practicar, la notificación de la Resolución de fecha 17 de noviembre de 2008, registrada bajo el nº 4417, por la que se pone fin a procedimiento incoado por esta Dirección General de Protección del Menor y la Familia, en el domicilio obrante en el mencionado expediente, se procede, conforme a lo establecido en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y mediante la publicación del presente anuncio, a poner en conocimiento de Dña. Adoración Pelayo Me-

lián, que podrá comparecer, en el plazo de diez días siguientes a la publicación, en la sede de esta Dirección General, sita en calle San Sebastián, 53, Edificio Príncipe Felipe, 1ª planta, Santa Cruz de Tenerife, para tener conocimiento íntegro del mencionado acto y dejar constancia en el expediente de tal conocimiento.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2009.-
La Directora General de Protección del Menor y la Familia, Carmen Steinert Cruz.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

611 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a Dña. América González Hernández y D. Miguel Ángel Martín Cruz, recaída en el expediente nº 947/95-U.*

No habiéndose podido practicar la notificación a Dña. América González Hernández y D. Miguel Ángel Martín Cruz de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 1602, de fecha 27 de mayo de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a Dña. América González Hernández y D. Miguel Ángel Martín Cruz la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 1602 de fecha 27 de mayo de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción a la Ordenación Territorial con referencia nº 947/95-U, y dice textualmente:

“Primero.- Alzar la suspensión de las obras descritas, acordada mediante Resolución nº 1026 de fecha 23 de noviembre de 1998, dictada por el entonces Ilmo. Sr. Director General de Disciplina Urbanística y Medioambiental y procediendo al archivo del expediente de que trae referencia.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los interesados, al Ayuntamiento, y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses, contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2009.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

612 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Roland Edwin Falko Homolka, recaída en el expediente nº 514/00-U.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Roland Edwin Falko Homolka de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 2768 de fecha 19 de septiembre de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Notificar a D. Roland Edwin Falko Homolka la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 2768, de fecha 19 de septiembre de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción a la Ordenación Territorial con referencia nº 514/00-U, y dice textualmente:

“Primero.- Dejar sin efecto la suspensión de las obras antes descritas, acordada por Resolución de fecha 12 de mayo de 2000, y proceder al archivo del expediente.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a los interesados, al Ayuntamiento, y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable.

Contra el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, por tanto, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2009.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

613 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Pedro Llanos López, recaída en el expediente nº 1313/03-U.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Pedro Llanos López de la Resolución del Ilmo.

Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 2883 de fecha 2 de octubre de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Pedro Llanos López la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 2883 de fecha 2 de octubre de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción a la Ordenación Territorial con referencia 1313/03-U, y dice textualmente:

“Primero.- Remitir, a los efectos oportunos al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 3 de Santa Cruz de Tenerife, el expediente administrativo de referencia 1313/03-U, relativo a movimientos de tierras, roturación de pared frontal de parcela, demolición de muro de piedra existente y construcción de nuevo muro de cerramiento de dicha parcela, sitas en el lugar denominado “calle La Piñera”, en el término municipal de Los Realejos.

Segundo.- Notificar la presente Resolución a D. Pedro Llanos López y al Ayuntamiento de Los Realejos, a los efectos de que puedan comparecer y personarse en los autos en el plazo de nueve días a partir de la notificación de la presente, en legal forma, mediante Procurador por poder al efecto, y con firma de abogado, haciéndole saber que de personarse fuera del indicado plazo, se le tendrá por parte, sin que por ello deba retrotraerse ni interrumpirse el curso del procedimiento, y si no se personare oportunamente continuará el procedimiento por sus trámites sin que haya lugar a practicarle notificación de clase alguna”.

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2009.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

614 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Juan Alejo Pérez Concepción, recaída en el expediente nº 138/06-U.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Juan Alejo Pérez Concepción de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 2911 de fecha 25 de octubre de 2006, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Juan Alejo Pérez Concepción la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 2911 de fecha 25 de octubre de 2006, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción a la Ordenación Territorial con referencia nº 138/06-U, y dice textualmente:

“Primero.- Imponer a D. Juan Alejo Pérez Concepción una multa coercitiva por importe de cien mil (100.000) pesetas (601,01 euros), que será reiterada en el plazo de diez días de continuar con la ejecución de las obras que se citan al comienzo de la presente resolución.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remita la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado al que se le hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2009.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

615 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Vicente Rodríguez Hernández, recaída en el expediente nº 630/06-U.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Vicente Rodríguez Hernández de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 978 de fecha 23 de marzo de 2007, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Vicente Rodríguez Hernández la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 978 de fecha 23 de marzo de 2007, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción a la Ordenación Territorial con referencia nº 630/06-U, y dice textualmente:

“Primero.- Imponer a D. Vicente Rodríguez Hernández una multa coercitiva por importe de 601,01 euros, que será reiterada en el plazo de diez días, de continuar con la ejecución de las obras que se citan al comienzo de la presente resolución.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remita la Consejería de Economía y Hacienda a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Consejería de Economía y Hacienda del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado al que se le hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2009.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

616 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Antonio Felipe Suárez, recaída en el expediente nº 759/07-U.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Antonio Felipe Suárez de la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 1711 de fecha 3 de junio de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Antonio Felipe Suárez la Resolución del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 1711 de fecha 3 de junio de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción a la Ordenación Territorial con referencia nº 759/07-U, y dice textualmente:

“Primero.- Imponer a D. Antonio Felipe Suárez una multa coercitiva por importe de seiscientos un euro con un céntimo (601,01 euros), que será reiterada en el plazo de diez días, de continuar con la ejecución de las obras que se citan al comienzo de la presente resolución.

El cumplimiento de las obligaciones económicas se hará efectivo en el tiempo y forma que se establezca en la notificación que le remita la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio a este fin, una vez sea firme la resolución en vía administrativa, de conformidad con lo establecido en la Resolución de 13 de agosto de 2002, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio del Gobierno de Canarias y la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, para la prestación del servicio de gestión de cobro de los ingresos de derecho público propios de la Agencia, tanto en período voluntario como en vía ejecutiva.

Segundo.- Notificar la presente Resolución al interesado al que se le hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un (1) mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2009.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

617 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Ladislao J. Díaz Ruiz, recaída en el expediente nº 815/07-U.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Ladislao J. Díaz Ruiz del oficio contestando alegaciones del Jefe de Sección de Actuaciones Previas de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, número registro 502925, de fecha 15 de julio de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Notificar a D. Ladislao J. Díaz Ruiz el oficio contestando alegaciones del Jefe de Sección de Actuación Previas de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº registro 502925, de fecha 15 de julio de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción a la Ordenación Territorial con referencia nº 815/07-U, y dice textualmente:

“En cuanto a las alegaciones realizadas por el interesado, se pone en su conocimiento:

- Que lo alegado por Vd. no desvirtúa los hechos constatados en la denuncia de fecha 25 de julio de 2007 a raíz de las actuaciones realizadas en las parcelas 23, 24 y 37 del polígono 11, situada en el término municipal de Adeje.

- Que a pesar del tiempo transcurrido desde que solicita licencia de obra para los títulos legales habilitantes para proceder a la realización de dichas actuaciones, los cuales deben ser obtenidos previamente a su realización.

- Que se mantiene por tanto, el requerimiento de legalización efectuado.”

Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2009.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

618 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a D. Luis Vicente Mallén Rodríguez, recaída en el expediente nº 1246/07-U.*

No habiéndose podido practicar la notificación a D. Luis Vicente Mallén Rodríguez de la Resolución del recurso extraordinario de revisión del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 1556 de fecha 22 de mayo de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a D. Luis Vicente Mallén Rodríguez la Resolución del recurso extraordinario de revisión del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 1556 de fecha 22 de mayo de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción a la Ordenación Territorial con referencia nº 1246/07-U, y dice textualmente:

“La no admisión a trámite del recurso extraordinario de revisión interpuesto por D. Vicente Mallén Rodríguez contra la Resolución de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural nº 777 de fecha 11 de marzo de 2008, al no concurrir las circunstancias que para su interposición se exigen legalmente.

Notifíquese al interesado al que se le hace saber que contra el presente acto cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo, a interponer en el plazo de dos (2) meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2009.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

619 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a Dña. Ana Jennifer Brito González, recaída en el expediente nº 473/08-IU.*

No habiéndose podido practicar la notificación a Dña. Ana Jennifer Brito González de la Resolución por la que se acuerda suspender obra del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 1882 de fecha 11 de junio de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

RESUELVO:

Primero.- Notificar a Dña. Ana Jennifer Brito González la Resolución por la que se acuerda suspender obra del Ilmo. Sr. Director Ejecutivo de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 1882 de fecha 11 de junio de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por infracción a la Ordenación Territorial con referencia nº 473/08-IU, y dice textualmente:

“Ordenar la suspensión de las obras que se vienen ejecutando en el lugar denominado “era de la cerada”, del término municipal de Güímar, consistentes en la construcción de cuarto de aperos de 32 m², cueva, apertura de pista, desmonte y abancalamiento de parcela, sin licencia urbanística ni calificación territorial, de las que resulta ser presunto responsable en calidad de promotor D. Brito González, Ana Jennifer.

Proceder al precinto de las mismas, y en su caso de la maquinaria y materiales afectos a aquélla.

Advertir al interesado que el incumplimiento de la presente orden dará lugar a la retirada de la ma-

quinaria y materiales, siendo de su cuenta los gastos que se ocasionen; a la imposición mientras persista, de hasta diez multas coercitivas, impuestas por períodos de diez días y en cuantía, en cada ocasión, del 5% del coste de las obras y, en todo caso y como mínimo, de 601,01 euros; y a poner en conocimiento de la jurisdicción penal los hechos por ser presuntamente constitutivos de un delito tipificado en el artículo 556 del Código Penal.

Advertir, igualmente al interesado, que, con independencia de lo expuesto en el párrafo anterior, el incumplimiento de la orden de suspensión, o del posible precinto de las obras puede ser constitutivo de la circunstancia agravante prevista en el artículo 197.d.g), o de la infracción muy grave tipificada en el artículo 202.4, apartado b), sancionada en el artículo 203.1.c) con una multa de 150.253,03 euros a 601.012,10 euros, preceptos todos del TRLOTENC'00.

Requerir al afectado para que en el plazo de tres meses inste la legalización de las obras no amparadas por la licencia urbanística, mediante la solicitud de la correspondiente calificación territorial, previa a la licencia urbanística, de conformidad con lo dispuesto en el TRLOTENC'00, advirtiéndole que de no proceder en consecuencia, al tiempo de formularse la Propuesta de Resolución del procedimiento sancionador que se inicie, se propondrá y en la resolución definitiva se acordará, la imposición, mientras no se formule efectivamente la requerida solicitud, de hasta doce multas coercitivas sucesivas, por plazo de importe de un mes e importe, en cada ocasión, del 5% del coste de la obra, en su caso, y como mínimo de 601,01 euros.

Se pone en su conocimiento, que el otorgamiento de la calificación territorial requiere solicitud del interesado ante el ayuntamiento del lugar donde se localicen las obras, formalizada mediante documentación bastante, acreditativa de la identidad del promotor, la titularidad de derecho subjetivo suficiente sobre el terreno correspondiente, la justificación de la viabilidad y características del acto de aprovechamiento del suelo pretendido y, en su caso, de su impacto en el entorno, así como de la evaluación ecológica o ambiental y la descripción técnica suficiente de las obras e instalaciones a realizar.

Si durante la fase inicial municipal, el Ayuntamiento no emite informe en el plazo máximo de un mes, usted debe reproducir la solicitud de calificación territorial directamente ante el Cabildo Insular.

En todo caso, para cualquier aclaración de la documentación necesaria, debe dirigirse a su Ayuntamiento, y en su defecto al Cabildo Insular.

Una vez instada la legalización de las obras, debe presentar una copia de dicha solicitud en la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, sita

en la Rambla General Franco número 149, Edificio Mónaco, entresuelo, en Santa Cruz de Tenerife, en horario de 9 a 14 horas.

Requerir a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable en orden a la no conexión de los servicios correspondientes, de conformidad con el artículo 176.2; cuyo incumplimiento constituye una infracción grave tipificada en el artículo 202.3.f), sancionada con multa de 6.016,13 euros a 150.253,03 euros en el artículo 203.1.b), ambos del TRLOTENC'00.

Notificar la presente Resolución al interesado, al Ayuntamiento y a las compañías suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y cable, a los que se les hace constar que el presente acto pone fin a la vía administrativa y por lo tanto, contra el mismo cabe interponer recurso potestativo de reposición ante este mismo órgano, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, o directamente cabe interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de 2 meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2009.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

620 *Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 9 de febrero de 2009, del Director Ejecutivo, sobre la notificación a Betina, S.L., recaída en el expediente nº 1774/08.*

No habiéndose podido practicar la notificación a betina, S.L. del requerimiento legalización del Jefe de Sección de Actuaciones Previas de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, número registro 470033, de fecha 1 de julio de 2008, en los términos del apartado primero del artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común; de conformidad con el apartado cuarto del citado artículo,

R E S U E L V O:

Primero.- Notificar a Betina, S.L., el requerimiento de legalización del Jefe de Sección de Actuaciones Previas de la Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural, nº 470033, de fecha 1 de julio de 2008, recaída en el expediente instruido en esta Agencia por

infracción a la Ordenación Territorial con referencia nº 1774/08-U, y dice textualmente:

“Una vez vista denuncia formulada con fecha 27 de mayo de 2008, por la que se atribuye a Betina, S.L., el ejercicio de la actividad consistente en instalación de antena UHF, mástil de 2 m/altura, amplificador y 300 metros de cable, en el lugar conocido por Lomo El Cardón, término municipal de Adeje, en suelo rústico E.N.P., T-08 Reserva Natural Especial Barranco del Infierno, sin las preceptivas autorizaciones, se ha procedido por esta Agencia de Protección del Medio Urbano y Natural a la apertura de expediente administrativo nº 1774/08-IU.

Como quiera que el ejercicio de la referida actividad requiere de calificación territorial y licencia urbanística, por medio del presente cúmpleme requerirle para que en el plazo improrrogable de dos meses sean aportadas ambas autorizaciones en esta Agencia, procediendo, en otro caso, a reponer los terrenos a su estado anterior, advirtiéndole que de no cumplimentar el presente requerimiento en el plazo señalado, se incoará el oportuno expediente sancionador por infracción al Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo.”

Segundo.- Remitir la presente Resolución al Servicio de Publicaciones del Gobierno de Canarias y al correspondiente Ayuntamiento, para su inserción en el tablón de edictos.

Santa Cruz de Tenerife, a 9 de febrero de 2009.-
El Director Ejecutivo, Pedro Pacheco González.

Consejería de Empleo, Industria y Comercio

621 *ANUNCIO de 9 de febrero de 2009, por el que se hace pública la Orden de 19 de enero de 2009, que acuerda denegar la calificación provisional y la correspondiente inscripción como empresa de inserción de la entidad Aboki Collins José Luis 000319389, SLNE.*

Examinada la solicitud formulada por D. José Luis Aboki Collins, en representación de la entidad “Aboki Collins José Luis 000319389 SLNE”, con domicilio en la calle Párroco González, 13, bajo-izquierdo, en Las Palmas de Gran Canaria, interesando su calificación e inscripción como “Empresa de Inserción”.

Vista la propuesta formulada por la Subdirectora de Promoción de la Economía Social del Servicio Canario de Empleo de fecha 7 de enero de 2009, que

propone denegar la calificación provisional como empresa de inserción y la correspondiente inscripción de la citada entidad.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Por escritos: el primero, registrado de entrada en el Registro Auxiliar de la Consejería de Empleo, Industria y Comercio -Servicio Canario de Empleo- con el nº 1.436.115; y el segundo, de fecha 7 de noviembre de 2008, registrado de entrada en el mismo Registro con el nº 1.499.809; D. José Luis Aboki Collins, en representación de la entidad denominada: Aboki Collins José Luis 000319389 S.L.N.E.; solicita la calificación e inscripción de la misma como empresa de inserción, adjuntando la siguiente documentación:

- Fotocopia de la escritura de transformación de la entidad interesada de S.L.N.E. en S.A.D. autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, D. Gerardo Burgos Bravo, con residencia en Las Palmas de Gran Canaria, el día 26 de septiembre de 2008.

- Certificación del Registro Mercantil de Las Palmas, expedida el día 22 de octubre de 2008, sobre los datos registrales de la expresada Sociedad.

- Escritura de constitución de la sociedad Limitada Nueva Empresa Aboki Collins, José Luis 000319389L, autorizada por el Notario del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, D. Gerardo Burgos Bravo, con residencia en Las Palmas de Gran Canaria, el día 6 de octubre de 2003.

- Acta de Fundación del "Club Deportivo de la Asociación Deportiva y Cultural Abori", autorizada por la Notaria del Ilustre Colegio de las Islas Canarias, Dña. Aurora Ruiz Alonso con residencia en Las Palmas de Gran Canaria, el día 2 de febrero de 2007.

Segundo.- Que por escrito de la Subdirectora de Promoción de la Economía Social del Servicio Canario de Empleo de fecha 9 de diciembre de 2008, registrado de salida con el nº 830753 el día 11 del mismo mes, se requiere a la citada entidad para que en el plazo indicado en el mismo, efectúe las alegaciones y presente los documentos y justificantes que estime pertinentes.

Tercero.- Dicho escrito se notifica al interesado el día 16 de diciembre de 2008, según acuse de recibo de Correos, sin que hasta la fecha la sociedad haya formulado alegaciones o presentado documentos al respecto.

A los antecedentes anteriores le son de aplicación las siguientes

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- La competencia para resolver el presente expediente le viene atribuida al Consejero de Empleo, Industria y Comercio, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Decreto 32/2003, de 10 de marzo, por el que se regula la inserción sociolaboral en empresas de inserción (B.O.E. nº 57, de 24 de marzo), en relación con la Ley 12/2003, de 4 de abril, del Servicio Canario de Empleo, y Decreto 179/2006, de 12 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 118/2004, de 29 de julio, que aprueba la estructura orgánica y de funcionamiento del Servicio Canario de Empleo.

Segundo.- La Ley 12/2003, de 4 de abril, de creación del Servicio Canario de Empleo, en su Disposición Adicional Primera, dispone que "toda referencia legal o reglamentaria al Instituto Canario de Formación y Empleo se entenderá hecha al Servicio Canario de Empleo".

Tercero.- Examinada la solicitud y la documentación aportada por el representante de la entidad "Aboki Collins José Luis 000319389, SLNE", para la calificación provisional como empresa de inserción, se comprueba que la sociedad ha dejado transcurrir el plazo concedido en el correspondiente, y ya citado, requerimiento para formular alegaciones y presentar la documentación y justificaciones que estimara convenientes sobre el incumplimiento de los requisitos exigidos para ser calificada, provisionalmente, como empresa de inserción, según la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción. De la documentación presentada se dedujo que:

- La sociedad no contempla en la escritura de constitución ni en sus estatutos que "su objeto social tenga como fin la integración y formación sociolaboral de personas en situación de exclusión social como tránsito al empleo ordinario", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción.

- La sociedad no reúne los requisitos de "estar promovidas y participadas por una o varias entidades promotoras que tengan la consideración de entidades sin ánimo de lucro, incluidas las de derecho público, las Asociaciones sin fines lucrativos y las Fundaciones, cuyo objeto social contemple la inserción social de personas especialmente desfavorecidas, que promuevan la constitución de empresas de inserción, en las que participarán al menos en un cincuenta y uno por ciento del capital social para las sociedades mercantiles"; tal como previenen los artículos 5.a) y 6 de la referida Ley 44/2007.

- No se aporta declaración del representante legal de la sociedad, haciendo constar que ésta "no reali-

zará actividades económicas distintas a las de su objeto social” [artículo 5.d) de la Ley 44/2007].

- No se especifica “los medios necesarios de que dispone para cumplir con los compromisos derivados de los itinerarios de inserción sociolaboral”; según el artículo 5.g) de la Ley 44/2007.

En su virtud, en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

RESUELVO:

Denegar la calificación provisional como empresa de inserción y la correspondiente inscripción de la entidad “Aboki Collins José Luis 000319389”, en virtud de los antecedentes de hecho y consideraciones jurídicas expuestas anteriormente.

Notifíquese la presente a la interesada, con la indicación de que contra la misma, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Empleo, Industria y Comercio, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a su notificación; o directamente recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias en Las Palmas de Gran Canaria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación; significándole que, en el caso de presentar recurso de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta la resolución expresa del recurso de reposición o hasta que se produzca la desestimación presunta del mismo. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponer.- Las Palmas de Gran Canaria, a 19 de febrero de 2009.- El Consejero de Empleo, Industria y Comercio, Jorge Marín Rodríguez Díaz.

Las Palmas de Gran Canaria, a 9 de febrero de 2009.- El Director, Alberto Génova Galván.

Consejería de Turismo

622 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de febrero de 2009, sobre notificación de Resoluciones de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos que se imputan a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente incoado

con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Resolución de iniciación de expediente sancionador, así como los cargos recaídos en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se comunica esta Resolución de iniciación al Instructor del procedimiento, con traslado de las actuaciones con el objeto de que instruya el presente expediente.

3.- Podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

4.- Según se prevé en el artº. 9.4 de Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido de la Resolución de iniciación del procedimiento en curso, dentro del plazo concedido previsto en el artículo 11.2 de dicho Decreto, la misma podrá considerarse Propuesta de Resolución.

5.- Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes o proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

6.- Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora

en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

7.- Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

8.- En el caso de representación deberá acreditar ésta aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

9.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 2009.-
La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de iniciación de expediente sancionador y cargo que se cita.

Libro nº 1 de Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística, folio 4935, nº 1606.

Vistos el Título VI de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96), así como el artº. 7.2.B.e) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

TITULAR: Isabri, S.A.

ESTABLECIMIENTO: Apartamento Laurisilva.

DIRECCIÓN: calle Borbalan, s/n, Valle Gran Rey, 38870-Valle Gran Rey.

Nº EXPEDIENTE: 303/08.

C.I.F.: A38104832.

Vistas las siguientes reclamaciones o denuncias de Juan José Hernández González.

Examinada la siguiente acta 14308 de fecha 17 de marzo de 2008 se le imputan los siguientes

HECHOS: primero: carecer de la lista oficial de precios que rigen en la prestación de los servicios.

Segundo: carecer de las Hojas de Reclamaciones obligatorias.

Tercero: no dar publicidad a la existencia de las Hojas de Reclamaciones.

Cuarto: no facilitar al cliente D. Juan José Hernández González las Hojas de Reclamaciones a solicitud de éste.
FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 17 de marzo de 2008.

Hecho segundo: 17 de marzo de 2008.

Hecho tercero: 17 de marzo de 2008.

Hecho cuarto: 2 de marzo de 2008.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: hecho primero: artículo 23 del Decreto 23/1989, de 15 de febrero, sobre Ordenación de Apartamentos Turísticos (B.O.C. nº 46, de 3 de abril, y nº 60, de 28 de abril).

Hecho segundo: artículo 8 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las Hojas de Reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio).

Hecho tercero: artículo 20.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho cuarto: artículo 9 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las Hojas de Reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: hecho primero: artículo 76.5 en relación con el artículo 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho segundo: artículo 76.6 en relación con el artículo 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho tercero: artículo 77.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho cuarto: artículo 76.6 en relación con el artículo 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: hecho primero: leve.

Hecho segundo: leve.

Hecho tercero: leve.

Hecho cuarto: leve.

SANCIÓN QUE PUDIERA CORRESPONDERLE: hecho primero: 525,00 euros.

Hecho segundo: 525,00 euros.

Hecho tercero: 240,00 euros.

Hecho cuarto: 525,00 euros.

ÓRGANO COMPETENTE: para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y la Excma. Sra. Consejera de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería

ría de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), para las calificadas como graves es competente para la resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04), y para las calificadas como leves es competente para su resolución el Director General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

PAGO VOLUNTARIO: podrá hacer efectiva la sanción en la cuantía anteriormente expresada en la Tesorería Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

Se nombra Instructora a Dña. María Luisa Bobet Hernández e Instructora suplente a Dña. Elena Galnares Modino y Secretaria a Dña. Nieves Livia Pérez Bravo quienes podrán ser recusadas por los motivos establecidos en el artº. 28, apartado 2, de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la forma prescrita en el artº. 29 del mismo cuerpo legal.

Dispone de un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Resolución de iniciación, para aportar cuantas alegaciones estime convenientes, o proponer prueba concretando los medios de que pretenda valerse, ante el Instructor del procedimiento sancionador.

Se le comunica que, de conformidad con lo establecido en el artº. 42 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y el artº. 4 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, el plazo máximo establecido para la resolución y notificación de este procedimiento es de 6 meses, transcurrido el cual, se produce su caducidad.

Asimismo, se le indica el derecho que tiene a la audiencia en la fase procedimental pertinente, según se establece en el artículo 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.- Santa Cruz de Tenerife, a 24 de noviembre de 2008.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

623 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de febrero de 2009, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Propuesta de Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1. Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2. Se les concede un plazo de 15 días, contados a partir de esta notificación, para que aporten cuantas alegaciones estimen convenientes o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse.

3. Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de publicación de propuesta de expediente sancionador y cargo que se cita.

Con fecha 6 de octubre de 2008 se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador nº 234/08, notificada mediante acuse de recibo seguido contra el titular del establecimiento cuyos datos se refieren a:

TITULAR: Inversiones Costa Adeje, S.A. (Unipersonal).
ESTABLECIMIENTO: Hotel Concordia Playa.
DIRECCIÓN: Avenida Generalísimo, 3, Puerto de la Cruz, 38400-Puerto de la Cruz.
Nº EXPEDIENTE: 234/08.
C.I.F.: A35617737.

Iniciado como consecuencia de las reclamaciones/denuncias formuladas por Felipe Reino Aranda, María José Arcos Canser y de las siguientes actuaciones de la Inspección de Turismo: 13588, 14072, 13599 de fecha 13 de marzo de 2008, 10 de septiembre de 2008, 25 de marzo de 2008, formulándose los siguientes

HECHOS: primero: prestar el servicio de desayuno durante 2 horas y media, en lugar de las 3 horas que exige la normativa turística. Todo ello se desprende del acta de inspección nº 13588.

Segundo: deficiencias en el establecimiento de referencia consistentes en: el felpudo de la entrada del hotel está deteriorado con manchas de humedad y un par de trozos rotos, las sillas de la zona de piscina y solarium se encuentran con un tono oscuro a manchas, quemadas por el sol. Todo ello se desprende del acta de inspección nº 13588. Las escaleras generales de las plantas del hotel están desgastadas y ennegrecidas, con baldosas deterioradas, ennegrecidas y rotas muchas de ellas como se desprende del acta de inspección nº 13599.

Tercero: no prestar el servicio de portero exterior, botones, ni de mozo de equipajes, como así lo exige la normativa turística para los hoteles clasificados con la categoría de cuatro estrellas. Todo ello se desprende del contenido del acta de inspección nº 13588.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 13 de marzo de 2008.

Hecho segundo: 13 de marzo de 2008.

Hecho tercero: 13 de marzo de 2008.

ALEGACIONES: examinado el expediente de referencia, no consta al formular la presente Propuesta de Resolución, que el/la titular consignado/a haya presentado alegaciones ni aportado prueba alguna que desvirtúe el/los hecho/s imputado/s por Resolución de iniciación notificada mediante acuse de recibo.

Los hechos imputados, infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados como se indica y están calificados como se recoge seguidamente:

HECHOS: primero: prestar el servicio de desayuno durante 2 horas y media, en lugar de las 3 horas que exige la normativa turística. Todo ello se desprende del acta de inspección nº 13588.

Segundo: deficiencias en el establecimiento de referencia consistentes en: el felpudo de la entrada del hotel está deteriorado con manchas de humedad y un par de trozos rotos, las sillas de la zona de piscina y solarium se encuentran con un tono oscuro a manchas, quemadas por el sol. Todo ello se desprende del acta de inspección nº 13588. Las escaleras generales de las plantas del hotel están desgastadas y ennegrecidas, con baldosas deterioradas, ennegrecidas y rotas muchas de ellas como se desprende del acta de inspección nº 13599.

Tercero: no prestar el servicio de portero exterior, botones, ni de mozo de equipajes, como así lo exige la normativa turística para los hoteles clasificados con la categoría de cuatro estrellas. Todo ello se desprende del contenido del acta de inspección nº 13588.

FECHA DE INFRACCIÓN: hecho primero: 13 de marzo de 2008.

Hecho segundo: 13 de marzo de 2008.

Hecho tercero: 13 de marzo de 2008.

NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: hecho primero: artículo 76.1 de la Orden de 19 de julio de 1968 por la que se dictan normas sobre clasificación de los establecimientos hoteleros (B.O.E de 7.8.68).

Hecho segundo: artículo 43 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho tercero: artículo 32.6 del Decreto 149/1986, de 9 de octubre, de Ordenación de Establecimientos Hoteleros (B.O.C. nº 129, de 27 de octubre, y nº 138, de 17 de noviembre).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: hecho primero: artículo 77.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho segundo: artículo 77.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho tercero: artículo 76.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: hecho primero: leve.

Hecho segundo: leve.

Hecho tercero: grave.

Para las infracciones calificadas como graves es competente para la Resolución la Ilma. Viceconsejera de Turismo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril) y el artículo 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

Para las infracciones calificadas como leves es competente para su Resolución la Ilma. Sra. Directora General de Ordenación y Promoción Turística, de acuerdo con el artículo 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artículo 7.2.B.f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Inversiones Costa Adeje, S.A. (Unipersonal), con C.I.F. A35617737, titular del establecimiento denominado Hotel "Concordia Playa", la sanción de ocho mil cien (8.100,00) euros.

Correspondiendo la cantidad por el: hecho primero: seiscientos (600,00) euros.

Hecho segundo: mil quinientos (1.500,00) euros.
Hecho tercero: seis mil (6.000,00) euros.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, como trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, según se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Santa Cruz de Tenerife, a 4 de diciembre de 2008.- El Instructor, Luis Felipe Hernández Acevedo.

624 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de febrero de 2009, sobre notificación de Propuestas de Resolución a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Propuesta de Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Propuesta de Reso-

lución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Se les concede un plazo de 15 días, contados a partir de esta notificación, para que aporten cuantas alegaciones estimen convenientes o, en su caso, proponer prueba concretando los medios de que pretenden valerse.

3.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de publicación de propuesta de expediente sancionador y cargo que se cita.

Con fecha 10 de octubre de 2008 se dictó Resolución de iniciación del procedimiento sancionador nº 247/08, notificada mediante acuse de recibo seguido contra el titular del establecimiento cuyos datos se refieren a:

TITULAR: Díaz González Daniel, S.L.
ESTABLECIMIENTO: Agencia de Viajes Adatur.
DIRECCIÓN: calle Dr. Antonio González, Oficina 403, 1, La Laguna, 38204-La Laguna.
Nº EXPEDIENTE: 247/08.
C.I.F.: B38832440.

Iniciado como consecuencia de las reclamaciones/denuncias formuladas por José Antonio García de Paredes Pérez y de las siguientes actuaciones de la Inspección de Turismo: 13871 de fecha 6 de mayo de 2008, formulándose los siguientes

HECHOS: realizar actividades de intermediación en el alquiler de casas de turismo rural, sin tener la preceptiva autorización para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de Agencia de Viajes. Todo ello se desprende de la referida acta de inspección y de la contestación al requerimiento realizado en la citada acta de inspección.

FECHA DE INFRACCIÓN: 6 de mayo de 2008.

ALEGACIONES: el expedientado, en escrito de fecha 14 de noviembre de 2008 recibido en esta Consejería con fecha 14 de noviembre de 2008 y número de registro 1540214, en síntesis alega lo siguiente:

Primera.- Los hechos descritos en el acto de incoación notificado no son constitutivos de la infracción tipificada por el artº. 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (en adelante, LOTUCAN), con carácter de muy grave.

Para empezar, la descripción de dicha infracción en la norma legal es ciertamente amplia y genérica, lo cual no resulta muy ajustado, por cierto, a los principios de

tipicidad y legalidad que presiden el Derecho sancionador, tanto penal como administrativo, establecidos para este último en los artículos 127.1 y 129.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LPAC), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que reproducen y desarrollan su consagración esencial en el artº. 25.1 de la Constitución. Tales principios determinan que sólo pueden ser sancionados como infracción aquellos hechos, actos o comportamientos que se describan claramente como tales en una norma con rango de Ley.

En este caso, el artº. 75.1 de la LOTUCAN concibe como infracción muy grave en materia turística la actuación sin la preceptiva inscripción en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos o sin cualesquiera de las autorizaciones preceptivas para la entrada en servicio de establecimientos y el desempeño de actividades turísticas reglamentadas. Se formula así un tipo de remisión cuyo núcleo consiste en el desempeño de actividades turísticas reglamentadas sin la previa obtención de las autorizaciones y registros preceptivos en cada caso. Por tanto, la aplicación del tipo exigirá en primer lugar la delimitación de cuáles sean esas actividades turísticas reglamentadas para poder valorar, a continuación, si los hechos realizados por el presunto infractor encajan y son propios de alguna de esas actividades. Y, desde luego, la interpretación del contenido de cada una de esas actividades a efectos de la existencia de infracción debe ser estricta y no expansiva, pues lo contrario también vulneraría el invocado principio de tipicidad.

Segunda.- Sentado lo anterior, la visión general del texto de la LOTUCAN nos permite identificar como actividades turísticas reglamentadas (aquí podríamos decir legisladas, aunque no suena tan bien) las que se citan y regulan bajo el Capítulo I del Título I de la Ley, clasificadas a su vez en tres Secciones con el siguiente contenido:

Las Actividades turísticas alojativas.

Actividades de intermediación turística.

Y otras actividades turísticas, epígrafe que engloba la de los informadores y guías turísticos, la de los restaurantes, cafeterías, bares y otros establecimientos de hostelería, y las llamadas actividades turísticas complementarias.

Cada una de las tres secciones señaladas comienza con la definición de la actividad correspondiente, siendo tales definiciones las que debemos cotejar con la actividad que se imputa a su representada para determinar si la misma ha incurrido o no en el tipo de infracción de referencia.

Basta una primera lectura para descartar las actividades turísticas del tercer bloque, por cuanto todas ellas guardan relación con la hostelería, el ocio nocturno y el espectáculo. Por tanto, nada tienen que ver con la mediación en el alquiler de viviendas de turismo rural. Centrémonos, pues, en las otras dos categorías. Respecto a la actividad turística alojativa, prevé el artº. 31.1 LO-

TUCAN que la ejercen todas aquellas empresas en que se preste un servicio de alojamiento desde un establecimiento abierto al público y mediante precio. El fragmento resaltado expresa dos notas que no concurren en la actividad realizada por la empresa del compareciente, cuales son la de prestador del servicio, esto es, persona que ostenta la titularidad y/o explotación de las unidades alojativas, obteniendo el beneficio correspondiente. Y la existencia de un establecimiento accesible al público como sede de gestión y dirección de la actividad. La empresa del compareciente no es propietaria de las casas de turismo rural ni las tiene cedidas en explotación. Y, además, no opera mediante establecimiento abierto al público.

Pasando a la actividad de intermediación turística, que sin duda es la que más se asemeja a la actuación por la que fue denunciada esta parte, lo cierto es que el artº. 47 de la Ley la define en un sentido específico que permite su distinción de otras actividades afines como, a nuestro entender, es la realizada por la compañía de quien habla. Dispone el mismo que constituye intermediación turística, la actividad empresarial de quienes se dedican comercialmente exclusivamente al ejercicio de actividades de mediación y, organización de servicios turísticos pudiendo utilizar medios propios en la prestación de los mismos. La mediación se refiere, pues, a los servicios turísticos en su conjunto y de forma exclusiva. Y el concepto de servicios turísticos necesariamente engloba muchos más aspectos que el simple alquiler de una casa rural, tales como el transporte del turista desde su lugar de origen hasta el de alojamiento turístico, los servicios de alimentación y la organización de muy diversos eventos y actividades deportivas, de ocio o de espectáculo; actividades todas estas que la sociedad compareciente no ha realizado ni ofertado jamás.

El prototipo de empresa dedicada a las actividades de intermediación turística es el de la agencia de viajes a las que se refiere el legislador en el artº. 48.2, reservándoles en exclusiva las concernientes al desplazamiento, que sólo podrán ser realizadas por empresas que se constituyan bajo la forma y con los requisitos de una agencia de viajes.

Ahora bien, mi representada jamás se ha anunciado ni presentado ante ningún cliente o propietario como Agencia de Viajes, sino como una entidad mediadora en el arrendamiento de bienes inmuebles, tanto urbanos como rurales, esto es, como una Agencia Inmobiliaria.

Prueba de ello es que la empresa cursó su alta censal en la Agencia Tributaria, a través del modelo de declaración correspondiente (036), así como en la Hacienda Autonómica, a efectos del I.G.I.C., encuadrada en el epígrafe o Grupo 834 de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (C.N.A.E.), incluida en el Real Decreto Legislativo 1.175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, cuyo Grupo se define como "relativos a la propiedad inmobiliaria y a la propiedad industrial".

En aseveración de lo anterior, se acompañan copias selladas de las declaraciones de alta censal de la empresa, modelos 036 y 420, distinguidas como documentos números dos y tres.

Y en el desarrollo de su actividad se ha simultaneado habitualmente la mediación en el alquiler de casas ubicadas en zonas rurales con la mediación en el arrendamiento de inmuebles urbanos, de modo que el eje principal de la actividad desarrollada lo constituye la propiedad inmobiliaria, sin distinción relativa a su uso y sin prestar especial atención al destino turístico o residencial de los inmuebles arrendados.

A efectos de prueba sobre el efectivo desarrollo de la actividad de mediación inmobiliaria, adjuntamos fotocopias de hasta veintiséis (26) contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de uso residencial no turístico, señalados como documentos números cuatro a veintisiete cuya negociación, perfección y formalización se llevó a cabo con la mediación de esta empresa.

Tercera.- De lo razonado al final de la alegación precedente se desprende, y su vez queda acreditado con la documentación adjunta, que la calificación como casas rurales de algunos de los inmuebles en cuyo alquiler ha mediado esta empresa constituye un elemento meramente accidental en su actividad de mediación inmobiliaria, orientada en origen, como su propia denominación indica al alquiler de bienes inmuebles sin mayor distinción.

Por tanto, el uso turístico de algunos de esos inmuebles no constituye un elemento definitorio de la actividad de la empresa. Otra cosa es que el devenir de la propia actividad haya propiciado la creciente incorporación a la cartera de inmuebles en cuyo alquiler media la compañía, de viviendas denominadas rurales o de turismo rural, por cuanto sus características permiten su alquiler para uso turístico, en el sentido de alojamiento que no constituye residencia habitual. Esto fue lo que motivó la elaboración y apertura del portal web tropicalia.es pensado para ofertar el alquiler de tales viviendas a un público universal, dadas sus características.

Ahora bien, la oferta en alquiler de dichos inmuebles nunca ha venido acompañada del ofrecimiento, directo ni indirecto, de aquellos otros elementos que conforman lo que sería un servicio turístico, tales como el desplazamiento o transporte, la alimentación y las diversas actividades a realizar durante la estancia. La empresa aquí compareciente no ha mediado nunca en la venta de billetes, ni en la organización de excursiones ni de eventos o actividades para las personas que alquilan los inmuebles objeto de sus encargos. Y tampoco tiene suscrito ni celebrado verbalmente ningún tipo de acuerdo con terceras empresas dedicadas a tales actividades para que se las ofrezcan a sus inquilinos. En definitiva, la labor mediadora de esta empresa se ha limitado única y exclusivamente al arrendamiento de los inmuebles.

Cuarta.- Sentado lo anterior, la mediación inmobiliaria en el arrendamiento de inmuebles susceptibles de

un uso turístico no constituye por sí sola un servicio de intermediación turística, ante todo porque la Ley no lo dispone expresamente ni cabe deducirlo del concepto legal de tales servicios, más arriba abordado. Y en segundo lugar porque la propia literalidad del artº. 47 perfila un concepto plural o complejo de los servicios turísticos en el que se integran como factores principales el transporte y el alojamiento de los usuarios, entendido además este último en un sentido amplio que comprendería también, al menos, el servicio de alimentación.

En este sentido, consideramos que yerra o se excede esa Administración, dicho sea con el debido respeto, cuando vincula en la descripción de los hechos imputados la mediación en el alquiler de casas de turismo rural con la necesidad de ostentar autorización para operar como Agencia de Viajes. La única actividad reservada por el legislador a las Agencias de Viajes, en virtud del precitado artº. 48.2 LOTUCAN, es la relativa a la mediación en el desplazamiento o transporte de los turistas. Y desde luego, tal reserva no debería hacerse extensiva a la mediación en arrendamientos de inmuebles, máxime cuando estos son susceptibles de diversos usos, entre ellos el turístico, pero también el residencial, el comercial, el artesanal y muchos otros. Ninguna norma con rango de Ley prohíbe expresamente la realización de tales actividades de mediación a empresas que no sean Agencias de Viajes.

En línea con lo anterior, esta empresa nunca se ha publicitado como Agencia de Viajes y nunca ha realizado, como dijimos antes labores de mediación, directa ni indirecta, en la venta de billetes u otros títulos de viaje.

Sin embargo, luego el Reglamento que regula las Agencias de Viajes en Canarias, aprobado por Decreto 135/2000, de 10 de julio, amplía en su artº. 2.1 esa reserva a una larga serie de actividades, infringiendo a nuestro juicio los límites de la potestad reglamentaria, por cuanto dicha regulación restrictiva afecta claramente a la libertad de empresa consagrada en el artº. 38 de la Constitución, que sólo puede ser configurada por normas de rango legal en virtud de la reserva de ley establecida por el artº. 53.1 de la Carta Magna, a cuyo tenor los derechos y libertades reconocidos en el Capítulo segundo del presente Título, en el que se integra el artº. 38 CE, vinculan a todos los poderes públicos. Sólo por ley que en todo caso deberá respetar su contenido esencial, podrá regularse el ejercicio de tales derechos y libertades que se tutelarán de acuerdo con lo previsto en el artº. 161.1.a).

El artº. 2 del precitado Reglamento, que se dice vulnerado junto con el 4 y el 10 en el Acuerdo de incoación del expediente, establece una serie de actividades propias cuyo ejercicio, dice en el apartado segundo, quedará exclusivamente reservado a las Agencias de Viajes. Esa lista de actividades exclusivas excede manifiestamente de lo previsto en la LOTUCAN, que es la Ley de cobertura del texto reglamentario y que sólo reserva a las Agencias de Viajes, como hemos dicho, la

actividad de contratación de los desplazamientos, sin realizar mandato ni habilitación alguna al Gobierno que permita hacer extensiva esa exclusividad a otras actividades. Ello es lo que cabalmente cabe deducir del artº. 48.2 LOTUCAN, según el cual la intermediación turística, en cuanto afecte a cualquier tipo de desplazamientos, sólo podrá realizarse por las agencias de viaje debidamente clasificadas e identificados conforme reglamentariamente determine el Gobierno de Canarias.

Quinta.- Sin perjuicio de lo manifestado en la alegación anterior, que constituye el anuncio de eventual impugnación indirecta de esa norma reglamentaria, en cuanto impone restricciones adicionales al ejercicio de una actividad empresarial no previstas en la Ley ni habilitadas por una norma de rango primario, lo cierto es que entre ese catálogo de actividades propias que denomina el Reglamento de las Agencias de Viajes, debemos analizar con detalle en cuanto referidas al caso que nos ocupa, las comprendidas en el artº. 2.1.a), que literalmente dice:

Son actividades propias de las agencias de viajes cualquiera de las siguientes: actitud dolosa de quienes están al frente de la empresa sino a la falta de información o previsión de los mismos sobre la condición empresarial que tanto la Administración como la propia clientela pueda atribuir a quien realiza este tipo de oferta.

De hecho, el Sr. García de Paredes formuló su denuncia, causante originaria de este procedimiento, por la realización de publicidad engañosa. Y aunque tal calificación no es, por supuesto, vinculante para esa Administración, si que resulta sintomática viniendo de un operador turístico que, dicho sea de paso, realizó durante mucho tiempo la misma actividad a que se dedica sólo parcial y minoritariamente esta empresa, sin ostentar autorización ni estar inscrito en el Registro correspondiente como empresario turístico ni mucho menos como Agencia de Viajes.

Por todo ello, solicitamos que se recalifique la conducta imputada a esta parte, en el peor de los casos, como infracción grave por publicidad engañosa, sin perjuicio de considerar las circunstancias que seguidamente expondremos para la graduación a la baja de la sanción correspondiente.

Séptima.- A tenor de la calificación de los hechos como infracción grave, postulada en la alegación precedente, el espectro de su sanción se sitúa entre los 1.502.53 euros y los 30.050.61 euros de multa, conforme a lo previsto en el artº. 79.2.c) LOTUCAN.

Dicha sanción debe graduarse atendiendo a todas las circunstancias que al efecto contempla el párrafo segundo de dicho artº. 79.2, cuya aplicación al caso abordamos a continuación de forma individualizada: 1. La naturaleza de la infracción.

En este caso viene dado por el carácter engañoso o equívoco de la publicidad, que ya se tiene en cuenta por el legislador para su calificación como infracción grave, por lo que no puede ser considerado de nuevo en

orden a la graduación de la sanción, según criterio unánime recogido en la mayoría de las normas sancionadoras.

2. Los perjuicios causados.

Son inexistentes, habida cuenta de que la oferta realizada en su página Web por esta empresa no supone una competencia real para las Agencias de Viajes, que pueden ofrecer el alojamiento en toda clase de establecimientos turísticos de manera conjunta con el desplazamiento. Y desde el punto de vista de los clientes, tampoco se les ha irrogado perjuicio alguno porque los que han contactado a través de la página Web han sido informados del contenido real de la mediación realizada por esta empresa y, por tanto, de todos aquellos servicios propiamente turísticos que la misma no presta. De hecho, la empresa no tiene un establecimiento mercantil abierto al público cuya apariencia y funcionamiento generar confusión con Agencias de Viajes, touroperadores o centrales de reserva.

3. La trascendencia social.

Es nula puesto que el volumen de actividad de la empresa, en general es muy pequeño, y más pequeño aún en el caso de los inmuebles de uso turístico, como para tener un calado en la sociedad. A efectos de prueba sobre lo anterior, acompañamos como documento número veintiocho copia de la última declaración del Impuesto sobre Sociedades de la compañía, correspondiente al ejercicio 2007, donde se puede observar que el importe total de la cifra de negocios en dicho período apenas supera los 16.000,00 euros, de los cuales la mediación en el arrendamiento de casas rurales representa una parte inferior al cincuenta por ciento.

4. La reincidencia.

No se da en el presente caso. Precisamente el desconocimiento del rigor normativo de este tipo de publicidad, en cuanto enmarcada en la actividad turística, fue uno de los motivos que propició el que se incurriese en la misma. Tal circunstancia obviamente no exime del cumplimiento de la Ley pero sí debe tenerse en cuenta para atenuar la sanción por dicho incumplimiento.

5. La intencionalidad especulativa.

Ninguna. La incorporación de casas rurales a la cartera de inmuebles en cuyo alquiler media la empresa se produjo de forma aleatoria en el devenir de su actividad inmobiliaria. En ningún momento se ha pretendido usurpar la condición de operador turístico, ni mucho menos de Agencia de Viajes, ni aparecer con tal condición ante la clientela.

6. El lucro ilícito obtenido.

Ha de considerarse mínimo, si es que lo hay, habida cuenta del escaso importe de la cifra de negocios de la entidad.

7. La posición del infractor en el mercado.

La empresa no tiene una posición significativa en el mercado, ni por implantación, ni por volumen de servicios. Téngase en cuenta que ni siquiera dispone de un establecimiento abierto al público.

9. La repercusión sobre la imagen turística, la modalidad y categoría del establecimiento o característi-

cas de la actividad de que se trate y las repercusiones para el resto del sector.

Por las razones expuestas bajo el apartado anterior, su repercusión en el funcionamiento del mercado y del sector turístico es mínima o nula.

En definitiva, todos los factores a considerar para la graduación de la sanción operan en sentido atenuante, dada la escasa trascendencia de la publicidad y de los alquileres que en su virtud se han gestionado, lo que necesariamente determina la reducción de la sanción a su grado y cuantía mínimos, esto es, a la suma de 1.502,53 euros.

Octava.- Con carácter subsidiario respecto de todas las alegaciones anteriores, para el supuesto de que se mantuviese la infracción del artº. 75.1 LOTUCAN y sin perjuicio de la posibilidad de reiterar la impugnación de tal extremo en instancias sucesivas, interesamos que se recalifique en todo caso la infracción de dicho precepto como infracción grave al amparo de lo previsto en el artº. 76.18 de la Ley, en virtud del cual se calificarán también como infracciones graves las infracciones tipificadas como muy graves que por razón de su intencionalidad, naturaleza, ocasión o circunstancias no deban considerarse como tales.

Precisamente, el sentido atenuante con que concurren en nuestro caso todas las circunstancias tenidas en cuenta por el legislador para la graduación de la sanción unido a la total ausencia de intencionalidad por parte de los responsables de esta empresa, que jamás han querido arrogarse la condición de Agencia de Viajes ni competir con este tipo de empresas, así como al carácter accesorio que presentan las actuaciones denunciadas dentro de la actividad de la empresa, determinan inexorablemente una rebaja en la gravedad de la infracción imputada, que debe pasar de muy grave a grave, sin perjuicio de tener en cuenta además aquellas circunstancias para imponer la sanción en la cantidad que prudencialmente se estime dentro de su grado mínimo representado por el tercio inferior del segmento comprendido entre su cuantía mínima y la máxima, esto es, entre 1.502,53 y 11.018,56 euros.

En cualquier caso, el importe que se determine dentro del margen expresado debe ser respetuoso con el principio de proporcionalidad, teniendo en cuenta que el volumen de negocio de la empresa en el ejercicio 2007 fue de 16.291,00 euros y que más de la mitad de dicha cifra procede de la mediación en el arrendamiento de inmuebles urbanos de uso residencial, por lo que la sanción no debería ser en ningún caso superior a 8.000,00 euros.

FUNDAMENTACIÓN: examinadas las razones esgrimidas por el expedientado y los documentos aportados se expone lo siguiente:

Se considera la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada, sin que los hechos alegados la desvirtúen.

En cuanto al hecho infractor reseñar que son actividades propias y exclusivas de las Agencias de viajes, la mediación en la reserva y contratación de alojamientos en establecimientos hoteleros y extrahoteleros, como así se desprende del artº. 2.1.a) del Decreto

135/2000, de 10 de julio, por el que se regulan las agencias de viajes, los citados artículos encuentran su sustento legal en los artículos 47.1 y 48.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, del primero de los citados artículos se desprende que constituye intermediación turística, la actividad empresarial de quienes se dedican al ejercicio de actividades de mediación y organización de servicios turísticos, y dentro de estos servicios turísticos se encuentran los servicios de alojamiento turísticos que se recogen en el artº. 32.1 del mismo cuerpo legal.

En cuanto a lo dispuesto en el artº. 48.2 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, debe entenderse el mismo de una manera global y no sesgada como es la interpretación que aduce la empresa expedientada para argumentar la ilegalidad del artículo del Decreto de Agencias de Viajes anteriormente comentado, ya que el citado artículo viene a dar cobertura legal para que a través de un reglamento se regulen las Agencias de viajes, siendo necesario que cuando la intermediación turística se refiera a cualquier tipo de desplazamiento lo deba realizar la agencia de viajes, pero esto no implica que sólo esta actividad es la que realicen las agencias de viajes en exclusividad, si bien hay que entenderlo en el sentido de que si el Decreto impugnado hubiera excluido como actividad propia de agencias de viajes aquellas actividades turísticas que de intermediación que conlleve desplazamiento, sí se podría entender que el reglamento en dichos artículos fuera ilegal.

Así pues la función del reglamento de controversia tiene perfectamente cobertura legal en el artículo 48.2 de la Ley de Ordenación del Turismo de Canarias, que ordena que a través de un reglamento, se clasifique e identifique a las agencias de viajes.

En el presente supuesto nos encontramos con la intermediación turística por parte de la entidad expedientada, para el alojamiento principalmente en casas de turismo rurales, gestionados a través de una página Web (<http://www.tropicalia.es>) como así se recoge en el acta de inspección nº 13871 y se desprende de los documentos adjuntos a la citada acta, y más concretamente de los impresos en los que se refleja en el inicio de la página Web citada, la posibilidad de contratar a través de la misma el alojamiento en casas rurales, villas o apartamentos por período cortos de tiempo.

No obstante teniendo en cuenta la carencia de antecedentes por el mismo hecho infractor se propone una sanción en la cuantía de 30.051 euros.

Los hechos imputados, infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados como se indica y están calificados como se recoge seguidamente:

HECHOS: realizar actividades de intermediación en el alquiler de casas de turismo rural, sin tener la preceptiva autorización para la entrada en servicio y el desempeño de la actividad turística reglamentada de Agencias de Viajes. Todo ello se desprende de la referida acta de inspección y de la contestación al requerimiento realizado en la citada acta de inspección.

FECHA DE INFRACCIÓN: 6 de mayo de 2008.
 NORMAS SUSTANTIVAS INFRINGIDAS: artículos 2.4 y 10 del Decreto 135/2000, de 10 de julio, por el que se regulan las Agencias de Viajes (B.O.C. nº 91, de 24 de julio).

TIPIFICACIÓN DE LA INFRACCIÓN: artículo 75.1 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LAS INFRACCIONES: muy grave.

Para las infracciones calificadas como muy graves es competente para resolver el Gobierno de Canarias para las sanciones de multa superiores a 150.253,03 euros y la Excm. Sra. Consejera de Turismo para las sanciones de multa hasta dicho importe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 80.1.a) y b) de la Ley 7/1995, de 6 de abril de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 18 de abril), y el artículo 3.3.k) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04).

Como consecuencia de todo lo anterior se formula la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Imponer a Díaz González Daniel, S.L., con C.I.F. B38832440 titular del establecimiento denominado Agencia de Viajes Adatur, la sanción de treinta mil cincuenta y un (30.051,00) euros.

Se le indica la puesta de manifiesto del expediente, así como se le ofrece un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente a la recepción de la presente Propuesta, como trámite de audiencia según se establece en los artículos 14.3 y 15 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).

En el caso de que Vd. sea representante, deberá acreditar esta representación, aportando Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Podrá hacer efectiva la cuantía de la sanción en la Intervención Insular de la Consejería de Economía y Hacienda, con la presentación de esta Propuesta de Resolución, debiendo remitir a esta Dirección General, copia del Mandamiento de Ingreso, para acordar la finalización del procedimiento, sin perjuicio del derecho a interponer los recursos procedentes, todo ello, se-

gún se prevé en los artículos 7 y 9.2.e) del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21.8.96).- Santa Cruz de Tenerife, a 29 de diciembre de 2008.- El Instructor, Luis Felipe Hernández Acevedo.

625 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de febrero de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Orden/Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

RESUELVO:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Orden/Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- emitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de la Viceconsejería de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 111/08 instruido Atlantic Dolphin Travel, S.L., titular de la explotación turística del establecimiento denominado Agencia de Viajes Atlantic Dolphin Travel.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido al establecimiento y titular que se cita, iniciado por Resolución de la Directora General de Ordenación y Promoción Turística de 18 de julio de 2008.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Por la Inspección de Turismo se realizaron las siguientes actuaciones: Acta nº 12941, de fecha 23 de agosto de 2007, Acta nº 12941, de fecha 23 de agosto de 2007, con motivo de las siguientes denuncias/reclamaciones formuladas por Ministerio del Interior/isla de La Gomera, Ministerio del Interior/Guardia Civil Santa Cruz Tenerife y seguido contra la empresa expedientada Atlantic Dolphin Travel, S.L. titular del establecimiento Atlantic Dolphin Travel.

2º) El 18 de julio de 2008 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 111/08, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

3º) Examinadas las razones esgrimidas por la presentación de la empresa expedientada, el Instructor expuso los siguientes fundamentos:

En primer lugar, el Decreto 58/1994, de 30 de abril, por el que se regulan las actividades turístico-informativas, establece en su artículo 3 que el ejercicio de la actividad turístico-informativa se atribuye en exclusiva los Guías de Turismo habilitados por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias. Asimismo, el referido texto legal dispone en su artículo 13, que las Agencias de Viajes o entidades organizadoras utilizarán los servicios de un guía de Turismo Canario o Insular debidamente habilitado para cada grupo de hasta setenta viajeros o por cada unidad de transporte al realizar visitas, excursiones o itinerarios de interés cultural, artístico, histórico o geográfico comprendidos en el artículo 2 del citado Decreto. En el mismo artículo se establece que no habiendo disponibles Guías de Turismo habilitados en la categoría solicitada por la agencia de viajes o empresa organizadora para una visita concreta y determinada, deberán utilizarse los servicios de un Técnico de Empresas y Actividades Turísticas y, en su defecto, de otro personal cualificado. Además, en la exposición de motivos del propio Decreto se hace referencia en este mismo sentido cuando se señala que resulta esencial contar con profesionales con la preparación y cualificación adecuadas para transmitir a los usuarios turísticos una visión real, veraz y objetiva de los recursos naturales, geográficos, culturales e históricos de Canarias, lo que pone en evidencia que está en el espíritu de la normativa fomentar la profesionalidad de este sector, y más cuando no se prevé en la propia norma la posibilidad de contratación de personal no cualificado, en ninguna circunstancia. Por otra parte, hay que indicar que del artículo señalado se desprende que la responsabilidad de contratación de los guías corresponde a las Agencias de Viajes o entidades organizadoras, quienes utilizarán los servicios de los guías debidamente habilitados.

Que las razones por las que se obviaron los trámites pertinentes para la contratación regular de los guías resultaron ser consecuencia de la falta de experiencia de una trabajadora, según acredita mediante escrito realizado por la misma. Que examinadas esas razones esgrimidas por la empresa expedientada y los documentos aportados, el hecho imputado no ha quedado desvirtuado y no le exime de la responsabilidad administrativa al expedientado, que no aporta prueba en contrario de los hechos constatados por las denuncias realizadas por la Patrulla Fiscal de la Guardia Civil de La Gomera.

No obstante, a la hora de considerar la cuantía de la sanción de multa inicialmente propuesta, debe tenerse en cuenta la carencia de antecedentes por el mismo hecho infractor.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento con fecha 21 de octubre de 2008, formuló propuesta de sanción de multa en cuantía siete mil quinientos (7.500,00) euros.

4º) El expedientado, en escrito de 13 de noviembre de 2008 recibido en esta Consejería el 13 de noviembre de 2008 y número de registro 1532122, en síntesis alega lo siguiente a la propuesta de resolución:

Primera.- El expediente sancionador tiene su origen en el Acta de Inspección nº 12941, de 23 de agosto de 2007, en la que se recoge como hechos constitutivos de infracción contratar a los guías D. Patricio Eduardo Berndston Aranda para las excursiones La Gomera el 15 de mayo de 2007: D. Juan Romero Gaspar para la excursión a la Gomera el 11 de julio de 2007, careciendo de la correspondiente habilitación para ejercer dicha actividad.

Segunda.- A pesar de que la fundamentación de la Propuesta de Resolución se base en el artículo 13.1 del Decreto 59/1997, de 30 de abril, por el que se regulan las actividades turístico-informativas, para alegar el incumplimiento por parte de la empresa de lo previsto en dicho artículo en relación con la necesidad de utilizar los servicios de un Guía de Turismo Canario o Insular debidamente habilitado al realizar visitas, excursiones o itinerarios de interés cultural, artístico, histórico o geográfico, de que nuestra representada no contrató a persona alguna sin la preceptiva autorización para el ejercicio de la actividad de guía.

Ello es así porque en el caso que nos ocupa, dichas personas en ningún momento ejercieron las funciones del citado artículo 13.1 puesto que no era esa la finalidad del viaje a La Gomera, limitándose, dichas personas, a dar información sobre seguridad, situación de los bares, cafeterías, etc., sin incluir ninguna información ni orientación turística, dedicándose a los servicios de mero acompañamiento y asistencia al grupo, actividad que el artículo 4.a) del Decreto 59/1997, de 30 de abril, excluye de las actividades turístico-informativas en Canarias. Que la inspección se realizó justo en el muelle de La Gomera a la altura del Ferry y estando éste atracado en el muelle, por tanto en ningún momento se verificó sobre el terreno al guía acompañante ni a la Agencia organizadora cual era el posible recorrido de la

excursión y si ésta visitaba lugares Históricos o Parques Nacionales.

Tercera.- Por último, ruego que se verifique y que es de gran importancia la solicitud a la Asociación Profesional de Guías de Turismo de Tenerife (APIT) para que certifique si es cierto que la entidad mercantil Atlantic Dolphin Travel, S.L. utiliza regularmente los servicios de guías pertenecientes a dicha Asociación, cuando están disponible. Pues, es necesario para acreditar que nuestra representada tiene por costumbre solicitar un Guía habilitado para sus excursiones y que si en alguna ocasión no cuenta con dicho guía es, o por que APIT no les puede facilitar guías disponibles, o por que, como es el caso que nos ocupa, para la actividad a realizar no se necesita una persona que realice las funciones de guía como tal, siendo suficiente una persona que se limite al mero acompañamiento y a dar la información permitida por el artículo 4.a) del Decreto 59/1997 sin necesidad de estar habilitado.

Por lo expuesto, procede y

Solicitan.- Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, por formalizado en tiempo y forma el presente escrito de alegaciones y, en mérito a las alegaciones hechas, dicte resolución por la que se anule y deje sin efecto, por no ajustada a derecho, la Propuesta de Resolución contra la que se alega.

HECHOS PROBADOS: se considera probado, en virtud de las inspecciones y actuaciones referidas en los antecedentes, el siguiente hecho: contratar con personas que carecen de autorización preceptiva para el ejercicio de la actividad de guía, según consta en el acta de inspección nº 12941, de fecha 23 de agosto de 2007, en las excursiones realizadas los días 15 de mayo de 2007 y 11 de julio de 2007 según figuran en dos oficios de la Guardia Civil de La Gomera.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS: primera: las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda: en la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera: las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta: en el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), que se indicarán.

Quinta: debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada, sin que los hechos alegados la desvirtúen.

Con relación a la defensa hecha por la expedientada, en su escrito de alegaciones a la Propuesta de Resolución, se reseña que no desvirtúa el hecho infractor imputado pues del contenido de los oficios denuncia realizados por la Patrulla de la Guardia Civil se desprende que el 15 de mayo y el 11 de julio de 2007, en el Muelle Comercial de San Sebastián de La Gomera, se encontraba realizando el trabajo de Guía Turístico para la empresa Altantic Dolphin Travel, D. Juan Romero Gaspar y D. Patricio Eduardo Berndtson Aranda, en las fechas señaladas respectivamente. Estos hechos que se constataron formalmente tienen un valor probatoria reconocido por artículo 137.3 de la Ley 30/1992, que establece: "los hechos constatados por funcionarios a los que se reconoce la condición de autoridad, y que se formalicen en documento público observando los requisitos legales pertinentes, tendrán valor probatorio sin perjuicio de las pruebas que en defensa de los respectivos derechos o intereses puedan señalar o aportar los propios administrados".

En cuanto a las alegaciones referidas a que las personas identificadas como guías turísticos por la Patrulla de la Guardia Civil estaban ejerciendo funciones de información, mero acompañamiento y asistencia al grupo; si se admitiese esa posibilidad dejaría en evidencia un hecho igualmente sancionable, referido al incumplimiento del artículo 13 del Decreto 59/1997, de 30 de abril, que establece que las agencias de viajes utilizarán los servicios de un guía turístico debidamente habilitado por cada grupo de hasta setenta viajeros, o por cada unidad de transporte.

Que tratándose de una acción antijurídica y culpable, pero en la que las circunstancias de falta de intencionalidad apreciada modifican el nivel de responsabilidad exigible, se acuerda la reducción de la sanción a la cuantía de 4.500 euros, habiéndose tenido en cuenta para su determinación la naturaleza de la infracción cometida y las características de la actividad de que se trata, criterios contenidos en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, y artículo 3 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo.

Sexta: el hecho imputado, infringe lo preceptuado en las siguientes normas, viene tipificado como se indica: normas: artículos 2, 3, 5 y 13 del Decreto 59/1997, de 30 de abril, por el que se regulan las actividades turístico-informativas (B.O.C. nº 60, de 12 de mayo).

Tipificación: artículo 76.8 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con el 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artº. 4.2.m) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04),

R E S U E L V O:

Imponer a Atlantic Dolphin Travel, S.L., con C.I.F. B38587580, titular del establecimiento denominado Agencia de Viajes Atlantic Dolphin Travel sanción de multa por cuantía total de 4.500,00 euros.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante la Excm. Sra. Consejera de Turismo del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsión de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Una vez firme la presente Resolución se procederá, en su caso, a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artº. 17.7 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo, en relación con el artº. 81.4 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, referente a la publicación de la sanción y anotación en el Registro General de Empresas, Actividades y Establecimientos Turísticos.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente sin que se hubiera interpuesto aquél, o desistido, se emitirá el instrumento cobrador del importe de la sanción administrativa con mención del lugar, plazo y forma en que debe ser sa-

tisfecho y los recursos procedentes, en razón de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.- Santa Cruz de Tenerife, a 16 de diciembre de 2008.- La Viceconsejera de Turismo, María del Carmen Hernández Bento.

626 *Dirección General de Ordenación y Promoción Turística.- Anuncio por el que se hace pública la Resolución de 3 de febrero de 2009, sobre notificación de Orden/Resolución de expediente sancionador, a titulares de empresas y actividades turísticas de ignorado domicilio.*

Habiéndose intentado por esta Dirección General sin haberse podido practicar, la notificación de la Orden/Resolución en el expediente incoado con motivo de denuncias o Actas de Inspección formuladas contra los titulares de empresas y actividades turísticas que se relacionan, conforme al artº. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y siendo preciso su notificación a los efectos de que aleguen lo que a su derecho convenga,

R E S U E L V O:

1.- Notificar a los titulares de establecimientos y actividades turísticas que se citan, la Orden/Resolución recaída en el expediente que les ha sido instruido por infracción a la legislación en materia turística.

2.- Remitir al Ayuntamiento de las poblaciones que se citan, la presente Resolución para su publicación en el tablón de edictos correspondiente.

Santa Cruz de Tenerife, a 3 de febrero de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Resolución de la Dirección General de Ordenación y Promoción Turística de Turismo del Gobierno de Canarias, recaída en el expediente sancionador nº 183/08 instruido a Carolan Gabriela Ávila Barón, titular de la explotación turística del establecimiento denominado Bar Costa Verde.

Examinado el expediente sancionador tramitado por el Servicio de Inspección y Sanciones, instruido al establecimiento y titular que se cita, iniciado por Reso-

lución de la Directora General de Ordenación y Promoción Turística de 12 de agosto de 2008.

Vista la propuesta formulada por el Instructor del expediente sancionador consignado.

Teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

1º) Por la Inspección de Turismo se realizaron las siguientes actuaciones: Acta nº 13850, de fecha 3 de abril de 2008 con motivo de las siguientes denuncias/reclamaciones formuladas por María del Carmen González González y seguido contra la empresa expedientada Carolan Gabriela Ávila Barón titular del establecimiento Costa Verde.

2º) El 12 de agosto de 2008 se ordenó la iniciación de expediente sancionador, que lleva el nº 183/08, formulándose los hechos imputados y nombrándose al Instructor y Secretario del procedimiento.

Como consecuencia de todo lo anterior, el Instructor del procedimiento, con fecha 20 de octubre de 2008, formuló propuesta de sanción de multa en cuantía cuatrocientos cincuenta (450,00) euros.

Correspondiendo la cantidad por el: hecho primero: ciento cincuenta (150,00) euros.

Hecho segundo: ciento cincuenta (150,00) euros.

Hecho tercero: ciento cincuenta (150,00) euros.

3º) No consta en el expediente que se haya presentado alegaciones a la Propuesta de Resolución.

HECHOS PROBADOS

Se consideran probados, en virtud de las inspecciones y actuaciones referidas en los antecedentes, los siguientes hechos:

Primero: como consecuencia de haberse producido un cambio de titularidad y no comunicarlo, como es preceptivo, a la Administración turística competente, el establecimiento carece de las hojas de reclamaciones a nombre del actual titular en el momento de levantarse el acta de inspección nº 13850, según se constata en la misma.

Segundo: también carece de la lista oficial de precios que rigen en la prestación de los servicios a nombre del actual titular en el momento de levantarse el acta de inspección nº 13850, según se constata en la misma.

Tercero: igualmente, carece del Libro de Inspección a nombre del actual titular en el momento de levantarse el acta de inspección nº 13850, según se constata en la misma.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera: las actuaciones practicadas en el presente expediente sancionador han sido de conformidad con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), así como con el Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto).

Segunda: en la tramitación del expediente se han observado las formalidades de rigor.

Tercera: las pruebas que obran en el expediente son tenidas en cuenta a la hora de emitir la presente Resolución.

Cuarta: en el momento de ponderar la sanción se ha tenido en cuenta el principio de proporcionalidad que establece el artículo 131 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. nº 285, de 27.11.92), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), así como los criterios que se regulan en el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19.4.95), que se indicarán.

Quinta: debe estimarse la responsabilidad administrativa de la empresa expedientada sobre la base del contenido del acta de inspección nº 13850, de fecha 3 de abril de 2008, y no habiéndose formulado alegaciones que desvirtúen los hechos infractores imputados, esta Dirección General se ratifica en los fundamentos jurídicos de la Propuesta de Resolución de fecha 20 de octubre de 2008 y mantiene la sanción propuesta en la cuantía de cuatrocientos cincuenta euros, habiéndose tenido en cuenta para su imposición los criterios que establece el artículo 79.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias, como es la naturaleza de la infracción cometida y las características de la actividad de que se trata.

Sexta: los hechos imputados, infringen lo preceptuado en las siguientes normas, vienen tipificados como se indica:

Normas: hecho primero: artículo 8 del Decreto 168/1996, de 4 de julio, por el que se regulan las características de las Hojas de Reclamaciones y el procedimiento de tramitación de las reclamaciones (B.O.C. nº 88, de 22 de julio), en relación con los artículos 2 y

6 de la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos (B.O.C. nº 127, de 7 de octubre).

Hecho segundo: artículo 30.1 de la Orden Ministerial de 17 de marzo de 1965, por la que se aprueba la Ordenación Turística de Restaurantes (B.O.E. de 29 de marzo), modificado por la Orden Ministerial de 29 de junio de 1978, en su artículo 2 (B.O.E. de 19 de julio), y en aplicación del artículo 4 de la Orden Ministerial de 19 de junio de 1970 (B.O.E. de 23 de junio), en relación con los artículos 2 y 6 de la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos (B.O.C. nº 127, de 7 de octubre).

Hecho tercero: artículo 84 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), en relación con el artículo 41 del Decreto 190/1996, de 1 de agosto, regulador del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora en materia turística y de la inspección de turismo (B.O.C. nº 103, de 21 de agosto), y con los artículos 2 y 6 de la Orden de 23 de septiembre de 1988, por la que se regula el procedimiento para los cambios de titularidad de los establecimientos turísticos (B.O.C. nº 127, de 7 de octubre).

Tipificación: hecho primero: artículo 76.6 en relación con el artículo 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho segundo: artículo 76.5, en relación con el artículo 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

Hecho tercero: artículo 76.9, en relación con el artículo 77.7 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del Turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril).

En el ejercicio de la competencia que tengo atribuida para resolver el presente expediente sancionador, de acuerdo con el 80.2 de la Ley 7/1995, de 6 de abril, de Ordenación del turismo de Canarias (B.O.C. nº 48, de 19 de abril), y el artículo 7.2.B).f) del anexo al Decreto 84/2004, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Turismo (B.O.C. nº 138, de 19.7.04),

RESUELVO:

Imponer a Carolan Gabriela Ávila Barón, con N.I.F. 79087231Y, titular del establecimiento denominado Bar Costa Verde sanción de multa por cuantía total de 450,00 euros, correspondiendo la cantidad por el:

Hecho primero: ciento cincuenta (150,00) euros, hecho segundo: ciento cincuenta (150,00) euros, hecho tercero: ciento cincuenta (150,00) euros.

La presente Resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso de alzada, ante la Ilma. Viceconsejera de Turismo del Gobierno de Canarias, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de su notificación, de acuerdo con lo prevenido en los artículos 114 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99), y sin perjuicio de cualquier otro recurso que pudiera interponerse.

En el caso de que el recurrente sea un representante y no se haya acreditado dicha representación, deberá aportar Escritura de Poder para dejar constancia fidedigna, bien con copia simple notarial o previo cotejo o compulsas de la fotocopia con su original, a tenor de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. nº 12, de 14.1.99).

Transcurrido el plazo de interposición del recurso administrativo correspondiente sin que se hubiera interpuesto aquél, o desistido, se emitirá el instrumento cobrador del importe de la sanción administrativa con mención del lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecho y los recursos procedentes, en razón de lo establecido en la Orden de la Consejería de Economía y Hacienda, de 12 de julio de 2006, por la que se regulan determinadas actuaciones en relación a la recaudación de los derechos económicos de naturaleza pública exigidos por las diferentes Consejerías integrantes de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias.- Santa Cruz de Tenerife, a 16 de enero de 2009.- La Directora General de Ordenación y Promoción Turística, Sandra González Franquis.

Otras Administraciones

Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife

627 EDICTO de 10 de diciembre de 2008, relativo al fallo de la sentencia recaída en los autos de juicio verbal LEC. 2000 nº 0000001/2008.

Dña. María Raquel Alejano Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife y su Partido:

HACE SABER: que en este Juzgado de mi cargo se ha dictado sentencia, en los autos que luego se

dirá cuyo encabezamiento y parte dispositiva tienen el siguiente tenor literal:

Vistos por la Ilma. Sra. Dña. María Raquel Alejano Gómez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº 1 de Santa Cruz de Tenerife, los presentes autos de juicio verbal LEC. 2000 0000001/2008 seguido entre las partes, de una como demandante D. Juan Antonio Pino Capote asistido por la Letrada Dña. Alicia Pomares Vilaplana y de otra, como demandado D. José Antonio Barreto Dorta y Dña. Luisa Margarita Marrero Samblas sobre recl. de cantidad.

FALLO: que estimando la demanda interpuesta por D. Juan Antonio Pino Capote y debo condenar y condeno a los demandados D. José Antonio Barreto Dorta y Dña. Luisa Margarita Marrero Samblas a que solidariamente abonen al actor la cantidad de 785,26 euros, más los intereses legales desde la interposición de la demanda que se incrementarán en dos puntos desde la fecha de la sentencia y con condena en costas a los demandados.

Y para que sirva de notificación al demandado, expido y libro el presente en Santa Cruz de Tenerife, a 10 de diciembre de 2008.- El/la Magistrado-Juez.- El/la Secretario.

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO I

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

**LEYES Y REGLAMENTOS
DE LA
COMUNIDAD AUTÓNOMA
DE CANARIAS**

TOMO II

OCTAVA EDICIÓN



GOBIERNO DE CANARIAS
CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y JUSTICIA

Edición cerrada a 30 de septiembre de 2005.

DE VENTA EN LAS OFICINAS CENTRALES
DE INFORMACIÓN Y REGISTRO
(SERVICIO DE PUBLICACIONES
E INFORMACIÓN)

Formato: 165 x 235 mm

Páginas: 5.140

P.V.P.: 36 euros.



BOLETÍN OFICIAL DE CANARIAS

Franqueo
Concertado
38/22

POR AVIÓN

Imprime: Imprenta Bonnet, S.L.